

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

TRASLADO

(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

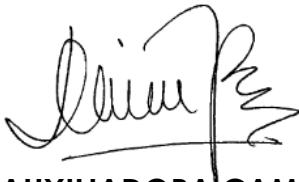
Cartagena de Indias D. T. y C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-23-33-000-2016-00557-00
Demandante	Fernando Lara Jimenez y otros
Demandado	Distrito de Cartagena
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS (Expediente Digital – 18RptaOficio1710 – 21RptaOficio 1711 -Reiterado en Oficio 1844)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE NOVIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: jueves, 03 de noviembre de 2022 11:09 a.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: RV: RESPUESTA -- PETICION -- RADICADO -- ORFEO -- 20227920040755 -- Radicado No. 13001-23-33-000-2016-00557-00
Datos adjuntos: Radicado Orfeo 20227920040755.pdf



Cordial Saludo;

Se remite el correo de la referencia para los fines procesales pertinentes, toda vez que, verificados los sistemas de registro, se confirma que el proceso se encuentra asignado al Despacho 007.

Cordialmente;

Dayan Andrés Ospino Correa
Escribiente Nominado
Despacho 006
Tribunal Administrativo de Bolívar

De: Direccion de Atencion al Usuario <direcciondeatencionalusuario@fiscalia.gov.co>
Enviado el: jueves, 03 de noviembre de 2022 10:00 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RESPUESTA -- PETICION -- RADICADO -- ORFEO -- 20227920040755 -- Radicado No. 13001-23-33-000-2016-00557-00

Buen día, en archivo adjunto va respuesta

Cordialmente,

LEGM

Dirección de Atención al Usuario, intervención Temprana y Asignaciones

(57) 5702000 ext.31183

Fiscalía General de la Nación

Diagonal 22B #52-01.

Bogotá D.C.





Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido..

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20222220101331

Oficio No. DAUITA-20310-

03/11/2022

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor

JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Magistrado Ponente

Tribunal Administrativo de Bolívar

Desta06bol@notificacionesrj.gov.co -

Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Solicitud de información

Radicado Orfeo: 20227920040755

Radicado No. 13001-23-33-000-2016-00557-00

Respetado Doctor:

La Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones procede a responder su solicitud formulada en ejercicio del derecho de petición, precisando que, conforme a las funciones asignadas en el artículo 3 - parágrafo primero de la Resolución No. 01194 del 11 de noviembre de 2020ⁱ, consultados los sistemas misionales SPOAⁱⁱ y SIJUFⁱⁱⁱ a nivel nacional, utilizando como criterio de búsqueda los datos aportados en la solicitud que empieza con el nombre de **FERNANDO LARA JIMENEZ** y documento de identidad No. **X.XXX.XXX.XXX**, **NO** aparecen registros de vinculación a procesos penales. Por proceso penal radicado No. 242-476; y si se produjo decisión de fondo

Es necesario advertir que la presente respuesta no constituye certificación en virtud del artículo 3.3 del Decreto Ley 4057 de 2011, que establece la obligación de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa Nacional de llevar los registros delictivos, de identificación nacional, al igual que expedir los certificados judiciales, y el artículo 131 de la Ley 1955 de 2019 por medio del cual se crea el Registro único de decisiones judiciales en materia penal y jurisdicciones especiales, administrado por la Policía Nacional.



No. CERTIFICADO SG-2021006322

GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS
PENALES.
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN
TEMPRANA Y ASIGNACIONES.
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 Edificio C PISO 3 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO
POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS 12747
www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20222220101331

Oficio No. DAUITA-20310-

03/11/2022

Página 2 de 2

Esta comunicación tiene vigencia y validez únicamente en la fecha y hora en la cual se efectúa la consulta. 3/11/2022 9:55 A. M.

Nota: El resultado de esta consulta no incluye los datos registrados en SIJYP^{iv}. En caso de requerir esta información podrá solicitarla a la Dirección de Justicia Transicional al email: fisiefiyp@fiscalia.gov.co.

De esta forma se da respuesta a su solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificados por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y Decreto Legislativo 491 de 2020 Art. 5 "Ampliación de términos para atender las peticiones".

Cordialmente,

LUIS Guevara

LUIS EDUARDO GUEVARA MORENO

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Anexo (s): Sin anexos.

Consultó y Proyectó: LUIS EDUARDO GUEVARA MORENO TECNICO II

ⁱ Resolución 01194 de 2020 " Por medio de la cual se crea un grupo de trabajo para tramitar las peticiones de información sobre vinculación a procesos penales, adscrito a la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones"

ⁱⁱ Sistema Penal Oral Acusatorio en el que se registran las noticias criminales por hechos ocurridos en vigencia de la Ley 906 de 2004 a partir del año 2005 a la fecha, y las investigaciones que se adelantan bajo el Procedimiento de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia.

ⁱⁱⁱ Sistema de Información Judicial de la Fiscalía en el que se registran las noticias criminales por hechos ocurridos en vigencia de la Ley 600 de 2000 y anteriores

^{iv} SIJYP Sistema de información de Justicia y Paz que registra los procesos de la Ley 975 de 2005



No. CERTIFICADO SG-2021006322

GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS
PENALES.
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN
TEMPRANA Y ASIGNACIONES.
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 Edificio C PISO 3 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO
POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS 12747
www.fiscalia.gov.co



Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Archivo Central Seccional Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 10 de octubre de 2022 10:13 a.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: RE: Oficio No.1710 Procesos 13001-23-33-000-2016-00557-00

Buenos Días, se adjunta expediente solicitado.
[410-2008 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.pdf](#)

Cordialmente,
Archivo Central Seccional Bolívar
Dirección de Administración Judicial
Dirección: Urbanización la Carolina, Diagonal 38 No. 72-32
E Mail: arcctlbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6430660-3233674517



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena <desta07bol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 13:44
Para: Archivo Central Seccional Bolivar - Cartagena <arcctlbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: julioarraezdiaz@gmail.com <julioarraezdiaz@gmail.com>; erikadaguer77@gmail.com <erikadaguer77@gmail.com>; julioarraezdiaz@gmail.com <julioarraezdiaz@gmail.com>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; procurador130judicial2@hotmail.com <procurador130judicial2@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>
Asunto: Oficio No.1710 Procesos 13001-23-33-000-2016-00557-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA

Radicado No.
13001-23-33-000-2016-00557-00

Cartagena de Indias D.T. y C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Oficio No.1710-JPVG-D007

Señores:
ARCHIVO CENTRAL RAMA JUDICIAL

Cartagena - Bolivar

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Radicado	13001-23-33-000-2016-00557-00
----------	-------------------------------

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Fernando Lara Jimenez y otros
Demandado	Distrito de Cartagena
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Auto del 20 de septiembre de 2022, se requiere para allegue con destino al proceso de la referencia, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva:

- *Copia del expediente de restitución de inmueble arrendado, presentado por el señor Fernando Lara Jiménez contra la Asociación de Desplazados de las Lomas Peyé, radicado 1301131030062008004100.*

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvasse tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.



Para lo anterior se le concede un plazo de **DIEZ (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

6cc

Caja 487

ABREVIADO

0410-08

FERRER LARA

VS

NOELIE

ab 12

fd 206

ea2a
444



Caja 299
Pag. 231

Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

ALBERTO E. MARÍN ZAMORA
ABOGADO
Nº 73 086 086 DE CISENA
TP. 145829

hacia la derecha del globo mide 12 metros y desde este punto haciendo vértice con la línea que parte descendiendo en dirección al fondo mide 32.50 metro; y desde este punto hasta la línea lateral izquierda haciendo vértice con la medida establecida de 50 metros, mide 38 metros, adquiriendo el terreno segregado una figura de ángulo recto. Mi poderdante entregó para su uso goce y disfrute del bien inmueble, debidamente descrito a la Asociación de Desplazados de la Loma del Peyé -Adelpa, los Arrendatarios se comprometieron alinderar y dividir el lote que posee y área total de 8.874 metros cuadrados.

SEGUNDO: Que los señores pertenecientes a la Asociación de Desplazados de la Loma del Peyé-Adelpa, entraron al lote con el consentimiento de mi poderdante mediante un contrato de promesa de compraventa firmado por la Directiva de la Asociación de Desplazados con fecha 19 de Noviembre de 1993, comprometiéndose al pago del bien inmueble, supuestamente de unos recursos que les proporcionaría la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias a través de promesas, del señor Alcalde y del entonces funcionaria del Distrito, señora Mercedes Maturana, contrato de promesa de compraventa quedo incumplido tanto por la Alcaldía Distrital como por la Asociación de Desplazados de la Loma de Peyé-Adelpa. Posteriormente hicieron un contrato de arrendamiento verbal que también incumplieron, previendo ser desalojados del bien inmueble firmaron un contrato de arrendamiento escrito comprometiéndose a pagar la suma de Siete Millones Doscientos Mil Pesos Mensuales (\$7.200.000.00) sin incluir el pago de los servicios públicos domiciliarios, arrendamiento que supuestamente recibirían por parte de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias y la red de solidaridad.

TERCERO: Hasta el momento los arrendatarios no han cancelado la obligación y se encuentran en mora desde el día 5 de Mayo del año 2005 adeudando tres (3) años y dos (2) meses de arriendo, cuantía que asciende a la suma de Doscientos Treinta Millones de Pesos (\$230.000.000.000) más interés corrientes y de mora.

Los arrendatarios se encuentran en estos momentos habitando el bien inmueble teniendo su uso y gozo y han desconocido las obligaciones a la cual se comprometieron.

ALBERTO E. MARÍN ZAMORA
ABOGADO
Nº 73 086 086 DE CISENA
TP. 145829 U.S. DE LA J

CONTROVERSIA

La Asociación de Desplazamiento de la Loma del Peyé - Adelpa, con Personería Jurídica 2755 de Febrero del 2.000, al desconocer la obligación de Contrato firmado debidamente por mi prohijado contiene las cláusulas, el monto del canon de arrendamiento, área total que se entrega en el arrendamiento, forma de cancelar la obligación, en estos momentos no han dado cumplimiento a ninguna de las cláusulas ni incluso a las facilidades de pago que se la han señalado tampoco han hecho las gestiones necesarias ante las autoridades de protección al desplazado para el cumplimiento de lo señalado para el estado cuando se trata de este tipo de problemática social, que se originó por el conflicto armado que vive nuestro país, la Alcaldía Mayor Distrital de Cartagena de Indias, encabeza en ese momento del doctor Nicolás Curi Vergara, comisionó a su entonces funcionaria



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

ALBERTO E. MARÍN ZAMORA
ABOGADO
Nº 73.086.086 DE CIGENA.
T.P. 145.829 C.S. DE LA J.

poderdante para que este le arrendara el bien inmueble a los miembros de la Asociación de Desplazados Loma del Peyé-Adelpa. En este momento no se ha cumplido con la obligación, por tal motivo se hace necesaria la restitución inmediata del bien inmueble.

PETICIONES

1. Sírvasse ordenar su señoría, la restitución inmediata del bien inmueble, materia de la controversia.
2. Solicito a su señoría ejercer el derecho de retención de los bienes muebles de los desplazados.
3. Condénese en costa a los demandados.

FUNDAMENTO DE DERECHO Y COMPETENCIA

Fundamento la presente demanda en todo lo señalado en nuestro código civil colombiano, Ley 820 del 2004 y todo lo contemplado del Código de Comercio, es usted señor Juez competente para conocer de la presente demanda por su cuantía y vecindad de las partes.

PRUEBAS

Téngase como prueba contratos de arrendamiento o titulo valor, copia de la escritura pública No. 4821 del 27 de Julio de 1994, copia matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Público No. 060-9749.

ANEXOS

Copia demanda traslados archivos.

Poder para actuar como apoderado judicial de la presente demanda.

Copia de contrato de arrendamiento o titulo valor, copia de la escritura pública No. 4821 del 27 de Julio de 1994, copia matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Público No. 060-9749.

Atentamente,

ALBERTO ENRIQUE MARÍN ZAMORA
C.C. No. 73.086.086 de Cartagena
T.P. No. 145.829 del C.S. de la J.

ALBERTO E. MARÍN ZAMORA
ABOGADO
Nº 73.086.086 DE CIGENA.
T.P. 145.829 C.S. DE LA J.

Demanda NOTIFICACIONES
Carrepa 30 Obra de Loma de Puel. Gra
Nº 5253. El Suerte del Despacho.
Del Jussado

ALBERTO E. MARÍN ZAMORA
ABOGADO
Nº 73.086.086 DE CIGENA.
T.P. 145.829 C.S. DE LA J.

17 JUL 2008
Alberto Marín Zamora
73.086.086



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

FERNANDO LARA JIMENEZ, varón, mayor, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.106.752 de Santa Ana Magdalena y vecino de esta municipalidad manifiesto mediante el presente escrito para otorgarle poder, amplio y suficiente al doctor **ALBERTO MARIN ZAMORA**, varón, mayor, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía 73.086.086 de Cartagena, domiciliado y residente en esta localidad, abogado titulado con T.P. No. 145.829 del C.S. de la J. para presentar demanda de Restitución de bien inmueble de acuerdo a contrato de arrendamiento lote de mayor extensión para vivienda urbana en contra de Representante Legal de la Asociación de Desplazados de la Loma de Peyé, Adelpe Asociación Constituida mas o menos por 60 familias con Personería Jurídica No. 2755 de Febrero del año 2000 a través de su representante legal o al que haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Mi abogado queda facultado para defender mis intereses en cuanto a derecho sea posible, también las facultades de recibir, transar, conciliar, transigir, renunciar y todas las contempladas en el artículo 70 del C.P.C., relevo a mi apoderado de costas y gastos del proceso.

Atentamente,

FERNANDO LARA JIMENEZ

C.C. No. 5.106.752 de Santa Ana Magdalena

Acepto,

ALBERTO E. MARIN ZAMORA

ABOGADO
N. 73.086.086 DE CARTAGENA
T.P. 145.829 C.S. DE LA J.

ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA

C.C. No. 73.086.086 de Cartagena

T.P. No. 145.829 del C.S. de la J.

5

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOTE DE TERRENO CON CONDICIONES ESPECIALES

Lugar de Celebración del Contrato: Cartagena de Indias, D. T. y C.
Fecha de Celebración del Contrato: Martes 14 de Diciembre de 2004

Arrendador: FERNANDO LARA JIMENEZ
Identificación: C.C.No. 5.106.752 de Santa Ana – Magd.

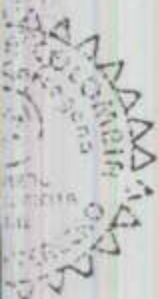
Arrendatario: ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA
LOMA DE PEYE – ADELPE.
Personería Jurídica No. 2755 de Febrero de 2000

Dirección del Inmueble: El predio está ubicado en el Sector San
Bernardo, La María – Loma de Peyé Kra. 30
No. 51-50.

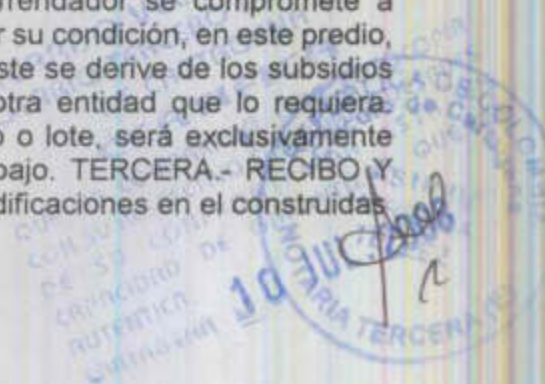
Duración del Contrato: Doce (12) periodos de 30 días cada uno o su
equivalente, un año.

Fecha de Iniciación del Contrato: 15 de Diciembre de 2004
Fecha de Culminación del Contrato: 14 de Diciembre de 2005
Valor Canon de Arrendamiento: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS
MCT/LGL (\$7.200.000.00)

Servicios Públicos Domiciliarios: El inmueble consta de los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado; servicios estos que serán sufragados por parte del Arrendatario y los deberá pagar según el Acuerdo Comunitario suscrito por ADELPE y cada una de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios, como son Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este Contrato de Arrendamiento con condiciones especiales, tiene como antecedente lo consignado y establecido en los contratos, o promesas de venta o las prórrogas dadas a los términos en ellos establecidos, los que fueron suscritos por quienes en su debido momento actuaban como representantes legales de "ADELPE", y en la calidad de Promitentes Compradores y el señor FERNANDO LARA JIMENEZ, como único Promitente Vendedor. También se tendrán en cuenta por parte del Promitente Vendedor hoy arrendador, los acuerdos que haya suscrito de manera individual, con algunos ocupantes, a los cuales se le aplicarán en cada caso en particular las condiciones establecidas en forma específica y en particular, sin que esto afecte o modifiquen el espíritu de este documento, como es el que él arrendador entregará a los arrendatarios para el establecimiento y uso de las viviendas, el colegio o escuela comunitaria, el Jardín Infantil, el salón de informática, el comedor infantil, los servicios sanitarios escolares, los servicios sanitarios y baños comunitarios, los depósitos de agua, las zonas verdes, zonas recreativas, áreas comunes y las vías de tránsito en general, para que se le de uso a estas y sus condiciones afines, un lote de terreno el cual consta de un área de 5.500 mts², los cuales se descontarán del total del globo de terreno que es de \$6.874 mts², y que es propiedad del arrendador, o promitente



vendedor en los documentos que anteceden y que fueron suscritos en las negociaciones que las partes aquí comprometidas, habían firmado con anterioridad; del globo total el arrendador reservará para fines de uso personal la cantidad de \$1.374 mts², por lo tanto los 5.500 mts² que se entregarán en arrendamiento están sujetos a los siguientes linderos y medidas: **Por el frente:** con terrenos de Pedro Chico Moreno y mide 99 metros; **Por la derecha:** entrando con predios de Juan Garante Ramos y mide 76 metros; **Por la izquierda:** entrando con predios de Norbertina Barrera Ruiz y mide 76 metros; y **por el Fondo** con predios de Manuel González Mercado y mide 83 metros. La porción de terreno segregada y que no está incluida en este contrato tiene las siguientes medidas: partiendo del vértice que conforman la línea frontal con la lateral izquierda y en esa misma dirección mide 50 metros; sobre la misma línea frontal y partiendo de ese mismo vértice hacia el costado derecho mide 16 metros; partiendo de este punto hacia el interior o centro del globo mide 32.50 metros; partiendo de este punto y haciendo vértices con la línea que parte sentido hacia la derecha del globo mide 12 metros y desde este punto haciendo vértice con la línea que parte descendiendo en dirección al fondo mide 32.50 metro; y desde este punto hasta la línea lateral izquierda haciendo vértice con la medida establecida de 50 metros, mide 38 metros, adquiriendo el terreno segregado una figura de ángulo recto. Es de aclarar que no forman parte de este contrato lo que se encuentra en él construido y en uso de la comunidad ahí residente, pero dichos elementos y/o edificaciones y de acuerdo a lo consignado en los contratos y promesas de ventas que antecedente a este documento de arrendamiento, como cuerpos precedentes y con efectos considerados tácitamente en los mismos, y como está dicho al producirse el retiro de los habitantes del predio por no llegarse a realizar la venta del mismo estos elementos y bienes ubicados pasaran a ser propiedad del promitente vendedor o en este caso el arrendador, lo cual se tomaría a manera de indemnización por el tiempo que es de 7 años que han permanecido en la ocupación del predio, sin que se le cancelen valores por arrendamiento al promitente vendedor, como tampoco los perjuicios causados por el lucro cesante debido a tener comprometido el predio sin alcanzar el objetivo de la negociación. Además de las anteriores consideraciones este pacto debe ser garantizado por los miembros de la Junta Directiva de ADELPE, representada por el firmante presidente y también establecer que al momento de retirarse de allí cualquiera de los miembros cabeza de familia y que quiera disponer de los materiales que componen las viviendas, debe cancelar previamente la indemnización correspondiente para poder proceder a desmontarlos y llevárselos. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- PAGO – OPORTUNIDAD Y SITIO: El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble, el canon acordado, por valor de Siete Millones Doscientos Mil Pesos (\$7.200.000,00) MCTE., mensuales o por cada periodo de 30 días, que inician el 15 de Diciembre de 2004. La oportunidad será los cinco (5) primeros días de cada periodo. El sitio, la ciudad de Cartagena de Indias, sin depender de condiciones, de recibo o entrega de auxilios otorgados por los organismos de asistencia social. El arrendador se compromete a entregar a ADELPE el comprobante que le permita acreditar su condición, en este predio, para efectos del recibo del valor correspondiente, cuando éste se derive de los subsidios otorgados por la Red de Solidaridad Social o cualquier otra entidad que lo requiera. SEGUNDA.- DESTINACIÓN: La destinación de este predio o lote, será exclusivamente para vivienda o actividades afines de supervivencia y trabajo. TERCERA.- RECIBO Y ESTADO: El predio se entrega con las viviendas y demás edificaciones en el construidas.



...previo de la indemnización
...lla por parte del arrendador
...s acuerdan que no habrá
...prometen a dar cumplimiento
...prórroga, desocupará el bien
...al, en forma pacífica y sin
...enunciará de ser necesario,
...ninen de ese proceso corren
...CIONES: La notificación para
...ARA JIMENEZ, en Centro, La

Matuna, Cra. 8 A, No. 32 A-20, Edificio David, Apartamento 403. Al arrendatario: Barrio La Maria, Sector San Bernardo, Loma de Peyé, Kra. 30, No. 53 - 76 en esta ciudad.

Para mayor constancia y responsabilidad, las partes firman por si y ante Notario Público.

EL ARRENDADOR

Fernando Lara Jimenez
 FERNANDO LARA JIMENEZ
 C.C.No. 5.106.752 de Santa Ana - Magdalena

EL ARRENDATARIO. PRESIDENTE DE ADELPE Y REPRESENTANTE LEGAL

Edilso Hernandez Osorio
 EDILSO HERNANDEZ OSORIO
 C. C. No. 92.600.450 de Colosó - Sucre

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
 NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CARTAGENA
 COMPARECIO *Edilso Hernandez Osorio*
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 92600
 RESIDENCIA EN Coloso
 Y DECLARO QUE EL CONTENIDO QUE APRUEBA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES VERDADERO Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
 CARTA GENA *Edilso Hernandez Osorio*
 5 MAYO 2005

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
 NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CARTAGENA
 COMPARECIO *Fernando Lara Jimenez*
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 5106752
 RESIDENCIA EN 5 Ave
 Y DECLARO QUE EL CONTENIDO QUE APRUEBA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES VERDADERO Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
 CARTA GENA *Fernando Lara Jimenez*
 5 MAYO 2005



NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CARTAGENA
 CERTIFICADO
 QUE HA COMPARADO EN SU RESPECTIVO OFICIO
 DE SU CONFECCION ORIGINAL
 CAPACIDAD DE GARANTIA
 AUTENTICA
 10 JUL 2008
 ASTRID HERRERA TELLEZ
 NOTARIA TERCERA (E)



Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2008/07/15 HORA: 8:43:34 AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 144 del decreto 2150 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996.

CERTIFICA

NOMBRE:
PEYE

ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE

MATRICULA:

09-1953-26

DOMICILIO:

CARTAGENA

NIT

806009592-3

CERTIFICA

Que por Acta Nro. 1 del 21 de Dic/bre de 1,999, otorgada en la Asamblea de Asociados en Cartagena y por Documento Privado del 21 de Dic/bre de 1,999, otorgado en Cartagena inscritas en esta Camara de Comercio, el 7 de Febrero de 2000 bajo el No. 2,755 del libro respectivo, consta la constitucion de la ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE

CERTIFICA

DURACION: La Duracion de la entidad se fijo en VEINTE (20) anos, contados desde el 21 de Dic/bre del ano 1999 .

CERTIFICA

OBJETIVOS: Los objetivos de la asociacion de desplazados loma del peye: a) Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad, comprometiendola en la busqueda de soluciones, b) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo a nivel comunitario, c) Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, politicas y servicios del estado y entidades no gubernamentales que incidan en su bienestar y desarrollo, d) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y debe

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2008/07/15 HORA: 8:43:34 AM

res comunitarios, e) Fomentar las empresas de economia solidaria y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral de la comunidad, f) Lograr que la asociacion de desplazados loma del peye, se haga representar en las entidades publicas, gubernamentales y no gubernamentales en las cuales de tomen decisiones que repercutan en la vida social y economica de la comunidad, g) Procurar obtener de las entidades oficiales la celebracion de los contratos previstos en los codigos del regimen municipal, h) Buscar la armonia en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo, i) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad, j) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales, las conductas violatorias de la ley o los que hagan presumir la comision de hechos delictuosos o contravencionales.

CERTIFICA

VALOR DEL PATRIMONIO: \$0.00

CERTIFICA

PATRIMONIO: El activo del patrimonio de la asociacion estara constituido por todos los bienes que ingresen por conceptos de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad y operacion que efectue la asociacion. El patrimonio de la asociacion no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus afiliados.

CERTIFICA

Que segun Acta del 7 de Abril de 2001, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Cartagena de la entidad:
ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 9 de Agosto de 2001 bajo el No. 4,324 del libro respectivo, constan los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	
Representante Legal	EDILSO HERNANDEZ OSORIO	C.92,600,450=
Presidente		

CERTIFICA

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: a) Llevar la representacion legal, b) Con



Camara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 003

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2008/07/15 HORA: 8:43:34 AM

vocar y presidir las reuniones de la asamblea y la junta directiva, c) Rendir en cada reunion a nombre de la junta directiva el informe de sus labores, d) Firmar los cheques con el tesorero y el fiscal de los pagos autorizados por la junta directiva, e) Nombrar los miembros en las comisiones de trabajo, f) Crear organos administrativos y consultivos que consideren necesario para el buen funcionamiento de la asociacion, g) Oir las sugerencias, solicitudes y reclamos de los afiliados y tomar las determinaciones conducentes, para llevar a conocimientos de la directivas de la asociacion para su solucion, si fuere de su competencia, h) Conceder permisos, licencias o separaciones transitorias de sus funciones a los demas miembros de la junta directiva, o de los comites, mientras la junta directiva o la asamblea general, segun el caso produce la decision final, i) Elaborar el orden del dia de la sesiones tanto de la asamblea general, y de la junta directiva. PARAGRAFO: El presidente de la asociacion podra celebrar contratos hasta por la suma de un millon quinientos mil pesos (\$1.500.000.00)m/cte, para el desarrollo de los fines de la asociacion, con previa autorizacion de la junta directiva, para contratos mayores de la suma estipulada debera contar con la aprobacion de la asamblea. El presidente podra autorizar gastos imprevistos hasta por (\$500.000) quien rendira informe posterior a la junta directiva. El Vicepresidente: a) Asumira las funciones en ausencia temporal o definitiva del titular, b) Cooperar con los demas miembros de la junta directiva para la buena marcha de la asociacion, c) Las demas que le fije la asamblea general.

CERTIFICA

Que segun Acta del 7 de Abril de 2001, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Cartagena de la entidad:
ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 9 de Agosto de 2001 bajo el No. 4,324 del libro respectivo, constan los siguientes nombramientos:

CUERPOS DIRECTIVOS

CLASE:

Junta Directiva

1. EDILSO HERNANDEZ OSORIO	PRINCIPAL	C. ****92,600,450=
2. ANDRES HOHORQUEZ DE LA ROSA	PRINCIPAL	C. ****9,294,519=
3. ANA FELICIA PORRAS MARQUEZ	PRINCIPAL	C. ****43,106,440=
4. OLGA SANTOS MONTIEL	PRINCIPAL	C. ****45,756,081=
5. ALIX JULIO GONZALEZ	PRINCIPAL	C. ****73,580,980=
6. OBER BERRIO BLANCO	SUPLENTE	C. ****92,448,353=
8. JULIA ALQUERQUE MERCADO	SUPLENTE	C. ****22,896,946=
9. JAIRO J. MENDIVIL B.	SUPLENTE	C. ****92,600,163=
10. CLARENA DE LA ROSA R.	SUPLENTE	C. ****45,524,891=

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2008/07/15 HORA: 8:43:34 AM

11. ALFREDO GARRIDO B.
6. GUILLERMO SOTELO

SUPLENTE
SUPLENTE

C.*****9,311,928=
C.*****6,874,468=

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

CRA.30 BARRIO LA MARIA SECTOR LOMA DE PEYE # 52-53 CARTAGENA

Esta Persona Jurídica continuará sujeta a la inspección, vigilancia y control de la autoridad que venía cumpliendo tal función de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 427/96, reglamentario del Decreto 2150/95.

Por lo tanto deberán presentar ante la correspondiente autoridad, el certificado expedido por esta Cámara de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción y en caso de reformas estatutarias, a demás se allegara copias de estatutos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150, toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción en el Registro de esta Cámara de Comercio.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

.....



Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 005

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2008/07/15 HORA: 8:43:34 AM

Cartagena, Julio 15 de 2008

Hora: 8:43 AM

Signature



130441594
1651750-01
1651750-01



F-RSS-CAR-V01



Acción Social

Unidad Territorial Bolívar

UTBOLIVAR- No.
Barranquilla, 21 de Febrero de 2004

URGENTE

Señor
FERNANDO LARA JIMENEZ
Edificio David Apartamento No. 4-03
Cartagena - Bolívar

Asunto: Petición del 28 de enero de 2005

Respetado Señor; -

Analizado el caso presentado a través de su derecho de petición, dentro del término legal conforme al artículo 9 del C. C. A. y artículo 23 de la C. N., me permito hacer las siguientes precisiones, respecto de las inquietudes presentadas ante el despacho de la unidad territorial Bolívar:

- 1.1. *Abstención de Cancelación de dineros de arriendo a la Población residente en Loma de Peyre:* Como garantes de los derechos de la población desplazada, la Unidad Territorial Bolívar no puede retener dineros destinados a población desplazada, en estado de emergencia, si la misma lo ha solicitado y si verificado por la Institución están siendo requeridos por la población desplazada en ejercicio derecho que le asiste conforme a Decreto 2569 de 2000.
- 1.2. *Exigencia contrato de arrendamiento:* Dentro del Control del manejo de los recursos designados a la población desplazada a través del componente de arriendo es obligación de la administración adelantar las gestiones como exigirle al administrado los documentos necesarios a efectos de poder controlar su debida destinación; Dentro de estos límites, la Unidad Territorial Bolívar siguiendo los lineamientos determinados a nivel Nacional, tiene un procedimiento especial, al estudiar las peticiones presentadas por la población desplazada en este componente, los cuales son previamente verificados antes de entregar los dineros que como

Unidad Territorial Bolívar

www.red.gov.co E-mail: redbolivar@yahoo.com.es - rssalien@telecom.com.co
Comercio la matuna Piso 2 oficina 202 telefax 5601514 - 5601509 Cartagena - Colombia



Presidencia
República de Colombia

Acción Social

Unidad Territorial Bolívar

F-RSS-CAR-V01

13

destino tienen el pago de arriendo, esto es fotocopia cedula del arrendatario, fotocopia de la cedula del arrendador y contrato de arriendo.

- 1.3. El único titular legitimado para recibir erogaciones por concepto de arriendo es el arrendatario, en este sentido la Red de Solidaridad tiene un formato especial el cual se diligencia en presencia tanto de arrendador como de arrendatario sobre el cual se hace a conformidad la entrega de los dineros por concepto de arriendo.
- 1.4. Sobre los hechos en derecho creados entre particulares no tiene ingerencia la administración al no ser parte dentro de la negociación que por concepto de arriendo haya adelantado individualmente con cada una de las personas residentes en Loma de Peyé. En consecuencia el mismo se vera cubierto legítimamente por lo dispuesto en los artículo 1973, y s.s. del Código Civil.
- 1.5. Frente a las mejoras sobre el predio que hayan realizado los residentes en el predio de loma del Peyé, como arrendatario usted esta obligado a reconocer las mejoras existentes.
- 1.6. De proceder bajo la fuerza y sin pronunciamiento judicial sobre la devolución del inmueble, incurrirá en el delito de EJERCICIO ARBITRARIO DE SUS PROPIAS RAZONES, y estará supeditado a las sanciones penales a que haya lugar, al buscar justicia por mano propia.
- 1.7. Le asiste un legítimo derecho como propietario del inmueble, el cual le reviste de la potestad para adelantar las gestiones dentro de derecho para recuperar sus predios, sin embargo, el usufructo realizado sobre el inmueble por parte de los arrendatarios siendo claro el reconocimiento de un tercero como propietario no le da el dominio sobre los bienes muebles que con ejercicio de uso, goce y disfrute hayan creado la población desplazada sobre el inmueble.
- 1.8. En su momento como arrendatador convocado por la misma población, para hacer efectivo el ejercicio del derecho que le asiste como desplazado y arrendatario, se le citara para el pago respectivo. Siendo así las cosas, los pagos por concepto de arriendo son sobre hechos ciertos, no cuentas causadas, de conformidad con el Decreto 2569 de 2000, cada familia tiene derecho a subsidio de arriendo por tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses siempre y cuando se encuentren dentro de los lineamientos del artículo 21. Siendo un particular la Unidad territorial Bolívar, no esta autorizada para entregar la información por usted requerida, en tanto el cubrimiento de la información de la población desplazada, tiene reserva.

Cordialmente

ALFREDO YEPEZ DE LOS RIOS
Coordinador Unidad Territorial Bolívar

Proyecto: SXTG

Unidad Territorial Bolívar

ACTA DE ACUERDO ENTRE CONSEJERIA Y FAMILIAS DESPLAZADAS UBICADAS EN LA VARIANTE MAMONAL

Agosto 5 de 1998

En el día de hoy se reunieron en la oficina del Departamento Administrativo de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Distrito de Cartagena, un grupo de familias desplazadas por la violencia y ubicados actualmente en la variante de mamonal con el fin de tratar la problemática que se está presentando en estos momentos.

Dichas personas se reunieron con el Representante de la Consejería Presidencial para los Desplazados ante quien denunciaron.

- Recibir atropellos por parte de la Policía.
- No han recibido ayuda alimenticia.
- Necesitan atención medica para menores de edad.
- Requieren un sitio para ubicarse transitoriamente sin acoso de las autoridades.
- Requieren vivienda transitoria.

Con relación a estas denuncias se llegaron a los siguientes acuerdos:

- Envío por parte de la Consejería Presidencial de ayuda alimenticia representada en mercados, los cuales serán entregados a las familias en mención en cuanto estos viveres lleguen a la ciudad de Cartagena.
- Consultar con la Doctora Mercedes Maturana Esquivia, sobre el tramite de la consecución de un tiempo en el cual se ubiquen transitoriamente mientras se acuerda una solución definitiva. (Retorno o Reubicación)
- Gestionar con la Alcaldía Mayor para que censén los atropellos por parte de la policía y se investiguen los anteriores.
- Brindar atención medica y suministro de drogas que estas personas requieran, para lo cual están siendo remitidos a los centros de atención.
- Gestionar si es posible la consecución de unas carpas para albergar a algunas familias.

Para mayor constancia se firma en Cartagena de Indias a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), por Representantes de la comunidad antes mencionada y la Consejería Presidencial.

Alfredo Garrido
ALFREDO GARRIDO
C.C 9.311 928 Corozal

William Blain
WILLIAM BLAIN
Consejería Presidencial

Regulo Chamorro
REGULO CHAMORRO
C.C 3.856 854 Chalan-Sucre

Wilson Vega
WILSON VEGA
Presidente ANDAS-Cartagena

ASOCIACION DE DESPLAZADOS
DE LA LOMA DE PERE
ADELPE
CIT 101 000 592-2

ASOCIACION DE DESPLAZADOS
DE LA LOMA DE REVE
POSTO
MIL 100 300 100 100

Jairo Mendez
92.600.163.450-15.

Rodrigo de la Rosa
cc 942 905

Elizaviz
cc 92.600.450

→ Arturo Castillo
(Abogado. C/gera)
Amigo de Alejandro Mancilla D26.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber **FERNANDO LARA JIMENEZ**, varón mayor de edad portador de la cédula de ciudadanía No. 5.106.752 de Santana Magdalena residenciado en la ciudad de Cartagena Bolívar y quien en este acto se denominara promitente vendedor; y los señores **ALFREDO GARRIDO BARRIOS**, identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.311.928 de Corosal Sucre **EDILSON HERNANDEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.600.450 de Coloso Sucre ambos mayores de edad de tránsito por la ciudad de Cartagena que en este acto se denominaran os promitente compradores se ha celebrado un contrato de promesa de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El promitente vendedor mediante escritura pública numero 4821 de julio 27 de 1994 de la notaria tercera de Cartagena Bolívar debidamente registrada en las oficinas de instrumentos públicos de Cartagena con el numero de escritura de inmobiliaria 060-0009749 promete en venta a los promitentes compradores que estos a su vez compran.

SEGUNDA: Que el lote que prometo en venta se desegrega de un área mayor de 6974 metros cuadrado y el lote que le vendo ha sido mostrado medidas que los señores conocen y muchas veces han sido caminado con su calculo de 4.480 metros cuadrado y que la venta se hace como cuerpo cierto. Los linderos son los siguientes : por el **FRENTE** con **PEDRO CHICO MORENO**, por la **DERECHA** con predio del vendedor, por la **IZQUIERDA** con **NORVENTINA BARRERA RUIZ** y por el **FONDO** con el predio de **MANUEL GONZALEZ MERENO**.

TERCERA: El precio o motivo de esta venta es de (\$ 60.000.000) **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** que se cancelara con pagos parciales en plazo de 60 días calendario a partir de esta fecha de este contrato.

Los dineros serán consignados a cuenta de ahorro 0450 50 0088 64 a favor del señor **FERNANDO LARA JIMENEZ** en la corporación Colmena de Cartagena Bolívar.

CUARTA: El señor coordinador del proyecto **LEVITH RAMIREZ HOYOS**, y los señores compradores en representación de las 45 familias desplazadas que se encuentran en la Variante en la carretera hacia Mamonal sector la Bonga, tendrán la responsabilidad del pago o la desocupación del lote en caso que se incumpla con los pagos establecidos en dicho contrato, y que los trabajos, que se ejecuten con carterpila quedan sin su cancelación por que la venta se hace en las condiciones que se encuentra el lote sin servicio de ninguna clase que serán instalado por la parte compradora en el momento que se cancele la totalidad del lote.

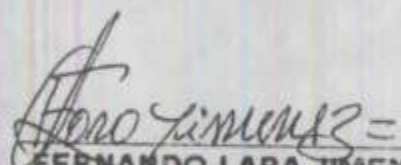
QUINTO: Si se diera el caso que se vensan los plazos de las mortizaciones total de los pagos establecidos en este contrato ,se obligara la parte compradora a pagar al señor **FERNANDO LARA JIMENEZ** un 3% por pago retrasado por dinero que no hallan consignado en la corporación dejando claro que se cancelen la totalidad del dinero de la compra venta, los gastos de la escritura serán pagado por las partes; mas los pagos del impuesto predial serán cancelado por los compradores.

4

SEXTO: En el caso que se presentara obstáculo llegaremos a un acuerdo que se halla ocupado la parte, que se considere cancelada sin violar las reglas anteriores que se han establecido en este contrato.

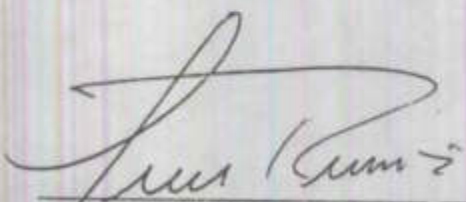
Para mayor constancia se firma en Cartagena Bolívar a los 19 días del mes de noviembre de 1998 ante un notario publico para mayor valides ante la ley siendo a copia del presente documento para los promitentes compradores.

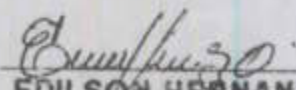
VENDEDORES


FERNANDO LARA JIMENEZ
 C.C.No. 5.106.752 de Santana (Mag)

COMPRADORES


ALFREDO GARRIDO BARRIOS
 C.C. No. 9.311.928 de Corozal Sucre

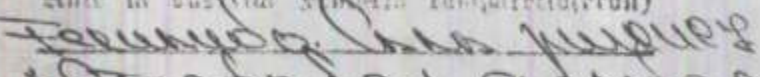

LEVITH RAMIREZ HOYOS
 Cordinador del Proyecto


EDILSON HERNANDEZ OSORIO
 C.C. No. 92.600.450 Coloso Sucre

Notaría Primera
del Circuito de Cartagena

En Cartagena, a 9 NOV. 1998

Ante la suscrita Notaría comparecieron


FERNANDO LARA JIMENEZ
 con C.C. No. 5.106.752
9.311.928

Pdijo(en) que reconocen como suya(s) la(s) firma(s) comparecientes, y que el contenido del documento es cierto

Levith Ramirez de Hoyos
 Notario

100
38 18
61 18

CONTRATO DE PROMESA DE VENTA

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO LARA JIMENEZ**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.106.752 de Santa Ana (Magd), residenciado en la ciudad de Cartagena Bolívar, quien en este acto se denomina el **PROMITENTE VENDEDOR**; y por otra parte los señores **ALFREDO GARRIDO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.311.928 de Corozal (Sucre) y el señor **EDILSON HERNANDEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.600.450 de Colosó - Sucre, ambos mayores de edad, de tránsito por la ciudad de Cartagena Bolívar, quienes en este acto se denominarán **LOS PROMITENTES COMPRADORES** se ha celebrado un contrato de promesa de Compraventa sujeto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El PROMITENTE VENDEDOR mediante escritura pública No. 4.821 de Julio 27 de 1994 de la Notaría 3 de Cartagena Bolívar, debidamente registrada en las Oficinas de Instrumentos Públicos de Cartagena con el número de matrícula inmobiliaria 060-0009749 promete en venta a LOS PROMITENTES COMPRADORES que asume compra. -----

SEGUNDA: Que el lote que promete en venta se distingue por las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con posesión de Pedro Chico Mercado, y mide ciento veinticuatro metros (124 m); por la Derecha, con posesión de Norbertina Barrera Ruiz, y mide setenta y siete metros (77 m); por la Izquierda, con los herederos de Rafael Grenger, calle de por medio, y mide setenta y seis metros (76 m); y por el Fondo, con propiedad de Manuel González Moreno y Humberto Grijalba, y mide ciento ocho metros (108 m) que de acuerdo a sus linderos y medidas el lote o terreno arroja un área de 8.874 M2. -----

TERCERA: El precio o motivo de esta venta es la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/C.E COLOMBIANA que los señores compradores pagarán en 2 partes con los recursos que las comunidades internacionales, nacionales y municipales han prometido a la comunidad desplazada de la Loma de Peyé. -----

CUARTA: las fechas de pago regirán desde el momento que se firme este contrato estableciendo un tiempo de noventa (90) días a partir del 17 de Junio hasta el 17 de Septiembre de 1999.

QUINTA: Los señores Coordinadores y Representantes de la Loma de Peyé tendrán la responsabilidad de los pagos o la desocupación del lote en el caso que se incumpla los plazos establecidos en dichos contratos.

SEXTA: Los señores compradores han acordado que todos los trabajos que se han ejecutado dentro del lote quedan como perjuicio.

37199
61 29

por el incumplimiento de las normas establecidas en este contrato como los trabajos de caterpillar y muro de contención que hayan parado dentro del mencionado lote ocupado por los desplazados que hoy hacen parte de la Loma de Peyé, en una comunidad organizada con buenos ejemplos.

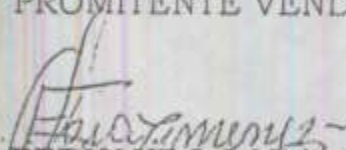
SEPTIMA: Si se diera el caso que se venzan los plazos de la amortización de los pagos establecidos en este contrato, el incumplimiento de parte de los señores compradores se obligan a pagar un interés por mora del 3% mensual por la plata que se adeudó por falta de pagos de esta negociación.

OCTAVA: En el caso que se presente algunos obstáculos llegaremos a un acuerdo sin que se violen las reglas anteriores que se encuentran establecidas en este contrato, renovar los contratos y establecer fechas nuevas de pagos y de plazos que acordemos en los nuevos tratos.

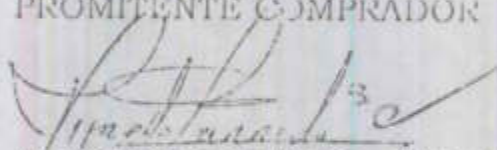
Para mayor constancia se firma en Cartagena Bolívar, ante un notario Público para mayor validez ante la ley, siendo las copias del presente documento para los Promitentes Compradores.

PROMITENTE VENDEDOR

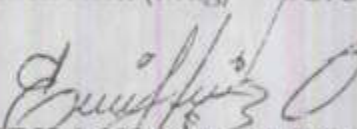
PROMITENTE COMPRADOR


FERNANDO LARA JIMENEZ

C.C. #5.106.752 Santa Ana (Mag)

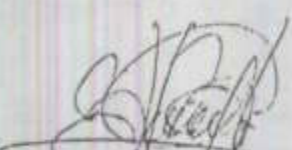

ALFREDO GARRIDO BARRIOS

C.C. #9.311.923 de Corozal (S)

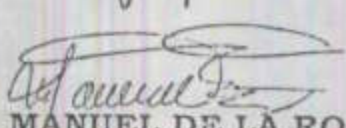

EDILSON HERNANDEZ OSORIO

C.C. #92.600.450 de Colosó (Sucre)

TESTIGOS


JAIRO MENDIVIL BUELVAS

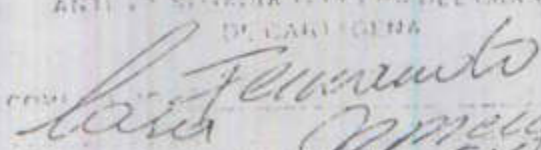
C.C. #92.600.163 Colosó

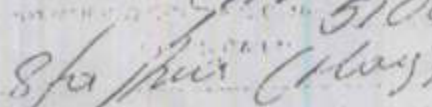

MANUEL DE LA ROSA

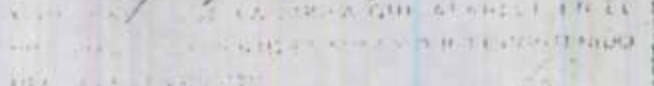
Presidente ANDAS

C.C. #3.921.564 Ovejas (Sucre)

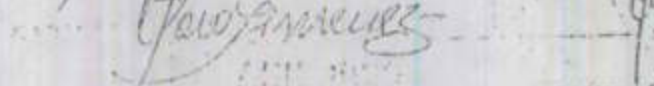
EN PRESENTA DE LOS TESTIGOS
ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DEL CIRCULO
DE CARTAGENA


C.C. #5.106.752


C.C. #9.311.923


C.C. #92.600.450


C.C. #92.600.163


C.C. #3.921.564

PROYECTO PARA ADQUIRIR LA TIERRA

AA - VIII-19

20

CONTRATO DE PROMESA DE VENTA

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO LARA JIMENEZ**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.106.752 de Santa Ana (Magd), residenciado en la ciudad de Cartagena Bolívar, quien en este acto se denomina el **PROMITENTE VENDEDOR**; y por otra parte los señores **ALFREDO GARRIDO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.311.928 de Corozal (Sucre) y el señor **EDILSON HERNANDEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.600.450 de Colosó - Sucre, ambos mayores de edad, de tránsito por la ciudad de Cartagena Bolívar, quienes en este acto se denominarán **LOS PROMITENTES COMPRADORES** se ha celebrado un contrato de promesa de Compraventa sujeto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El PROMITENTE VENDEDOR mediante escritura pública No. 4.821 de Julio 27 de 1994 de la Notaría 3 de Cartagena Bolívar, debidamente registrada en las Oficinas de Instrumentos Públicos de Cartagena con el número de matrícula inmobiliaria 060-00097-49 promete en venta a LOS PROMITENTES COMPRADORES que asume compra.

SEGUNDA: Que el lote que promete en venta se distingue por las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con posesión de Pedro Chico Mercado, y mide ciento veinticuatro metros (124 m); por la Derecha, con posesión de Norbertina Barrera Ruiz, y mide setenta y siete metros (77 m); por la Izquierda, con los herederos de Rafael Grenger, calle de por medio, y mide setenta y seis metros (76 m); y por el Fondo, con propiedad de Manuel González Moreno y Humberto Grijalba, y mide ciento ocho metros (108 m) que de acuerdo a sus linderos y medidas el lote o terreno arroja un área de 5.874 M².

TERCERA: El precio o motivo de esta venta es la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/C/E COLOMBIANA que los señores compradores pagarán en 2 partes con los recursos que las comunidades internacionales, nacionales y municipales han prometido a la comunidad desplazada de la Loma de Peyé.

CUARTA: las fechas de pago regirán desde el momento que se firme este contrato estableciendo un tiempo de noventa (90) días a partir del 17 de Junio hasta el 17 de Septiembre de 1999.

QUINTA: Los señores Coordinadores y Representantes de la Loma de Peyé tendrán la responsabilidad de los pagos o la desocupación del lote en el caso que se incumpla los plazos establecidos en dichos contratos.

SEXTA: Los señores compradores han acordado que todos los trabajos que se han ejecutado dentro del lote quedan como perjuicio

por el incumplimiento de las normas establecidas en este contrato como los trabajos de caterpillar y muro de contención que hayan parado dentro del mencionado lote ocupado por los desplazados que hoy hacen parte de la Loma de Peyé, en una comunidad organizada con buenos ejemplos.

SEPTIMA: Si se diera el caso que se venzan los plazos de la amortización de los pagos establecidos en este contrato, el incumplimiento de parte de los señores compradores se obligan a pagar un interés por mora del 3% mensual por la plata que se adeudó por falta de pagos de esta negociación.

OCTAVA: En el caso que se presente algunos obstáculos llegaremos a un acuerdo sin que se violen las reglas anteriores que se encuentran establecidas en este contrato, renovar los contratos y establecer fechas nuevas de pagos y de plazos que acordemos en los nuevos tratos.

Para mayor constancia se firma en Cartagena Bolívar, ante un notario Público para mayor validez ante la ley, siendo las copias del presente documento para los Promitentes Compradores.

PROMITENTE VENDEDOR

PROMITENTE COMPRADOR

Fernando Lara Jimenez
BERNANDO LARA JIMENEZ

C.C. #5.106.752 Santa Ana (Mag)

Alfredo Garrido Barrios
ALFREDO GARRIDO BARRIOS

C.C. #9.311.928 de Corozal (S)

Edilson Hernandez Osorio
EDILSON HERNANDEZ OSORIO

C.C. #92.600.450 de Colosó (Sucre)

TESTIGOS

Jairo Mendivil Buevas
JAIRO MENDIVIL BUEVAS

C.C. #92.600.163 Colosó

Manuel de la Rosa
MANUEL DE LA ROSA

Presidente ANDAS

C.C. #3.921.564 Ovejas (Sucre)

Fernando
Fernando

Alfredo
Alfredo

Edilson
Edilson

Manuel
Manuel

Manuel de la Rosa
Manuel de la Rosa

Manuel de la Rosa
Manuel de la Rosa

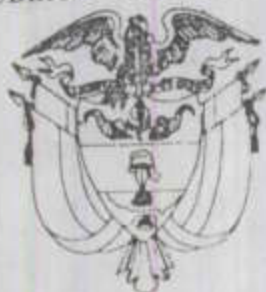
Manuel de la Rosa
Manuel de la Rosa

Manuel de la Rosa
Manuel de la Rosa

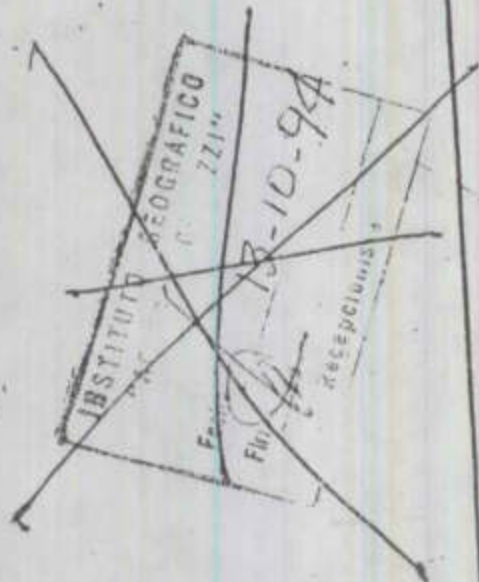
Manuel de la Rosa
Manuel de la Rosa

11-AUG-1999

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



23

ESCRITURA PUBLICA

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

No. 4.821 de 1994

De: ACLARATORIA

De fecha: 27 de julio de 1.994.

1996-2 año

Otorgado por: FERNANDO MARTINEZ CASTELLANO

A Favor de: FERNANDO LARA JIMENEZ

Rd = 08723/98
PRIMERA. COPIA

INSTITUTO GEOGRAFICO	
"AGUSTIN CODAZZI"	
RESEPCION	
Fecha Recibida	26 MAYO 1998
Firma	[Firma]
Atestacionista	

Expedida el 27 de Julio de 1.994.

El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe notarial.

La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el Notario y a lo que éste expresa, respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones en los casos y con los requisitos que la Ley establece.

(Artículo 1o. Ley 29 de 1971)

AUTORIZADA POR EL DOCTOR.

RICARDO BARRIOS VILLARREAL
Notario 3o. del Círculo de Cartagena
Miembro del Colegio de Notarios de Colombia

[Firma]

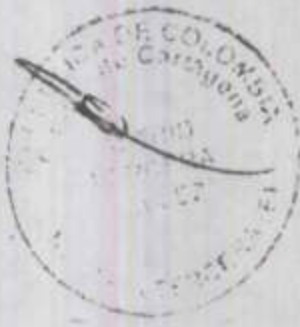
DECLARACION DE FIDELIDAD
ANTE LA NOTARIA PUBLICA DEL CIRCULO
DE CANTABRIA

CONDOMINIO Alfredo de S.
Coronado Mansueto
CANTABRIA 9311928

coronado

A FE DE LO CUAL LA NOTARIA QUE SUSCRIBE EN EL
PRESENTE DOCUMENTO ES UNA VUELTA EL CONTENIDO
DEL MISMO EN CUERPO

Alfredo de S.
CANTABRIA 9311928



A la nota Cora

4821 Julio 27/94



NUMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO

En la Ciudad de Cartagena, Capital
del Departamento de Bolívar, en la Repú-
blica de Colombia, a los veintisiete (27)
días del mes de JULIO - - - - -

- - - - - del año de mil novecientos -

noventa y cuatro (1.994), ante mí, RICARDO BARRIOS VILLARREAL,
Notario Público TERCERO Principal de este Circuito Notarial de
Cartagena; Compareció el señor FERNANDO MARTINEZ CASTELLANO,
varón mayor de cincuenta (50) años, identificado con la cé-
dula de ciudadanía No.878.357 expedida en Cartagena, vecino y
domiciliado en ésta ciudad, de estado civil casado, con socie-
dad conyugal vigente, a quien yo el suscrito Notario identifi-
qué personalmente de lo cual doy fé y dijo: - - - - -

PRIMERO: Que mediante el proceso de Prescripción Adquisitiva
de Dominio, dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito
de Cartagena, confirmada por el Tribunal Superior de Carta-
gena, cuya sentencia fue inscrita el día 18-06-77 bajo el fo-
lio de ~~estados de la sentencia No. 062-000977-97~~, protocolizada
según consta en la Escritura Pública No.344 de fecha 20 de -
Marzo de 1.978, otorgada ante la Notaria Tercera de Cartagena,
el siguiente bien inmueble: " Un lote de terreno ubicado en el

Barrio "La Maria", de esta ciudad, con Referencia Catastral
~~N. 01-01-000000000000~~ Nomenclatura urbana Kro.30 No.53-76 -
INTERIOR, cuyos linderos y medidas son: Por el frente, con -
posesión de Pedro Chico Mercado, y mide ciento veinticuatro -
metros (124M); por la derecha, con posesión de Norbertina Ba-
rrera Ruiz, y mide setenta y siete metros (77M); por la iz-
quierda, con los herederos de Rafael Grenger, calle de por-
medio, y mide setenta y seis metros (76M); y por el fondo,
con propiedad de Manuel González Moreno y Humberto Grijalba,
y mide ciento ocho metros (108).-Area total del lote 8.874,00

M2.- SEGUNDO: Que según los terminos de la escritura pública

No.1919 de fecha 9 de Octubre de 1.978 otorgada ante la Notaria Tercera de Cartagena, debidamente registrada al folio de matricula matriz 060-0009749, el exponente vendió una porción de terreno que segregó del globo de mayor extensión al señor Juan Zarante Ramos, cuyos linderos y medidas especiales son los siguientes: Por el frente, con propiedad de Yayo León y mide veinticinco (25) metros lineales; por la derecha, con propiedad de Norbertina Barrera Ruiz, y mide setenta y seis (76) metros lineales; por la izquierda, con resto de terreno del vendedor, y mide setenta y seis (76) metros lineales; y por el fondo, con propiedad de Humberto Grijalba, y mide veinticinco (25) metros lineales.-Capacidad total mil novecientos metros cuadrados (1.900 M2).-- - - - -

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior segregación, el compareciente se reservó un lote de terreno cuyos linderos y medidas especiales son: Por el frente, con predios de Pedro Chico Mercado y mide noventa y nueve (99,00) metros; por la derecha, entrando, con predios de Juan Zarante Ramos y mide setenta y seis (76,00) metros; por la izquierda, entrando, con predios de Norbertina Barrera Ruiz y mide setenta y seis (76) metros; y por el Fondo, con predios de Manuel González Mercado y mide ochenta y tres (83) metros.-Area del lote 6.4 974,00 M2. - - - - -

CUARTO: Que una vez declarada la parte restante del lote de mayor extensión, procede a aclarar -como en efecto aclara, la escritura pública No.2.135 dr fecha 29 de Abril del.993 otorgada ante la Notaria Tercera de Cartagena, aun sin registrar, en el sentido de que en ella se dijo que le vendia al señor FERNANDO LARA JIMENEZ, la totalidad del lote de terreno - descrito en la cláusula PRIMERA de esta escritura, cuando - en realidad lo que vende es la PARTE RESTANTE del mismo o - sea el lote descrito en la cláusula TERCERA de esta misma - escritura, para cuyos efectos ratifica en todas sus partes -



dicha venta de la Parte Restante y nó la totalidad del mismo, ya que con anterioridad a ésta venta, había segregado una porción que fue vendida al señor Juan Zarante Ramos, tal como se explica en este mismo instrumento, para todos los efectos consi-

guientes. - - - -QUINTO: Que como consecuencia de la anterior aclaración, solicita al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos proceder de conformidad y ordenar el registro correspondiente conbase en el folio matriz No. 060-0009749 - - - - Presente en este otorgamiento el señor FERNANDO LARA JIMENEZ, varón mayor de cincuenta (50) años, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.106.752 expedida en Santa Ana (Magd.), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y domiciliado en ésta ciudad, a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente de lo cual doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura, las declaraciones que ella contiene y en especial la aclaratoria que en ella se hace en cuanto a que la parte vendida fue la RESTANTE del lote de mayor extensión, por estar todo conforme a derecho. - - - -

Así lo dijeron, otorgan y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fé. - Se advirtió la formalidad del registro de esta escritura para su completa validez. - DERECHOS \$4.500,00 Dcto. 172/92. - Este protocolo se elaboró en papel sellado Nos. "AB37199294" y "AB37199295." - - - -

X
FERNANDO MARTINEZ CASTELLANO.

C.C. No. 878354

X *Fernando Lara Jimenez* C No. 5.106.752 -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

RICARDO BARRIOS VILLARREAL



HRamirez.

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 4.821.-

En fecha 27-07-94.- ---

LA PARTE INTERESADA.- ---

EN FECHA 26-07-94.- ---

26-07-94.- ---

26-07-94.- ---

EL TERCERO PRINCIPAL

Ricardo Barrios Villarreal.-

ASTRID HERRERA TELLEZ

SECRETARIO DELEGADO

DECRETO 1514 DE 1.989

22-09-94-060-0009749 18207

Testatoria prescrita 12135 en
cuando glosue se dice en la
parte restante y el folio es correcto

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 10:43:37 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4->22274

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUIDAB Impreso por: LIQUIDAB
TURNO: 2005-2951
FECHA: 17-01-2005

[Firma manuscrita]
El Registrador Principal: PEDRO MIGUEL DOMINGUEZ GOMEZ



LA GUAYANA FRANCESA
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARIADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA #1
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 060-9749

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 10:43:37 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DPTO: BOUVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 10-06-1977 RADICACION: 77-03511 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-06-1977 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
POR EL FRENTE, CON POSESION DE PEDRO CHICO MERCADO, Y MIDE 134.00 MTS; POR LA DERECHA, CON POSESION DE NORBERTINA
BAJERA Y MIDE 77.00 MTS; POR LA IZQUIERDA, CON LOS HEREDEROS DE RAFAEL GAENGER CALLE DE POR MEDIO, Y MIDE 76.00
MTS; Y POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE MANUEL GONZALEZ MORENO Y HUMBERTO GRUALBA, Y MIDE 108 MTS.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) PARCELA URBANIZACION LA MARIA SECTOR SAN FRANCISCO FOLIO MATRIZ / BARRIO LA ESPERANZA
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-06-1977 Radicacion: SN
SENTENCIA SN del: 13-06-1977 JUZGADO 5 C.C. de CARTAGENA
VALOR ACTO: \$
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/la X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: MARTINEZ CASTELLANOS FERNANDO 878357 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-10-1978 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 1919 del: 09-10-1978 NOTARIA 3 de CARTAGENA
VALOR ACTO: \$ 8,000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/la X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MARTINEZ CASTELLANO FERNANDO
A: ZABARTE RAMOS JUAN X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-09-1994 Radicacion: 18206
Doc: ESCRITURA 2136 del: 29-04-1993 NOTARIA 3 de CARTAGENA
VALOR ACTO: \$ 1,200,000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/la X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MARTINEZ CASTELLANO FERNANDO
A: LARA JIMENEZ FERNANDO X

ACION: Nro 4 Fecha: 27-09-1994 Radicacion: 18207
ESCRITURA 4821 del: 27-07-1994 NOTARIA 3 de CARTAGENA
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARATORIA ESCRITURA # 2136 EN CUANTO A LO QUE SE VENDE ES LA PARTE RESTANTE Y EL FOLIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/la X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MARTINEZ CASTELLANO FERNANDO
DE: LARA JIMENEZ FERNANDO X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4*



Libertad y Orden

Presidencia
República de Colombia

Acción Social

Unidad Territorial Bolívar

UTBOLIVAR- No.
Barranquilla, 21 de Febrero de 2004**URGENTE**Señor
FERNANDO LARA JIMENEZ
Edificio David Apartamento No. 4-03
Cartagena - Bolívar

Asunto: Petición del 28 de enero de 2005

Respetado Señor; -

Analizado el caso presentado a través de su derecho de petición, dentro del termino legal conforme al artículo 9 del C. C. A. y artículo 23 de la C N., me permito hacer las siguientes precisiones, respecto de las inquietudes presentadas ante el despacho de la unidad territorial Bolívar:

- 1.1. *Abstención de Cancelación de dineros de arriendo* a la Población residente en Loma de Peyé: Como garantes de los derechos de la población desplazada, la Unidad Territorial Bolívar no puede retener dineros destinados a población desplazada, en estado de emergencia, si la misma lo ha solicitado y si verificado por la Institución están siendo requeridos por la población desplazada en ejercicio derecho que le asiste conforme a Decreto 2569 de 2000.
- 1.2. *Exigencia contrato de arrendamiento*: Dentro del Control del manejo de los recursos designados a la población desplazada a través del componente de arriendo es obligación de la administración adelantar las gestiones como exigirle al administrado los documentos necesarios a efectos de poder controlar su debida destinación; Dentro de estos límites, la Unidad Territorial Bolívar siguiendo los lineamientos determinados a nivel Nacional, tiene un procedimiento especial, al estudiar las peticiones presentadas por la población desplazada en este componente, los cuales son previamente verificados antes de entregar los dineros que como

Unidad Territorial Bolívar

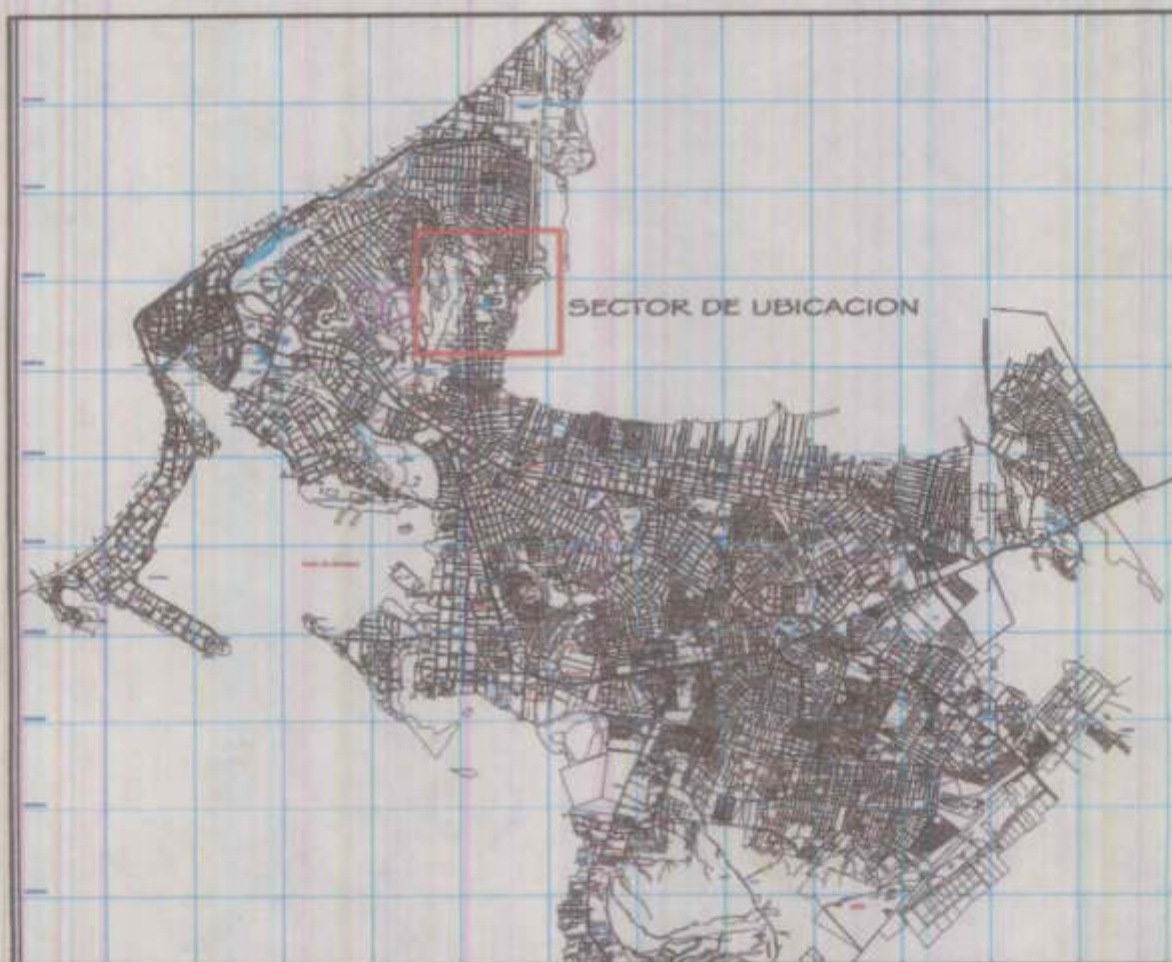
www.red.gov.co E-mail: redbolivar@yahoo.com.es - rssallan@telecom.com.co
Comercio la matuna Piso 2 oficina 202 telefax 6601514 - 6601509 Cartagena - Colombia



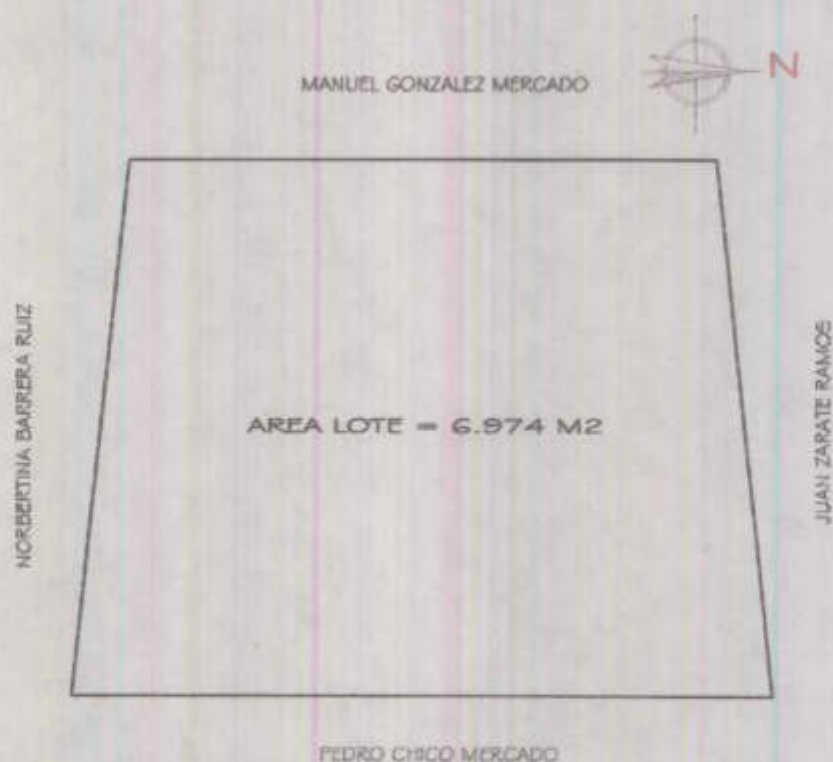
HUMBERTO E. BARONA PANIZA
ARQUITECTO S. C. A. AVALUADOR PROFESIONAL

12

A N E X O 1 - LOCALIZACION EN LA CIUDAD Escala 1:80.000



A N E X O 3 LEVANTAMIENTO DEL LOTE Escala 1:1.000



PROPIETARIO: FERNANDO LARA JIMENEZ
REF. CATASTRAL N° 01-04-0001-0136-000
DIRECCION: CARRERA 30 NR 53 76 BARRIO LA MARIA

HUMBERTO E. BARONA PANIZA
 ARQUITECTO S. E. S. A. AVALUADOR PROFESIONAL

15

A N E X O 4 - FOTOGRAFICO

LOTE DE TERRENO EN AREA URBANA
 BARRIO LA MARIA- MUNICIPIO DE CARTAGENA



FOTO N° 1 ➤ Visual Tomada desde el extremo Oeste de los terrenos; al frente se muestra la fachada Oeste de la Casa comunal existente en el extremo sur del predio. -

★ ★ ★





FOTO N° 6 ➤ Al frente de una zona verde, ubicada en el extremo Sur del lote de terreno, logramos esta visual que nos muestra la Ciénaga de la Virgen; en medio la vía Perimetral, en construcción. –



FOTO N° 7 ➤ Otra toma desde el mismo punto pero hacia el Noreste, se aprecia al fondo las pistas del Aeropuerto Rafael Núñez; al centro el Hotel Las Ameritas, a la izquierda el mar y a la derecha, la Ciénaga de la Virgen. –



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
BOLIVAR

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ A SU DESPACHO AL SIGUIENTE PROCESO QUE CORRESPONDIO A ESTE DESPACHO POR REPARTO VERIFICADO POR LA OFICINA JUDICIAL. SIRVASE A PROCEDER DE CONFORMIDAD.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - BOLIVAR
OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 17/Jul/2008

GRUPO

ABREVIADOS

CD. DESP
006

SECUENCI
9052

FECHA DE REPARTO
17/Jul/2008

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

5106752

73086086

NOMBRE

FERNANDO

ALBERTO ENRIQUE

APELLIDO

LARA JIMENEZ

MARIN ZAMORA

PARTE

01

03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

SIGUIENTE PROCESO PASO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA PROVEER DE CONFORMIDAD.
CARTAGENA. julio 17. 2008

JORGE LUIS TORRES CASTRO
SECRETARIO

PROCESO No. 0410-08

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena,
veinte (20) de octubre de dos mil ocho (2.008)

Por reunir los requisitos legales se admite la anterior demanda Abreviada de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por FERNANDO LARA JIMINEZ contra la ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE, ADELPE.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.-

Téngase al doctor ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA como apoderado Judicial del señor FERNANDO LARA JIMENEZ en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

JOSE CAMILO DE AVILA FERNANDEZ.-

Juzgado 6° Civil del Circuito
de Cartagena Bol.

Estado No. 083 Por el cual
se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la
providencia de fecha Octubre 20-2008
Cartagena, 22 de Octubre del 2008

El Secretario,

Recebi: Sitoloia

Fernando Jimenez - DEMANDANTE
5106752

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CAMBIO

De Cartegena, a los veinte y siete de Octubre de 2008, notifica a Consejo de J. Hernandez Osorio

Por 20 de octubre de 2008 a Consejo de J. Hernandez Osorio

Por venir los requisitos legales se admitió la anterior demanda de Perib. traslado de la

demanda de sus Anexos
Enfpuiz
CC92600450.

El presente en el doctor ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA como apoderado judicial del señor FERNANDO LARA JIMENEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CAMBIO

De Cartegena, a los 23 de Febrero de 2009

Por 23 de febrero de 2009 a 23 de febrero de 2009

Por Interes a Hector Sambrino B.

Me notifico por llamamiento en Cartegena

Recibi traslado de la demanda

anexos
CC9237923.

36
705
Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DEL SEÑOR FERNANDO LARA JIMENEZ VS. ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYÉ, ADELPE.

RAD: 0410-2008

ALEXIS A. PEREZ ARRIETA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece la pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 143886 del C. S. de la J., mediante el presente memorial actuando dentro del término legal, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYÉ, ADELPE**, según poder que adjunto, descorro traslado de la demanda de la referencia, la cual me permito contestar en los siguientes términos en cuanto a:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, aunque la fecha de suscripción del contrato de arriendo es la que se indica en el mismo, el contrato se suscribió según me informó mi poderdante en virtud de que la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, la Rcd de Solidaridad Social hoy Acción Social (Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional) pagarían los canos de arrendamiento al demandante mensualmente en solidaridad, de acuerdo a lo ordenado en la ley que señala la responsabilidad del estado con los desplazados, y estos incumplieron con el acuerdo del cual fue galante la entonces funcionaria de la Alcaldía Dra. Mercedes Maturana, para asunto de desplazado siendo Alcalde Nicolas Curi Vergara, porque vale señalar que estos desplazados que no tiene prácticamente con que comer puedan cancelar un cano de arriendo de \$7.200.000 mensuales.

SEGUNDO: Es cierto, aunque en la fecha que ellos ingresaron fue el 19 de Noviembre de 1998.

TERCERO: Es cierto.

CONTROVER3IA

Según lo que me manifestó mi poderdante, es cierto lo que alega el abogado de la parte demandante.

#20
34

PETICIONES

Me opongo a todas y cada unas de las pretensiones toda ves que la organización que el suscrito representa, fue victima de un incumplimiento por parte de las autoridades encargadas, de velar por el bienestar y derechos de la familias desplazadas por el conflicto armado que convulsiona nuestro país.

Puesto que la organización que represento, ha incurrido en mora, por falta de recursos e insolvencia económica, pues según me informa mi asistido, la Alcaldía Distrital de Cartagena, la Red de Solidaridad Social, hoy Acción Social y otros Entes Gubernamentales, los cuales están en la obligación de satisfacer sus necesidades en cuanto a vivienda se refiere, en virtud en que son un grupo de personas que merecen toda la atención necesaria por ser un grupo social vulnerable, dichas entidades les ha incumplido con lo prometido, de allí que el particular señor FERNANDO LARA JIMENEZ, los ha demandado, y se encuentra al porte de una restitución o lanzamiento, hecho que sería de gran repercusión negativa para los miembros de la asociación que represento, puesto que son desplazados y no tienen lugar donde habitar en la eventualidad que el Juzgado en que usted dirige los lance.

Por mandato institucional el estado debe velar por el derecho a la vida, a la vivienda en condiciones dignas y justas y esto esta garantizado a través de las entidades del Estado, cualquier falta a la misma se estarían violando los derechos fundamentales a mis poderdantes.

Expuesto lo anterior, respetuosamente le solicito a su señoría que dentro del trámite de este proceso se llame en garantía al Ministerio del Interior y Justicia representado legalmente por el Dr. FABIO VALENZUELA COSTO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la Acción Social de la Presidencia de la República, representada legalmente por su director a nivel nacional Dr. Luis Alfonso Hoyos Aristizabal o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la Alcaldía Distrital de Cartagena - Bolívar, representada legalmente por su Alcaldesa Dra. JUDITH PIÉREDO FLOREZ DE ZEA, o quien haga sus veces al momento de la notificación y a la Gobernación de Bolívar, representada legalmente por el señor Gobernador Dr. JOAQUIN BERRIO VILLARRIAL, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO Y COMPETENCIA

Invoco como fundamento de derecho los señalados en la demanda, la Sentencia Corte Constitucional T025 y los autos 17, 177, 178, como Decreto de ley para obligar al estado y a los entes territoriales llamados Departamentos, Distrito o Municipio para dar solución integral y garantizar una mejor calidad de vida de la población desplazada, entre estas la Vivienda Digna, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Testimoniales:

Le solicito señor Juez que decrete las siguientes pruebas testimoniales de los señores:

Libardo Vitoria Serpa, quien recibe notificación en el barrio San Bernardo, sector Loma Pécé, carrera 30 - calle 53, manzana A - lote 13.

Jairo Luis Mendivil Buelvas, quien recibe notificación en el barrio San Bernardo, sector Loma Pécé, carrera 30 - calle 53, manzana D - lote 47.

Manuel de la Rosa Mendoza, quien recibe notificación en el Centro de la Ciudad de Cartagena - Edif. Bombay 4º piso - Oficina 412.

El objeto de las anteriores pruebas testimoniales es para que dichas personas depongan todo lo que le coste y sepan acerca de los hechos contestados en la demanda de la referencia.

Interrogatorio de parte.

Le solicito señor Juez, que decrete el interrogatorio de parte a la hora y fecha que su despacho designe a la Dra. MERCEDES MATORANA ESPINOZA, funcionaria de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias en el cargo de Alcaldesa de la Calle, quien como funcionaria de la Alcaldía Distrital de Cartagena, par la época en que los miembros de la asociación que represento entraron al predio objeto de la demanda, encargada para ese entonces en los asuntos de desplazados de la Alcaldía, la cual estuvo al frente de esta situación. Recibe notificación en la Sede de la Alcaldía Mayor - Plaza de la Aduana, Oficina de Correo y Correspondencia.

408
59

Al Dr. Alfredo Yepes, funcionario de Acción Social de Cartagena anteriormente llamada Red de Solidaridad, y a la Dra. Iduviña Torres Cohen - Directora de Acción Social de Cartagena, los cuales recibirán se notificación en la sede de la Acción Social de esta ciudad.

Los interrogatorios se les formularán verbalmente en el momento de la diligencia y versará acerca de los hechos contestados en la demanda.

Documentales:

Aporto certificado de existencia y representación de la asociación de desplazados de la Loma de Peyé, para a fin de demostrar la calidad de representante legal que ostenta mi poderdante de la misma.

Además, téngase como prueba las aportadas a la demanda y las demás que se llegase a recaudar en el periodo probatorio.

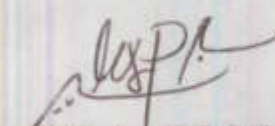
ANEXOS

Téngase como anexo de la presente contestación, el poder para actuar.

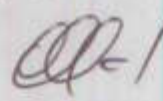
NOTIFICACIONES

El suscrito se notifica en la siguiente dirección, barrio Las Gaviotas, 3ª etapa Mza. 16, Lote 5 Apto. 201 o en su despacho.

Atentamente,


ALEXIS A. PEREZ ARRIETA

C. C. N° 73.550.528 del El Carmen de Bolívar
T. P. N° 143.886 del C. S. de la J.

*Presentado Personalmente
Por su Signatario, en la
Feeda, Nov. 12/08*




CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2008/11/11 HORA: 12:10:28 PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 144 del decreto 2150 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996.

CERTIFICA

NOMBRE: ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE

MATRICULA: 09-1953-26

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 806009592-3

CERTIFICA

Que por Acta Nro. 1 del 21 de Dic/bre de 1,999, otorgada en la Asamblea de Asociados en Cartagena y por Documento Privado del 21 de Dic/bre de 1,999, otorgado en Cartagena inscritas en esta Camara de Comercio, el 7 de Febrero de 2000 bajo el No. 2,755 del libro respectivo, consta la constitucion de la ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE

CERTIFICA

DURACION: La Duracion de la entidad se fijo en VEINTE (20) anos, contados desde el 21 de Dic/bre del ano 1999 .

CERTIFICA

OBJETIVOS: Los objetivos de la asociacion de desplazados loma del peye: a) Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad, comprometiendola en la busqueda de soluciones, b) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo a nivel comunitario, c) Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, politicas y servicios del estado y entidades no gubernamentales que incidan en su bienestar y desarrollo, d) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y debe

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2008/11/11 HORA: 12:10:28 PM

res comunitarios, e) Fomentar las empresas de economia solidaria y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral de la comunidad, f) Lograr que la asociacion de desplazados loma del peye, se haga representar en las entidades publicas, gubernamentales y no gubernamentales en las cuales de tomen decisiones que repercutan en la vida social y economica de la comunidad, g) Procurar obtener de las entidades oficiales la celebracion de los contratos previstos en los codigos del regimen municipal, h) Buscar la armonia en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo, i) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad, j) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales, las conductas violatorias de la ley o los que hagan presumir la comision de hechos delictuosos o contravencionales.

CERTIFICA

VALOR DEL PATRIMONIO: \$0.00

CERTIFICA

PATRIMONIO: El activo del patrimonio de la asociacion estara constituido por todos los bienes que ingresen por conceptos de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad y operacion que efectue la asociacion. El patrimonio de la asociacion no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus afiliados.

CERTIFICA

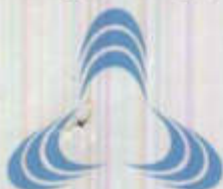
Que segun Acta del 7 de Abril de 2001, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Cartagena de la entidad:
ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 9 de Agosto de 2001 bajo el No. 4,324 del libro respectivo, constan los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	
Representante Legal	EDILSO HERNANDEZ OSORIO	C.92,600,450=
Presidente		

CERTIFICA

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: a) Llevar la representacion legal, b) Con



Cámara de Comercio
de Cartagena

Página: 003

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2008/11/11 HORA: 12:10:28 PM

vocar y presidir las reuniones de la asamblea y la junta directiva, c) Rendir en cada reunion a nombre de la junta directiva el informe de sus labores, d) Firmar los cheques con el tesorero y el fiscal de los pagos autorizados por la junta directiva, e) Nombrar los miembros en las comisiones de trabajo, f) Crear organos administrativos y consultivos que consideren necesario para el buen funcionamiento de la asociacion, g) Oir las sugerencias, solicitudes y reclamos de los afiliados y tomar las determinaciones conducentes, para llevar a conocimiento de la directivas de la asociacion para su solucion, si fuere de su competencia, h) Conceder permisos, licencias o separaciones transitorias de sus funciones a los demas miembros de la junta directiva, o de los comites, mientras la junta directiva o la asamblea general, segun el caso produce la decision final, i) Elaborar el orden del dia de la sesiones tanto de la asamblea general, y de la junta directiva. PARAGRAFO: El presidente de la asociacion podra celebrar contratos hasta por la suma de un millon quinientos mil pesos (\$1.500.000.00)m/cte, para el desarrollo de los fines de la asociacion, con previa autorizacion de la junta directiva, para contratos mayores de la suma estipulada debera contar con la aprobacion de la asamblea. El presidente podra autorizar gastos imprevistos hasta por (\$500.000) quien rendira informe posterior a la junta directiva. El Vicepresidente: a) Asumira las funciones en ausencia temporal o definitiva del titular, b) Cooperar con los demas miembros de la junta directiva para la buena marcha de la asociacion, c) Las demas que le fije la asamblea general.

CERTIFICA

Que segun Acta del 7 de Abril de 2001, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Cartagena de la entidad:
ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 9 de Agosto de 2001 bajo el No. 4,324 del libro respectivo, constan los siguientes nombramientos:

CUERPOS DIRECTIVOS

CLASE: Junta Directiva

1. EDILSO HERNANDEZ OSORIO	PRINCIPAL	C. ****92,600,450=
2. ANDRES HOHORQUEZ DE LA ROSA	PRINCIPAL	C. *****9,294,519=
3. ANA FELICIA PORRAS MARQUEZ	PRINCIPAL	C. ****43,106,440=
4. OLGA SANTOS MONTIEL	PRINCIPAL	C. ****45,756,081=
5. ALIX JULIO GONZALEZ	PRINCIPAL	C. ****73,580,980=
6. OBER BERRIO BLANCO	SUPLENTE	C. ****92,448,353=
8. JULIA ALQUERQUE MERCADO	SUPLENTE	C. ****22,896,946=
9. JAIRO J. MENDIVIL B.	SUPLENTE	C. ****92,600,163=
10. CLARENA DE LA ROSA R.	SUPLENTE	C. ****45,524,891=

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2008/11/11 HORA: 12:10:28 PM

11. ALFREDO GARRIDO B.

SUPLENTE

C.*****9,311,928=

6. GUILLERMO SOTELO

SUPLENTE

C.*****6,874,468=

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

CRA.30 BARRIO LA MARIA SECTOR LOMA DE PEYE # 52-53 CARTAGENA

Esta Persona Jurídica continuará sujeta a la inspección, vigilancia y control de la autoridad que venía cumpliendo tal función de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 427/96, reglamentario del Decreto 2150/95.

Por lo tanto deberán presentar ante la correspondiente autoridad, el certificado expedido por esta Cámara de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción y en caso de reformas estatutarias, a demás se allegara copias de estatutos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150, toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción en el Registro de esta Cámara de Comercio.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

.....

271

14



Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 005

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2008/11/11 HORA: 12:10:28 PM

Cartagena, Noviembre 11 de 2008

Hora: 12:10 PM

[Handwritten signature]





Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DDO: ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYÉ, ADELPE.

DTE: FERNANDO LARA JIMENEZ.

RAD: No. 410/2008.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EDILSO DE JESUS HERNANDEZ OSORIO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYÉ, ADELPE**, con personeria jurídica No.2755 de febrero del año 2000, mediante el presente memorial concurre ante su despacho, a manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEXIS A. PEREZ ARRIETA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No.143.886 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la asociación que el suscrito representa legalmente, haga la contestación de la demanda de la referencia, presente excepciones, solicite pruebas, interponga recursos de ley, además, para que lleve hasta su culminación la defensa de nuestros intereses en el presente proceso.

Le otorgo facultad a mi apoderado de acuerdo al artículo 70 del C.P.C., en especial la de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todo en cuanto a derecho sea necesario para la buena defensa de la asociación que represento.

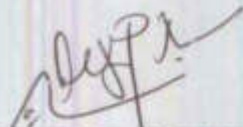
Lo relevo de gastos y costas.

Renunciamos a la notificación personal del auto favorable que recaiga sobre el presente mandato judicial.

Atentamente,


EDILSO DE JESUS HERNANDEZ OSORIO
C.C.No.92.600.450 de Colosó Sucre.

Acepto.


ALEXIS A. PEREZ ARRIETA
C.C.No.73.550.528 del Carmen de Bolívar
T.P.No.143.886 del C.S. de la J.


RAMA JUDICIAL
CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA
28 OCT 2008


MANTADO (A) PERSONALMENTE POR
C.C.No. 92.600.450
C.S. de la J.
RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE ESTE DOCUMENTO.



SECRETARIO:

Al despacho del señor Juez el anterior proceso informándole que el demandado, a través de apoderado presento llamamiento en garantía.

Cartagena, noviembre 27 de 2008


JORGE LUIS TORRES CASTRO
SECRETARIO

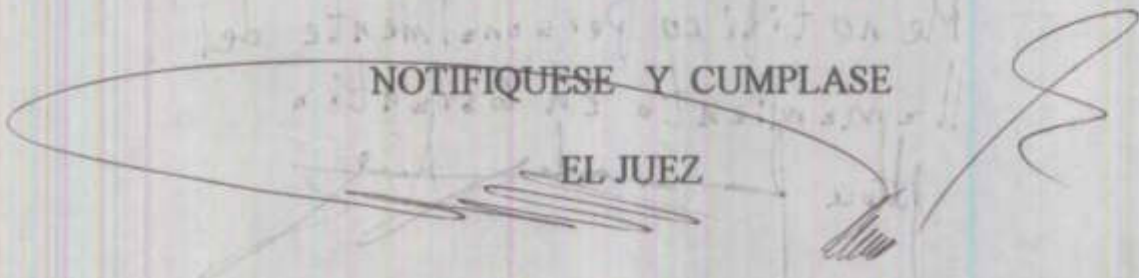
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.-Cartagena, veintisiete (27) de noviembre de dos mil ocho (2.008).

Como el llamado en garantía que hace el demandado. al MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, ACCION SOCIAL DE LA PRESIDENCIA, ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA, y a la GOBERNACION DE BOLIVAR., reúne los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

ADMITASE el llamamiento en garantía que hace ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE, ADELPE., en consecuencia CITESE a las entidades llamadas en garantías, para que dentro del termino de cinco (5) días, intervenga en el proceso.

NOTIFIQUESE esta decisión personalmente como se dispone para el admisorio de la demanda.

SUSPENDASE el trámite del proceso hasta tanto se haga la notificación.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE CAMILO DE AVILA FERNANDE
Juzgado 6° Civil del Circuito
de Cartagena Bol.

Estado No. 095 Por el cual
se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la
providencia de fecha 11/01/2009
Cartagena, 2 de Diciembre de 2008
El Secretario,

23

Eq 52.50

2009

Antes

Hector S. Sanchez B.

0972A 121311Z JUL 82

Me notifica por llamamiento en
30-6-2019

8835.223

13

Muzo

de 197009

The Analysis

Introduction

2000-2001

Me notifico personalmente del
lanzamiento en Garantía

~~Pitoe [Signature]~~

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref: PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

RAD: 0410-2008

ALEXIS A. PÉREZ ARRIETA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYÉ, ADELPE, quien figura como demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente memorial concurre ante usted a manifestarle y solicitarle lo siguiente:

El suscrito, al momento de contestar la demanda de la referencia, solicitó que se llamara en garantía al Ministerio del Interior y Justicia, la Acción Social de la Presidencia de la República, a la Alcaldía Distrital de Cartagena y a la Gobernación de Bolívar, en dicho escrito, no indiqué la dirección de notificación a los mismos.

Su señoría, en auto proferido el día 27 de noviembre de la presente anualidad, admitió el llamamiento en garantía del cual hice referencia anteriormente.

En consecuencia, manifiesto que las direcciones de notificación son las siguientes:

El Ministerio del Interior y Justicia recibe notificación en la Carrera Novena No. 14-10 – en Santa fé de Bogotá.

La Acción Social de la Presidencia de la República recibe notificaciones en la Calle 38 No. 8-40 en Santa fé de Bogotá.

La Alcaldía Distrital de Cartagena, en el Centro, Edificio de la Alcaldía, Plaza de la Aduana, Oficina de correspondencia, dirección ampliamente conocida en esta ciudad.

La Gobernación de Bolívar, recibe notificación en el Centro, Calle 34 # 4-21, Plaza de La Proclamación en Cartagena de Indias.

Atentamente,

ALEXIS A. PÉREZ ARRIETA

C.C. No. 73.550.528 de El Carmen de Bolívar

T.P. No. 143886 del C.S. de la J.

140
9/12/08
83024

PROCESO Nro. 0291-05

SECRETARIO: Al despacho del señor Juez el anterior proceso informándole que se encuentra para reconocimiento de apoderado. Sírvase proveer.
Cartagena, enero 13 de 2.009.

[Signature]
JORGE LUIS TORRES CASTRO

SECRETARIO

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

P B V A

HORA : 11:05:23

USU: CCL4915

OFIC: 0514 PARQUE CENTENARIO

NÚMERO DE CUENTA: 0015-0514-17-0200741941 MW

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ CARTAGENA RPOH ARANCELJU

FECHA OPER : 04-12-08

FECHA VALOR: 04-12-08

MOV.: 000017297

NÚM. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MW)
\$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MW)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MW)
\$ 6.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

FORMA 2110041

Juzgado 6° Civil del Circuito
de Cartagena Bol.

Estado No. 001 Por el cual
se notifica a las partes que no han sido personalmente de la
providencia de fecha 13 de Enero
Cartagena 16 de Enero del 2009
El Secretario, *[Signature]*



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

RAD: 410 DEL 2008-10-27

ALBERTO ENRIQUE MARÍN ZAMORA, varón mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.086 de Cartagena, abogado titulado en ejercicio, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted muy respetuosamente para informarle que se le dio cumplimiento al pago del arancel para la respectiva notificación de la demanda, solicito muy respetuosamente aviso para el traslado de la admisión de la demanda a la parte demandada.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALBERTO MARIN ZAMORA
CC.73.086.086 de Cartagena
TP: 145829 del C.S. de la J.

Oct. 27/08
[Handwritten initials]

Anexo: Copia del recibo de pago arancel judicial.

51
120



GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Feb. 2/09
[Signature]

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad

REF: Proceso abreviado de restitucion de bien inmueble arrendado, instaurado por
FERNANDO LARA JIMENEZ contra **LA ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE ADELPE**

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
H 9 V 8
HORA : 09:15:07

OFICINA: 0456 LA BALUNA

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0514-17-0200741941 MN

FECHA OPER: 22-10-08
FECHA VALOR: 22-10-08

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ CARTAGENA RPNH ARANCELJO

MOV.: 000016176 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 5,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS:

0.00



[Signature]
FIRMA
5706752

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FORMA 2110841

Director del Departamento Administrativo Jurídico

PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario Segundo del Circuito de
Cartagena fue presentado personalmente
este documento por JOSYANN

TONCEL OCTO 2009

C. de C. No. 7-920-174. C/ma

Cartagena, 26 EN 2009

Notaría Segunda Principal

Acepto este Poder

[Signature]
MARGARITA VELEZ VASQUEZ

C.C. N° 33.147.046 de Cartagena
No. 16631 del C.S.J



Recibo
Armando Villalba
27-01-09

Paid by 2 d Febrero
2009



RECEIPT	
No. _____	
Date _____	
Amount _____	
Signature _____	
Stamp _____	



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 02 dias del mes de Enero de 2.008 se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR el Señor(a): JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado (a) con la C.C No. 7920174 expedida en Cartagena, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Código 055 Grado 02, asignado a la(él) Departamento Administrativo de Jurídica, adscrito(a) a la(él) Secretaria de Talento Humano, con una asignación mensual de \$5900008 y Gastos de Representación de \$490833 para el cual fue Nombrado por DECRETO No. 01 de fecha 2 de Enero de 2.008, con cargo a(a) Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: SALUDTOTAL, como Fondo Administrador de Pensiones a: L.S.S. y Fondo Administrador de Cesantías a: PORVENIR, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

GOBERNADOR DE BOLIVAR

EL POSESIONADO

GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS Juan Toncel Ochoa
02/01/08

Revisó: Miguel Quezada Amor - Profesional Especializado -
Elaboró: Carlos Arrieta Romero - Técnico Operativo -



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DECRETO No. 109
(DESPACHO)

Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que según los artículos 63 y 64 del Código de Procedimiento Civil, corresponde al Gobernador de Bolívar como representante legal del Departamento, constituir apoderados judiciales para comparecer a los procesos en que sea parte la entidad territorial, así como en las actuaciones e investigaciones administrativas y de cobro coactivo en que éste intervenga.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar la competencia del Gobernador para otorgar los poderes enunciados en el considerando anterior, en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Director de Departamento Administrativo Jurídico, la competencia del Gobernador para otorgar poderes a los profesionales del derecho que deban representar la Entidad Territorial en los procesos judiciales, actuaciones e investigaciones administrativas y en los procesos de cobro coactivo en que intervenga el Departamento de Bolívar como parte.

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario Delegatario deberá presentar informes escritos semestralmente, ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelante en ejercicio de las competencias asumidas mediante el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El delegatario, en el ejercicio de sus competencias, se sujetará a la normatividad establecida en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Civil, a las disposiciones del derecho privado que reglamentan el mandato y demás disposiciones aplicables. Igualmente deberá observar las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Departamento de Bolívar, a los

- 7 FEB. 2008

JOAQUÍN HERRERO VILLARREAL
Gobernador de Bolívar

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: 11 JUN. 2008

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

24 ABR 2009

Elaborado y Preparado por: Elizabeth Cuadros Gutiérrez
Coordinadora de la Unidad Actos Administrativos
Entidad por: J.T.C. Góngora



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

Oficina Asesora Jurídica

Señores:



Ministerio del Interior y de Justicia
Grupo de Desarrollo Territorial
República de Colombia

OFI09-2311-GDT-0242

Bogotá D.C., Lunes, 02 de Febrero de 2009

Señor
JORGE LUIS TORRES CASTRO
Secretario
Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena
Edificio Cuartel del Fijo - Calle del Cuartel Of. 305
Cartagena - Bolívar

Asunto: Notificación Providencia - Rad. No. 00410-08
Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble
Arrendado.

Demandante: FERNANDO LARA JIMÉNEZ

Demandado: LA ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE
PEYE ADELPE.

Respetado Señor Secretario:

Atentamente me permito manifestarle que ésta Dirección no posee dirección alguna de la Asociación de Desplazados de la Loma de Peyé Adelpe y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, hemos remitido su comunicación sobre el asunto de la referencia, al doctor LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL, Director de la Agencia Presidencial Para la Acción Social y Secretario Técnico de la Presidencia de la República, para los fines pertinentes.

Cordialmente,


Sandra Patricia Devia Ruiz
Directora de la Dirección de Gobernabilidad Territorial

Respuesta al Ext. 09-2915
Elaboró: Patricia Mantilla Mantilla
Cargo: Profesional Especializado

Feb. 11/09




Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



56

DECRETO No. 0001
01 ENE. 2008

"Por el cual se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase a las siguientes personas en los cargos que a continuación se enuncian:

VIVIAN ELJAIEK JUAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.460.414 de Cartagena en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Hacienda.

ZAIDA SALAS FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33'155.079 de Cartagena en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Planeación.

JOHN LAWRENCE MAHONY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.103.775 de Cartagena en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

PATRICIA DÍAZ BAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.448.546 de Cartagena en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Infraestructura.

ALCELIS CONEO BARBOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.766.929 de Arjona en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 61 de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.

LUIS ERNESTO ARAUJO RUMIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.834.208 de Cartagena en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 61 de la Secretaría General.

JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.263 de Barranquilla en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Educación.

NELSON ALVIS GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.171.720 de San Jacinto en el cargo de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Código 055 Grado 61 del Departamento Administrativo de Salud Distrital-DADIS.

COPIA DE SU ORIGINAL
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha 22 ENE 2009



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

0001

01 ENE. 2008



GINA RUZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.514.610 de Cartagena en el cargo de Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias- IPCC-.

ARMANDO SEGOVIA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.214.519 de Bogota en el cargo de Director del Instituto de Deporte y Recreación -IDER-.

RAFAEL VERGARA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.067.472 de Cartagena en el cargo de ASESOR, Código 105 Grado 59 del Despacho del Alcalde.

OSCAR BRIEVA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.957.543 de San Estanislao (Bolívar) en el cargo de ASESOR, Código 105 Grado 59 del Despacho del Alcalde.

MERCEDES MATURANA ESQUIVIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.450.040 de Cartagena, en el cargo de ASESOR, Código 105 Grado 59 del Despacho del Alcalde.

OLGA ACOSTA AMEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.476.748 de Cartagena en el cargo de DIRECTOR DE ESCUELA, Código 028, Grado 57 de la Escuela de Gobierno.

ERICA LUCIA MARTÍNEZ NÁJERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.803.798 de Cartagena, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115, Grado 59 de la oficina jurídica.

MARÍA DEL ROSARIO ARRÁZOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.443.355 de Cartagena, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115, Grado 55 en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115, Grado 55 de la Oficina de Comunicación y Prensa.

MARINA MOSQUERA CUESTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.434.313 de Cartagena, en el cargo de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital -CORVIVIENDA-.

SINDYS PAOLA MEZA PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.545.537 de Cartagena, en el cargo de JEFE DE OFICINA Código 115, Grado 55 de la oficina de Control Disciplinario.

Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 22 ENE 2008

[Firma]
Firma



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

0001
01 ENE. 2008



AUGUSTO VIDALES LARRARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.402 de Usaquén, en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Código 009, Grado 57 de la Dirección Administrativa de Talento Humano.

RUTH MARÍA LENES PADIILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.458.073 de Cartagena, en el cargo de DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA-.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los

01 ENE. 2008


JUDITH DEL CARMEN PINEDO FLÓREZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 22 ENE. 2008


Firma



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C.

DILIGENCIA DE POSESIÓN No. 009

En Cartagena, a los uno (1) días del mes de Enero
de 2008 Compareció ante el despacho de la Alcaldía del Distrito La Doctra Erica
Lucia Harting Wajera Con el objeto de tomar posesión del
Cargo de Jefe de oficina Asesora código MAS grado 59 en la
Oficina Jurídica
Con sueldo mensual de _____ para que fué nombrado en Ordinaria
por Decreto No. 0001
De fecha Enero 1/08 Originario de Alcaldía
Recibo de Inscripción No. _____
Libreta Militar No. _____ Expedida en el Distrito No. _____
Cédula de Ciudadanía No. 22.803.798
Expedida en Cartagena Certificado Judicial _____
Certificado de Paz y Salvo No. _____ De fecha _____

Al efecto, prestó ante el señor Alcalde y el suscrito Secretario el juramento legal y prometió
bajo su gravedad desempeñar bien fielmente las funciones de su empleo. *OK*

Para constancia se firma la presente Diligencia.

Señal: Confesada
Pensión: porvenir
fw: 24/12/79

[Firma]
El Alcalde

[Firma]
El Posesionado

AUTENTICADO
El Secretario
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
ENE. 2008

[Firma]



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0102

DECRETO No. 2009

02 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Fiel Copia
Archivo
Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 16 FEB 2009

[Handwritten signature]

0102

02 FEB. 2009

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

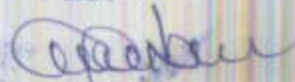
Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de

Archivado
Alcaldía
Fecha: 16 FEB. 2009


Firma

0102

02 FEB. 2009

Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 1. GESTION CONTRACTUAL. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

[Firma]
Firma

0102
02 FEB. 2009

132
63

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio Asomenores, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías y la liquidación de los contratos.

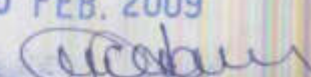
PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas y liquidar los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

Fiel Copia de la Original
Archivo General del Municipio
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009


Firma

02 FEB. 2009

133
64

1. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales;
2. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente
3. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias;
4. Conferir comisiones excepto al exterior;
5. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;
6. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional;
7. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite;
8. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores;
9. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asígnase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y Alumbrado Público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.

AUTENTICADO
Firma: [Firma]
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

[Firma]
Firma

0102

02 FEB. 2009

3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.
8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.

NOTIFICADO
Fiel Copia
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

0102
02 FEB. 2009

735
66

12. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
13. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
14. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
15. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
16. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
17. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.
19. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
20. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
21. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
22. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

[Firma]

0102
02 FEB. 2009

67

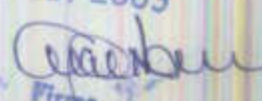
ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

AUTENTICADO
Fiel Copia de la Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

Firma

0102
02 FEB. 2009

4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.
8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

AUTENTICADO
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

[Firma]

0102
02 FEB. 2009

488
69

1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asígnase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.
2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 12. Asígnase y delégase al Secretario (a) General las siguientes funciones:

1. Dirigir, orientar, coordinar y supervisar, de conformidad con la visión, políticas, estrategias y demás disposiciones pertinentes del Plan de Desarrollo "Por una sola Cartagena", los siguientes proyectos: Revitalización del Centro Histórico, SIGOB, Cooperación Internacional Vigorosa, Cartagena de Indias Distrito Turístico de Talla Internacional, Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para la Competitividad, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.

Los responsables de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto Distrital delegados para celebrar contratos y en general para ordenar gastos, que tengan asignadas apropiaciones presupuestales para la ejecución de dichos programas y proyectos, estarán sujetos a la dirección, orientación, coordinación y supervisión del Secretario General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

2. Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la

Fue Copia de su
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

[Firma]
Firma

0102
02 FEB. 2009

89
70

Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.

COPIA CERTIFICADA
Fiel copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB 2009

[Firma]

0102
02 FEB. 2009

71

2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.
6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,

71

Alcalde Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

02 FEB. 2009

3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C.
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

[Firma]
Firma

02 FEB. 2009

6. Con excepción de aquellas que correspondan al I.P.C.C., la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla entrega del

Fecha: 16 FEB 2009

Firma

0102
02 FEB. 2009

#3
74

inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 22. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 23: El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 24. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

[Firma]
Firma

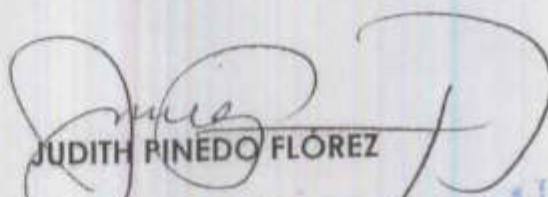
0102
02 FEB. 2009

ARTÍCULO 26: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005 y Resolución 0895 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

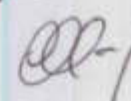
Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los


JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

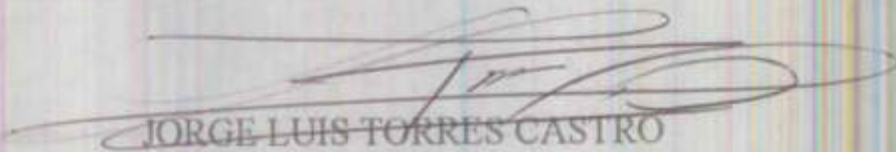
Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTENTICA
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Departamento
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 16 FEB. 2009

Feb. 23/09


PROCESO Nro. 0420-08

SECRETARIO: Al despacho del señor Juez el anterior proceso informándole que se encuentra para reconocimiento de apoderado. Sírvasse proveer.
Cartagena, marzo 2 de 2.009.

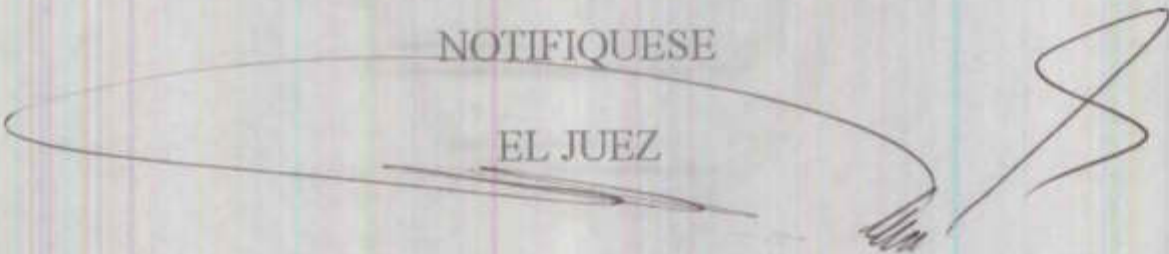

JORGE LUIS TORRES CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, dos (2) de marzo de dos mil nueve (2.009).

Reconòcese a la doctora MARGARITA VELEZ VASQUEZ como apoderada de la GOBERNACION DE BOLIVAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

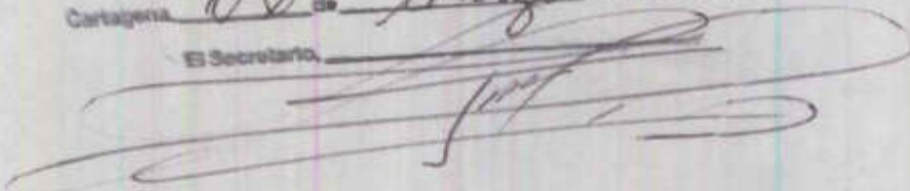
Reconòcese al doctor HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO como apoderado del DISTRO DE CARTAGENA DE INDIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


EL JUEZ

JOSE CAMILO DE AVILA FERNANDEZ

Juzgado 6° Civil del Circuito
de Cartagena Bol.

Estado No. 014 Por el cual
se notifica a las partes que no lo han sido personalmente y la
providencia de fecha Marzo 2-2009
Cartagena 06 de Marzo del 2009
El Secretario, 

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E S D

REF: PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE FERNANDO LARA JIMENEZ CONTRA LA ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE .

RADICADO: 2008-0410

HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO, Varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo ante su honorable despacho, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia dentro del termino legal que nos concede la ley, de igual forma pronunciarme sobre el llamamiento en garantía hecho por la asociación demandada en el mismo proceso.

A LOS HECHOS

1. Es cierto que existe un inmueble, con las características especificadas en el hecho 1, de acuerdo a la documentación allegada por el abogado de la parte demandante en el proceso precitado, pero no me constan las demás aseveraciones hechas por el mismo en el hecho 1, por lo tanto deberán ser probadas, ya que mi poderdante no participo activamente en la relación contractual de arrendamiento de bien inmueble que celebraron el demandado y demandante en el proceso de la referencia .
2. No es cierto que el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS halla incumplido con una promesa de compraventa del bien inmueble materia de la presente litis, como tampoco es cierto que se comprometió a otorgar unos recursos a los demandados en el presente proceso para la compra de dicho inmueble, tal y como lo manifiesta el abogado de los demandantes, tales aseveraciones carecen de soporte legal.
3. No me consta tendrá que probarse.

#147 78

2

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a la pretensión de tener que restituir el inmueble objeto de la presente litis manifestada por los demandantes en la demanda principal, ya que el mismo no se encuentra en manos del Distrito T y C de Cartagena de Indias quien es mi poderdante, por lo tanto es un imposible físico y jurídico acceder a esta pretensión de los demandantes como presunto garante en el proceso precitado.
2. A la pretensión 2 y 3 me opongo por los mismos motivos esbozados en el numeral anterior.

HECHOS Y PRETENSIONES ALEGADOS POR LA ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYE.

En lo relacionado a lo manifestado por el demandado en el proceso precitado, me opongo a lo manifestado por este en lo concerniente al llamamiento en garantía, teniendo en cuenta las oposiciones hechas al momento de contestar la demanda principal, así como también en las excepciones de merito que esbozare a continuación. Realizo las contestaciones de demanda y del llamamiento en garantía de manera conjunta, por que la ley me lo permite en lo que establece en el artículo 56 del C.P.C.

Lo que debe quedar claro es que el llamamiento en garantía hecho por el demandado en el proceso de la referencia, carece de todo fundamento jurídico, porque en realidad mi poderdante no tiene que ser llamado por ellos al presente proceso, ya que nunca se comprometió a otorgar recursos para comprar ni para arrendar el lote que el demandante quiere que se le restituya, es decir el que es materia de la presente litis.

EXCEPCION DE MERITO

EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS NO DEBE SER SUJETO PROCESAL EN LA PRESENTE LITIS .

Reza nuestro ordenamiento legal en su articulo 57 los siguiente: "QUIEN TENGA DERECHO LEGAL O CONTRACTUAL DE EXIGIR A UN TERCERO LA INDEMNIZACION DEL PERJUICIO QUE LLEGARE A

148 19
3

SUFRIR, O EL REEMBOLSO TOTAL O PARCIAL DEL PAGO QUE TUVIERE QUE HACER COMO RESULTADO DE LA SENTENCIA, PODRA PEDIR LA CITACION DE AQUEL, PARA QUE EN EL MISMO PROCESO SE RESUELVA SOBRE TAL RELACION. EL LLAMAMIENTO SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LOS 2 ARTICULOS ANTERIORES". En el caso que nos ocupa no hay prueba ni siquiera sumaria que demuestre que mi poderdante se comprometió a cancelar los famosos cánones de arrendamiento, ni mucho menos a proporcionar unos recursos a los demandados en el proceso de la referencia para que estos compraran el inmueble que hoy es materia de la presente demanda. Es por eso que la litis de la restitución del inmueble arrendado debe ser resuelta entre los actores principales del precitado conflicto, es decir entre el señor Fernando Lara Jiménez y La Asociación de Desplazados de la Loma de Peyé. La falta de pruebas que vinculen directamente a mi poderdante con el proceso precitado, demuestra de manera clara que la responsabilidad de los famosos perjuicios si se ocasionan en el presente proceso no recaen sobre el, sino sobre quienes incumplieron el contrato que celebraron demandado y demandante, si es que en realidad estos hechos y perjuicios se ocasionaron, asunto que no inmiscuye a mi mandante judicial.

Existe un antecedente legal que puede llegar a deslumbrar más la realidad de esta situación presente, en lo que concierne a la responsabilidad de mi poderdante, y es una acción popular que fue fallada por El Honorable Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, en la cual se concluye que mi mandante jamás se comprometió a girar recursos para la compra del lote materia de la presente demanda.

PRUEBAS

Poder para actuar

Téngase como prueba copia simple de la sentencia de acción popular de el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena S-002/06, calendada el 29 de noviembre del año 2006, en la cual se resuelve favorablemente los intereses de mi poderdante en una acción popular presentada pos la Asociación de Desplazados de la Loma del Peyé .

49 80

ix

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se encuentran consignados en los artículos 55, 56, 57, 92, 96 y stes del código de procedimiento civil y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Recibiremos todos los sujetos procesales notificaciones en los lugares mencionados en la demanda principal.

Además el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias recibirá notificaciones en la sede principal de la Alcaldía de Cartagena en su sede en la plaza de la aduana, el suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho.

ANEXOS

Téngase como anexos lo relacionado en el acápite de pruebas.

CORDIALMENTE



HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO

CC 8.833.923 DE CARTAGENA

T.P 132949 C.S.J

*Ado Mayo 6. 2009
Hora 11:30. AM
B*



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Página 1 de 10
S-002/06

Cartagena de Indias, noviembre veintinueve (29) de dos mil seis (2006)

Clase de proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 13-001-23-31-000-2005-01286-00
Radicación anterior : 13-001-23-31-001-2005-01286-00
Demandante : ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE
Demandado : DISTRITO DE CARTAGENA Y OTRO

Entra este Despacho a pronunciarse sobre la acción *del lote en el sector* instaurada por la ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE contra el DISTRITO DE CARTAGENA y el MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA, con fundamento en lo siguiente:

1. LA DEMANDA

1.1. HECHOS QUE MOTIVAN LA PETICION

Los hechos narrados por el actor al formular la presente demanda pueden resumirse así:

El 19 de noviembre de 1998, sesenta familias de los Departamentos de Sucre, Antioquia, Córdoba, Cesar, Magdalena, Chocó y Bolívar, llegaron a Cartagena por la violencia que azotaba sus comunidades, ubicándose en terrenos de propiedad de particulares en un área sobre la variante que une las carreteras de la Cordialidad y la Troncal que se dirige a Turbaco y de ahí a la Zona Industrial de Mamonal.

Los dueños de los predios ocupados acudieron a las autoridades para obtener su desocupación, lo que obligó la intervención del Alcalde de la ciudad, quien, en asocio con la Oficina de Asuntos de Desplazados de la Alcaldía Mayor de Cartagena, logró la consecución del predio que actualmente ocupan, denominado LOMA DE PEYE, con la promesa de que éste sería negociado con su propietario, el señor FERNANDO LARA JIMENEZ, para ser posteriormente asignado a cada una de las familias desplazadas.

El 19 de noviembre de 1998, el propietario del predio permite el asentamiento de las familias desplazadas con la condición de que el Alcalde se encargara de la consecución de los recursos económicos para la compra del inmueble, lo cual, no se concretó y sólo hasta el 11 de agosto de 2004 el Alcalde, ACNUR, SENA, ICBF, POLICIA NACIONAL, entre otras entidades suscribieron un acuerdo de voluntades.

El propietario del predio ante el incumplimiento del acuerdo y el abandono por parte de las administraciones Distritales, solicitó el desalojo del mismo y los ocupantes se vieron obligados a suscribir un contrato de arrendamiento, por un área de 5500 metros cuadrados y un canon de \$7.200.000 mensuales; el último contrato suscrito tiene una vigencia que va del 15 de diciembre de 2004 al 14 de diciembre de 2005.

El propietario del lote ha manifestado que el contrato de arrendamiento no será renovado, y que si el mismo no es comprado, deberá ser desalojado.

La Asociación de Desplazados de la Loma de Peye, se encuentra conformada por 60 familias con un total de 285 personas, distribuidas en 60 viviendas construidas en madera y zinc, organizadas en 4 manzanas; en el resto de tierra desocupada se encuentra ubicada una escuela comunitaria con 8 aulas, un comedor escolar, una guardería, una sala de informática, baños y tanques de agua potable y diez baños comunitarios.



La organización MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD MPDL, ha prestado apoyo económico para la realización de las diferentes obras en el sitio ocupado por los desplazados y ha anunciado la construcción de las 60 viviendas por un costo de \$15.000.000 cada una, si se legaliza la propiedad sobre el lote de terreno de 6.974 metros cuadrados.

Con la ayuda de la organización antes mencionada, la asociación de desplazados ha adelantado varias obras en el terreno: la adecuación de tierras y construcción de viviendas provisionales; suministro de agua potable; proyecto de electrificación o suministro de energía; proyecto de evaluación de zonas de riesgo, actualización cartográfica y manejo del espacio público en los Sectores de Panorama y Loma de Peyé, Barrio San Bernardo; proyecto de telefonía particular y comunitaria y proyecto de baños comunitarios.

Según el contrato de arrendamiento suscrito por el propietario del inmueble al vencimiento del contrato, el arrendador gozará de plena libertad para disponer de su tierra y los elementos de construcción en ella instalados.

1.2. DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

Los accionantes consideran amenazados los derechos constitucionales a disfrutar del espacio, un ambiente sano y un mínimo vital

1.3. PRETENSIONES

Las relaciona de la siguiente manera:

1. "Que se conceda la ACCIÓN POPULAR, y protejan de esta forma, los DERECHOS FUNDAMENTALES Y COLECTIVOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYÉ, que residen pacífica y tranquilamente en el barrio la María, hoy San Bernardo, en el predio Loma de Peyé en esta ciudad, conformada por 60 familias que la integran un total de 285 personas entre (niños, adultos, ancianos, mujeres embarazadas y lactantes), en donde se ubicaron con el deseo y compromiso de la alcaldía, de legalizar la propiedad.
2. Que la ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL y/o FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MINISTERIO NACIONAL DEL INTERIOR a través del fondo cumpla de manera inmediata y con carácter de URGENCIA MANIFIESTA lo que, como ente jurídico del Estado, le corresponde armonizar en Orden Social del Distrito (como parte del Estado) en lo atinente a la población desplazada, de la que hace parte "ADALPE", por cuanto cumpla de manera directa lo ordenado por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, mediante sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 tutelado en el artículo 3 de la ley 387 y demás normas concordantes y convenios que son de carácter jurídico y de aplicación directa para la solución de los problemas de la comunidad que la integran las 60 familias de DESPLAZADOS ubicados en el predio de propiedad privada en la Loma de Peyé en esta ciudad; con el fin de hacer realidad una necesidad sentida, como es tener su propio lote de terreno en donde asienten su propia residencia, situación ésta que no es posible de establecer como URGENCIA MANIFIESTA, por los vencimientos de plazos incumplidos por parte de la comunidad con el propietario del predio y donde la alcaldía debe aportar la solución inmediata.
3. Que se aplique con carácter de urgencia manifiesta, para la solución de la problemática de "ADALPE" el ACUERDO DE VOLUNTADES firmado por el señor alcalde mayor, doctor ALBERTO BARBOZA SENIOR, como representante legal

El/La



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Página 3 de 10

de la ciudad de Cartagena de Indias y los secretarios de la administración, con entidades y organismos entre los que se destacan: Secretaría del Interior, Planeación Distrital, DADIS, Secretaría de Participación y Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Corvivienda, Oficina de Unidad de Atención al Desplazado y otros, con la Procuraduría, Personería Distrital, Red de Solidaridad Social, Defensoría del Pueblo, SENA, I.C.B.F, Defensa Civil, Policía Nacional, Cruz Roja, ACNUR y los representantes de los grupos de desplazados; es igualmente de aplicabilidad lo tutelado en el capítulo de los DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE, artículo 79, 79 y 80 de nuestra Carta Política.

4. Como se puede ver, hay un perfecto marco jurídico para proceder en consecuencia con el principal OBJETIVO SOCIAL, como es el de que la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., Y/O FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MINISTERIO NACIONAL DEL INTERIOR haga el aporte económico para el pago al particular, ciudadano FERNANDO LARA JIMÉNEZ, propietario del terreno en donde se asientan las sesenta (60) familias desplazadas de la loma de Peyé, lote este en que están ubicadas las viviendas, las áreas comunes, áreas de salud, plantel educativo, áreas recreativas, áreas religiosas con una extensión de 6.974 m2 y cuyo valor será el estipulado por las partes contratantes.
5. Por todo lo anterior y por existir un compromiso social y político de la ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y/O FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MINISTERIO NACIONAL DEL INTERIOR con la comunidad de desplazados que residen en la "Loma de Peyé" por ser el estado incapaz, como en efecto lo ha sido, de controlar los factores generadores de violencia en todas las regiones del País; por el derecho que tiene todo ser humano a la supervivencia dentro del marco jurídico y democrático del gobierno y las instituciones y por no haberse garantizado la Honra, sus bienes; y la libertad como lo manda nuestra Carta Política (Título II Capítulo I artículos 11, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 28) lo mínimo que pueden pedir y que se lo debe garantizar la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias y/o FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MINISTERIO NACIONAL DEL INTERIOR (en cabeza del estado), es que se les permita la subsistencia en forma tranquila y pacífica dentro del ordenamiento social, jurídico de la Nación.

Por ello, señores MAGISTRADOS, en mi calidad de apoderada de las 350 personas que a su vez conforman 60 familias que constituyen LA ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYÉ "ADALPE", y en representación de las sesenta familias (285 personas); les pido, basado en la normatividad jurídica de nuestro país y en los convenios y tratados internacionales, que se CONMINE al señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y/o FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MINISTERIO NACIONAL DEL INTERIOR para conseguir y destinar con carácter de URGENCIA MANIFIESTA, los fondos necesarios para pagarle el particular señor FERNANDO LARA JIMÉNEZ, el costo o valor del terreno bajo el sometimiento de las leyes que rigen la materia en contratación estatal (ley 80 de 1993 y normas concordantes)

6. Que se convoque al propietario del bien inmueble señor FERNANDO LARA JIMÉNEZ, para el lleno de los requisitos que demanda el hecho del pago del predio y será gestión de la administración el proceso de desenglobe y titulación para cada familia favorecida."

Alf. L.



2. LA ACTUACION PROCESAL

La doctora Amira Escorcia Palmera actuando como apoderada de la ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYÉ, entidad sin ánimo de lucro reconocida por medio de personería jurídica N°2755 del 7 de febrero de 2000 y en virtud del poder otorgado por su representante legal señor EDILSO HERNANDEZ OSORIO, instauró acción popular contra la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y el Fondo Nacional para la atención integral a la población desplazada por la violencia del Ministerio Nacional del Interior.

La demanda fue inadmitida mediante auto del 21 de junio de 2005 y una vez corregida por la accionante dentro del término señalado en dicha providencia, fue admitida mediante auto del 8 de agosto de ese mismo año.

Mediante escrito recibido el 18 de agosto de 2005 en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, el actor popular acredita la publicación ordenada en el numeral 2 del auto admisorio.

Por medio de auto del 21 de septiembre de 2005, se citó a las partes a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, la cual se llevó a cabo el 9 de diciembre de ese mismo año, declarándose fallida por la inasistencia del Ministerio Público, quien en escrito posterior y con la anuencia de las partes solicitó se fijara nueva fecha a lo cual se accedió mediante auto del 19 de enero de 2006 y habiéndose llevado a cabo dicha audiencia el 8 de febrero del presente año, se declaró igualmente fallida.

A través del auto fechado 28 de febrero de la corriente anualidad, se abrió a pruebas el proceso teniéndose como tales las aportadas en la demandas y en las contestaciones. Así mismo se decretaron los testimonios de los señores Fernando Lara Jiménez, Ernesto José Serrano, Alfredo Verbel Silva, Manuel De la Rosa Mendoza, Edilso Hernández Osorio.

Mediante auto del 27 de septiembre del presente año, este Despacho aprehende el conocimiento del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA06-3409 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, se dio traslado a las partes para alegar de conclusión, el cual recorren el Distrito de Cartagena y el señor Agente del Ministerio Público.

3. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACCIONADA

3.1. RESPUESTA DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Al proceso compareció el accionado Distrito de Cartagena, quien en su escrito de contestación se pronunció sobre cada uno de los hechos y manifestó que no le constaba lo atinente a las condiciones en que se produjo el asentamiento de quienes actualmente habitan el sector denominado "LOMA DE PEYE", a que hace referencia el actor en el hecho 1 de su demanda.

En cuanto al acuerdo suscrito por el Alcalde con la comunidad a que hace referencia el hecho 2 de la demanda, expresó que el actual Alcalde de Cartagena suscribió un acta en donde se establecen una serie de necesidades que padece la comunidad asentada en la Loma de Peyé.

Manifestó además que no le consta en relación con la solicitud de desocupación del lote y demás circunstancias relacionadas con el arrendamiento del lote, lo que si



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Página 5 de 10

resulta claro es que la administración Distrital en ningún instante se ha obligado a la compra del lote, por esto resulta impreciso que se diga en este hecho que el propietario del predio solicitará la entrega del mismo en vista de que se ha incumplido el acuerdo celebrado entre la comunidad, y varios entes entre los que figura el Alcalde Mayor de Cartagena, por cuanto en el acuerdo mencionado el Distrito no se obligó en manera alguna a obtener la propiedad del lote que ocupaban estos conciudadanos.

El ente Distrital se opuso a las pretensiones del actor aduciendo que no es cierto que el Distrito de Cartagena de Indias se haya comprometido a legalizar la propiedad de la tierra sobre la cual se asentó el grupo de desplazados de que da cuenta la demanda; si el Honorable Tribunal resuelve acoger esta petición será con cargo al Ministerio mencionado por la apoderada de la Accionante. Expresó además que el cumplimiento de la aspiración del actor debe ser motivo de la celebración de un contrato entre la administración y el propietario del lote, acto jurídico éste que para llegar a concretarlo se necesitaría de la correspondiente apropiación presupuestal; amén de que por vía forzada la administración no puede ser obligada a contratar.

3.2. RESPUESTA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

La acción popular de la referencia fue contestada por la apoderada del Ministerio del Interior y de Justicia, destacándose lo siguiente:

"Manifiesto al Honorable Tribunal que me opongo a las pretensiones de la parte actora, por cuanto las funciones asignadas al Fondo para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia, las cumple la Red de Solidaridad Social y las que fueron asignadas a la Dirección de Derechos Humanos del entonces Ministerio del Interior, fueron delegadas igualmente en la Red de Solidaridad Social mediante la Resolución N°02045 del 17 de octubre de 2000.

De conformidad con lo establecido en la Ley 387 de 1997, "Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socio económica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia", se creó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (artículo 4°)

Frente a los hechos se resalta:

"En cuanto a los hechos descritos en la acción popular, me permito manifestar que me atengo a lo que se pruebe y se demuestre dentro del proceso, siempre y cuando guarde relación con el objeto asunto de la demanda.

A los hechos del primero al noveno, son de competencia exclusiva para que se de respuesta por parte del Instituto Nacional de la Reforma Urbana (INURBE), a través del Gerente General, entidad de conformidad con lo establecido en el numeral 14° del artículo 19 de la ley 187 del 13 de julio de 1997 que establece:

"El Instituto Nacional de la Reforma Urbana, INURBE, desarrollará programas especiales de vivienda para atender las necesidades de la población desplazada por la violencia"

Cabe anotar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, el Sector Administrativo de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial está integrado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los entes adscritos y vinculados en los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE- como una entidad adscrita al mencionado Ministerio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Página 6 de 10

La mencionada entidad concluye su defensa aduciendo que no se encuentra dentro de sus funciones la de desarrollar planes y proyectos de vivienda para atender a la población desplazada, ni adquirir tierras para desarrollar dichos programas. Afirma que dicha función está adscrita por ley a otras entidades y que en el caso específico que motiva la presente acción debe ser la administración distrital de Cartagena de Indias quien coordine con INURBE la adquisición de las tierras de la Loma de Peyé.

4. ALEGATOS DE LAS PARTES

4.1. DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Cuestiona la apoderada del Distrito de Cartagena en su alegato de conclusión la legitimación en la causa por activa de la Asociación de Desplazados de la Loma de Peyé y la procedibilidad de la acción popular.

Respecto a la primera transcribe apartes del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de cuyo contenido concluye que dicha persona jurídica no cuenta con la capacidad para adelantar acciones tendientes a obligar a la administración distrital a adquirir inmuebles para lograr el reasentamiento de sus asociados, que dicha organización al presentar la acción popular esta extralimitando el alcance de sus funciones.

Manifiesta además que las pretensiones de la demanda no guardan relación con la protección de los derechos llamados a proteger y siendo el predio que ocupan los desplazados de un particular y ellos a su vez particulares también, los conflictos que surjan entre el propietario del terreno y sus habitantes actuales se encuentra al margen de la esfera de las acciones populares siendo un asunto eminentemente de derecho privado.

5. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

A juicio del Ministerio Público, de las pruebas aportadas se desprende que no se demostró la vulneración de los derechos colectivos pues lo que se demuestra simplemente es la realización de gestiones para conformación de un sector digno de todas sus condiciones para el asentamiento humano, pero el terreno donde se encuentran asentados los habitantes de Loma de Peyé es de propiedad privada por lo que el bien inmueble va a carecer de toda infraestructura de servicios, espacio público, ambiente sano entre otros.

Expresa que las acciones populares tienen por objeto garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos por lo que la atención integral a la población desplazada por la violencia y el derecho a un mínimo vital no lo consagra como derechos colectivos por lo que no puede ser objeto de estudio.

Concluye que el mecanismo de la acción popular es inocuo para acceder a las pretensiones del accionante y por lo tanto debe sentenciarse en contra de las súplicas de la actora.

6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizado el marco normativo que regula las acciones populares, encontramos que el artículo 9 de la Ley 472 de 1998 regula la procedencia de estas acciones en los siguientes términos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Página 7 de 10

"Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos"

Acorde con el contenido de esta disposición, la prosperidad de las pretensiones del actor en la acción popular está supeditada a la existencia y demostración de los siguientes elementos:

- La acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares y
- La amenaza o la violación a derechos e intereses colectivos

Bajo esta preceptiva, entremos a analizar el primero de estos supuestos, esto es, si en el caso que nos ocupa, ha existido una conducta de acción u omisión por parte de los demandados que ponga en riesgo o vulnere los derechos colectivos cuya protección se pretende.

Según lo expresado por el accionante, la conducta omisiva del Distrito se traduce en el incumplimiento del pacto suscrito con la comunidad en virtud del cual se comprometió a adquirir el lote de terreno en el cual se han asentado las familias de la comunidad ubicada en el sector denominado "LOMA DE PEYE" y donde han construido obras tales como casas en madera y zinc, baños, cocinas comunitarias y escuela.

Dadas las anteriores afirmaciones y a fin de establecer si se configura la conducta omisiva que se endilga al Distrito, entremos a efectuar un análisis del acervo probatorio obrante en el expediente.

Analizadas las pruebas aportadas con la demanda, encontramos un acuerdo de voluntades de fecha 11 de agosto de 2004 suscrito por el Alcalde del Distrito, no obstante en el mismo no quedó consignado el compromiso a que hace referencia el accionante, esto es, la adquisición del lote de terreno; así mismo, en su respuesta el ente Distrital no reconoció la existencia de este compromiso.

No habiéndose demostrado el compromiso del Distrito de adquirir el lote de terreno, debemos concluir que no se encuentra probada la conducta omisiva que el actor endilga a la entidad accionada; consecuentemente, resulta improcedente afirmar que la situación de inestabilidad en que se encuentra la comunidad ubicada en el sector "LOMA DE PEYE", derivada de la construcción de obras en un terreno que no es de su propiedad, sea atribuible al ente Distrital.

Lo anterior determina la improcedencia de proferir cualquier "orden de hacer" encaminada al cumplimiento del pacto cuya existencia no ha sido demostrada y consecuentemente, resultan improcedentes las pretensiones del actor en tal sentido.

Acorde con lo expuesto, en el caso que nos ocupa, no encontrándose demostrada la conducta omisiva por parte del Distrito; esto es, el incumplimiento del compromiso de adquirir el lote de terreno, debemos concluir que no se configura uno de los supuestos previstos en mencionado artículo 9 de la Ley 472 de 1998.

En cuanto a la vulneración de derechos colectivos, que es el otro supuesto exigido en el mencionado artículo 9 de la Ley 472 de 1998, es necesario precisar que nos encontramos ante la afectación de intereses particulares que resultan comunes a un grupo de personas, sin que por ello puede considerarse que se trata de intereses colectivos. Para precisar los alcances de la noción de "derechos colectivos", nos permitimos acudir a lo expresado por Consejo de Estado:



Se hará la precisión porque la calificación de derecho colectivo no nace de que varias personas estén en una misma situación, ni porque se acumulen situaciones parecidas; el derecho colectivo no se origina en un individuo sino en la comunidad misma. Para que un derecho sea colectivo no se requiere que dos o más personas estén en situación idéntica; es colectivo porque está dado legalmente a la comunidad, desde antes que ésta pueda sufrir el quebranto y no se vuelve colectivo por la pluralidad de individuos que se vean afectados por la situación de acción u omisión proveniente del demandado; va más allá de la esfera de los derechos particulares o subjetivos; no vincula los intereses propios, porque de ser así como ya se dijo, bastaría que muchos sujetos estuvieran en la misma situación para que el derecho fuera colectivo. Y resulta, que el derecho colectivo en todo lo contrario; llevo existencia, en la norma, desde antes que ocurran los hechos que lo pueden lesionar; los derechos e intereses colectivos son de una agrupación y no de cada una de las personas que la conforman.

Los derechos colectivos dijo la Sala, en oportunidad anterior:

"Son aquellos mediante los cuales aparecen comprometidos los derechos de la comunidad, y cuyo radio de acción va más allá de la esfera de lo individual o de los derechos subjetivos, ()" (1).

En otra sentencia, que remitió a la doctrina, manifestó lo siguiente sobre los intereses colectivos, que son los:

"() que pertenecen por igual a una pluralidad de sujetos más o menos amplia y más o menos indeterminada, que puede ser o no justificada más o menos estrictamente en una colectividad. O más precisamente todavía: es un interés que pertenece a todos y cada uno, pero que no es el interés propio de cada uno, pero que no es el interés de cada uno ni el propio de una comunidad organizada, constituido por la suma de intereses de sus miembros, sino el que cada uno tiene por miembro de una colectividad. Los intereses colectivos podrían ser equiparados, por tanto a los intereses difusos, como hacen algunos autores, aunque otro sector de la doctrina los considera como una subespecie de ellos perfectamente diferenciada, dado que hay un factor subjetivo que las individualiza de manera evidente: los intereses colectivos se refieren a comunidades organizadas mas o menos determinables en cuanto a sus componentes, lo que significa que, a la postre son los intereses de la agrupación y no los de sus miembros y ni siquiera la suma de ellos.

Propenden por la satisfacción de necesidades colectivas y sociales y se diseminan entre los miembros de grupos humanos, quienes los ejercen de manera idéntica uniforme y compartida (2).

La jurisprudencia de esta Corporación, respecto a la procedencia de la acción popular frente a los derechos e intereses colectivos, sostuvo:

¹ Sentencia en el Expediente No. AP - 056 del 24 de agosto de 2000.

² Sentencia en el proceso No. AP-043 de 1 de junio de 2000. Se citó a Andrés Nieto.



"(1)

Aquellos que rodean, uniformemente, a un grupo de personas que conforman una comunidad organizada, y que se convierten en sujetos activos de la acción popular, en el evento que sus derechos colectivamente considerados se encuentran conculcados.

Así las cosas por tratarse de derechos e intereses que incumben a la sociedad en general, no proceden tales acciones para dirimir conflictos en los cuales se discutan derechos derivados de relaciones con efectos inter partes, como en el presente asunto, porque la relación emergente entre los beneficiarios y la entidad prestadora del servicio de salud, conlleva a situaciones fácticas en donde se presentan rasgos o circunstancias subjetivas referentes en cada caso y que necesariamente entrañan consecuencias jurídicas distintas, perdiéndose con ello el rasgo colectivo, que debe fundamentar la procedencia de la acción popular (2)".

De lo dicho se concluye que los derechos colectivos no son una suma de derechos individuales de quienes integran la comunidad sino que son los derechos de ésta; cosa distinta es que uno de sus integrantes, y por pertenecer a la comunidad, puede iniciar la acción popular a fin de lograr la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad.

Bajo estos parámetros, podemos afirmar que en el caso que nos ocupa, la situación fáctica por la que atraviesan los habitantes del sector denominado "LOMA DE PEYE" (riesgo de perder lo construido en un terreno que no es de su propiedad), puede afectar intereses particulares, que resultan comunes a los miembros de tal comunidad, sin que por ello puedan calificarse de colectivos; así mismo, se evidencia un conflicto de intereses particulares, entre el propietario del terreno y los miembros de la comunidad, el cual resulta ajeno a la acción que nos ocupa.

Lo anterior nos permite concluir, que además de no existir la conducta omisiva por parte del ente distrital accionado, tampoco nos encontramos ante la amenaza o vulneración de un derecho colectivo, lo cual determina la improcedencia de la acción que nos ocupa.

Cabe precisar que dentro del expediente tampoco existen elementos probatorios que permitan atribuir una conducta de acción u omisión por parte del FONDO NACIONAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo cual excluye la procedencia de esta acción y por ende de las pretensiones del actor respecto de esta entidad.

Por último, es necesario destacar que siendo la población desplazada un sector que por mandato legal goza de especial protección por parte del Estado y reconociendo que dentro de su proceso de consolidación y estabilización socioeconómica, una solución de vivienda juega un papel preponderante, se han previsto mecanismos que buscan garantizar el fácil acceso a la misma; con tales fines a través del decreto 951 de 2001, se estableció el subsidio especial de vivienda para la población desplazada.

³ Sentencia en el proceso No. AP-021 de 16 de marzo de 2000.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ, enero 16 de 2001.

#60 91



Presidencia
República de Colombia

Acción Social

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

El actor no prueba fehacientemente los hechos de su escrito, referentes al horario de trabajo, al acatamiento de las órdenes de sus superiores y a todo lo que implique subordinación, como llamados de atención, registro de ingresos, concesión de permisos, licencias en fin todo aquello que lleve a la certeza de que no se trata de un contrato de prestación de servicios.

• **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL (llamado en garantía)**

Es por lo demás evidente, que la entidad que represento no tiene obligación alguna en calidad de llamado en garantía ni mucho menos como demandada, dentro de la litis trabada por el incumplimiento de las obligaciones de ADELPE.

En resumen, no es procedente la vinculación de Acción Social en el presente proceso abreviado de restitución de inmueble.

7. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Despacho se incorporen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

Cuadros relación ayudas entregadas a desplazados quienes son asociados de la Asociación de Desplazados de la Loma de Peyre - ADELPE, en donde se evidencia la atención dada por Acción Social.

8. ANEXO

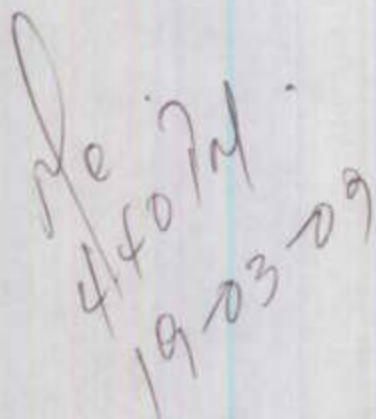
Se anexan los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
Poder debidamente conferido para actuar

9. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la ciudad de Bogotá, en la Calle 7 No. 6-54 Piso 3º.

Atentamente,


MARCELA SALAMANCA ROA
C.C. No. 40.015.603 de Tunja
T.P. No. 101441 del C.S. de la J.


4/407M
19-03-09

172 103

Nº	NOMBRES	APELLIDO	CÓDIGO	DOCUMENTO	Fecha de...	Fecha de...	Importe
1	ALBERTO	ALCAZAR	TORRES	82447206	13-May-05	26-May-05	\$ 240.000
2	ALBERTO	ALCAZAR	TORRES	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
3	YOLANDA ISABEL	ARRIETA	OLIVERA	64893755	21-Jul-05	29-Jul-05	\$ 420.000
4	YOLANDA	ARRIETA	OLIVERA	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
5	YESENIA DE LOS SANTOS	BALDOVINO	ZUJIGA	32878319		18-Sep-06	\$ 1.085.000
6	CARMELO	BALDOVINO	OSORIO	4011843	13-Dec-05	20-Dec-05	\$ 420.000
7	CARMELO	BALDOVINO	OSORIO	4011843	13-Dec-05	20-Dec-05	\$ 420.000
8	OLIMARIA	BARRIOS	DE GARCIA	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
9	DIGNA ROSA	BLANCO	NAVARRO	39309724	21-Jul-05	28-Jul-05	\$ 420.000
10	ALEXO	BLANCO	BERRIO	7919222	21-Jul-05	22-Ago-05	\$ 330.000
11	DIGNA ROSA	BLANCO	NAVARRO	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
12	JELENA	BLANCO	NAVARRO	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
13	RODRIGO MANUEL	DE LA ROSA	MENDOZA	942905	21-Sep-05	27-Sep-05	\$ 330.000
14	EMITH DEL SOCORRO	DE LA ROSA	PERA	23021200	21-Jul-05	26-Jul-05	\$ 330.000
15	EMITH DEL SOCORRO	DE LA ROSA	PERA	23021200	21-Jul-05	26-Jul-05	\$ 330.000
16	LAZARAO	DE VOZ	CASTELLON	1707274	18-Jul-07	30-Jul-07	\$ 240.000
17	LAZARAO	DE VOZ	CASTELLON	1707274	21-Jul-05	26-Jul-05	\$ 270.000
18	LAZARAO	DE VOZ	CASTELLON	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
19	WILFRAN	GARCIA	MEJA	91430636	21-Sep-05	28-Sep-05	\$ 420.000
20	WILFRAN	GARCIA	MEJA	91430636	27-Jun-05	21-Jul-05	\$ 270.000
21	WILFRAN	GARCIA	MEJA	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
22	FERNANDO MANUEL	GAVIRA	MORENO	92505296	27-Jul-05	21-Jul-05	\$ 330.000
23	FERNANDO MANUEL	GAVIRA	MORENO	92505296	21-Jul-05	18-Ago-05	\$ 420.000
24	FERNANDO	GAVIRA	MORENO	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
25	GADYS MARGARITA	HERNANDEZ	OSORIO	22897746	21-Jul-05	28-Jul-05	\$ 330.000
26	EDUARDO	HERNANDEZ	MURIEL	10100486		04-Ago-06	\$ 1.636.000
27	ARLINA LUZ	HERNANDEZ	OSORIO	22897840	27-Jun-05	21-Jul-05	\$ 270.000
28	EDUARDO	HERNANDEZ	MURIEL	10100486		04-Ago-06	\$ 1.636.000
29	DADIS	HERNANDEZ	OSORIO	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
30	ROSARIO ISABEL	HERRERA	MONTES	45378824	27-Jul-05	14-Jul-05	\$ 270.000
31	ENRIQUETA	MACIAS	CURE	33100115	21-Jul-05	26-Jul-05	\$ 420.000
32	ENRIQUETA	MACIAS	CURE	33100115	18-Jul-07	30-Jul-07	\$ 330.000
33	ENRIQUETA	MACIAS	CURE	33100115	21-Jul-05	26-Jul-05	\$ 420.000
34	ENRIQUETA	MACIAS	CURE	33100115	18-Jul-07	30-Jul-07	\$ 330.000
35	LUZ MARINA	MALDONADO	OSPINA	42882513	21-Jul-05	27-Jul-05	\$ 330.000
36	LUZ MARINA	MALDONADO	OSPINA	42882513	21-Jul-05	27-Jul-05	\$ 330.000
37	CANDELARIA	MARQUEZ	TORRES	22154640	21-Sep-05	28-Sep-05	\$ 420.000
38	CANDELARIA	MARQUEZ	TORRES	22154640	27-Dec-06	18-Ene-07	\$ 420.000
39	CANDELARIA	MARQUEZ	TORRES	22154640	21-Sep-05	28-Sep-05	\$ 420.000
40	CANDELARIA	MARQUEZ	TORRES	22154640	27-Dec-06	18-Ene-07	\$ 420.000
41	CANDELARIA	MARQUEZ	TORRES	22154640	27-Dec-06	18-Ene-07	\$ 420.000
42	CANDELARIA	MARQUEZ	TORRES	22154640	21-Sep-05	28-Sep-05	\$ 420.000
43	CANDELARIA	MARQUEZ	TORRES	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
44	ANA FRANCISCA	MARTINEZ	RAMOS	15995409	21-Jul-05	02-Ago-05	\$ 270.000
45	JAIR LUIS	MENDIVIL	BUELVAS	92600135	13-Dec-05	20-Dec-05	\$ 330.000
46	MIQUEL ANGEL	MENDIVIL	BUELVAS	92600135		19-Feb-06	\$ 915.000
47	MIQUEL ANGEL	MENDIVIL	BUELVAS	92600135	21-Jul-05	27-Jul-05	\$ 330.000
48	LACIDES URIBE	MENDIVIL	BUELVAS	92600489	21-Jul-05	03-Ago-05	\$ 330.000
49	LACIDES	MENDIVIL		0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
50	MIQUEL ANGEL	MENDIVIL	BUELVAS	92600135	21-Jul-05	27-Jul-05	\$ 330.000
51	MIQUEL ANGEL	MENDIVIL	BUELVAS	92600135		19-Feb-06	\$ 915.000
52	YOLLY	MERCADO	DIAZ	39302200	21-Jul-05	03-Ago-05	\$ 330.000
53	YOLLY	MERCADO	DIAZ	39302200	27-Jun-05	14-Jul-05	\$ 270.000
54	YOLI	MERCADO	DIAZ	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
55	JOSE ANGEL	MEZA	GARCIA	3878225	21-Jul-05	26-Jul-05	\$ 420.000
56	JOSE ANGEL	MEZA	GARCIA	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
57	MANUEL ANTONIO	MONTES	MANJARRES	10038448	21-Jul-05	02-Ago-05	\$ 270.000
58	MARIA DOLORES	MUÑOZ	ARAUJO	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
59	ALEJANDRO	OROZCO		0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
60	TRINIDAD	PAEZ	GAMARRA	37926713	27-Jun-05	14-Jul-05	\$ 270.000
61	LUZ MARINA	PORRAS	TORRES	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
62	MARIA DOLORES	PORRAS	MARQUEZ	52117363	27-Dec-06	18-Ene-07	\$ 330.000
63	MARIA EZEQUEL	REHEL	DE PEDROZO	23037148	21-Jul-05	21-Ago-05	\$ 330.000
64	BENITA MARIA	ROSADO	PAREJO	26730949	13-Dec-05	20-Dec-05	\$ 330.000
65	OLGA LUCIA	SANTOS	MONTES	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
66	ROSARITA MARIA	SOJA	AROLA	45529881	21-Sep-05	26-Sep-05	\$ 270.000
67	SERGIA HELENA	TERAN	BERNA	43682643	14-Feb-07	19-Feb-07	\$ 420.000
68	EMPRONEL	TERAN	TOVAR	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
69	LUIS EDUARDO	VIDES	POLANCO	92380788	21-Sep-05	27-Sep-05	\$ 270.000
70	LUIS EDUARDO	VIDES	POLANCO	92380788	27-Dec-06	18-Ene-07	\$ 270.000
71	LUIS EDUARDO	VIDES	POLANCO	0	01-Oct-07	17-Oct-07	\$ 330.000
72	EVERLUDES DEL CARMEN	VILORIA	SERPA	23102783	27-Dec-06	18-Ene-07	\$ 420.000
73	EVERLUDES DEL CARMEN	VILORIA	SERPA	23102783		04-Abr-06	\$ 920.000
74	RICHARD TONIS	YEPES	MACIAS	4285746	21-Jul-05	26-Jul-05	\$ 270.000

278, 109

OP	DECLARADO R	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NÚMERO DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA VALORACION	TIPO DESPLAZAM ATO
1	25400	ALBERTO		ALCAZAR	TORRES	50447750	Incluido	27-Oct-01	Individual
2	25378	YOLANDA	ISABEL	ARRIETA	OLIVERA	54893750	Incluido	28-Apr-02	Individual
3	25620	YERENA	DE LOS SANTOS	BALDOVINO	ZUÑIGA	32878319	Incluido	18-Apr-02	Individual
4	34074	CARMELO		VALDONADO	OSORIO	4011000	Incluido	18-Apr-02	Individual
5	25788	GILMARA		MAJIAS		32278100	Incluido	18-Apr-02	Individual
6	40718	ALFREDO		SERRAL	DE AVILA	71137621	Incluido	28-Apr-04	Individual
7	25468	ROSEN	MANUEL	SEBASTI	BLANCO	82445313	Incluido	27-Sep-01	Individual
8	34373	ADELINA		BLANCO	NAVARRO	35795028	Incluido	30-Nov-02	Individual
9	25785	EDNA	ROSA	BLANCO	NAVARRO	39328724	Incluido	23-Nov-01	Individual
10	25281	ALEJO		BLANCO	SEBASTI	7818332	Incluido	27-Sep-01	Individual
11	287143	GERARDO	MANUEL	CORREA	CASTELLO	790381	Incluido	20-Apr-04	Individual
12	21283	ROSEN-21	MANUEL	DE LA ROSA	MENDOZA	942903	Incluido	23-Nov-01	Individual
13	213361	ENITH	DEL SOCORRO	DE LA ROSA	PENA	23021200	Incluido	28-Apr-02	Individual
14	213361	ENITH	DEL SOCORRO	DE LA ROSA	PENA	23021200	Incluido	08-Apr-02	Individual
15	253275	LADISLAD		OSVIZ	CASTELLON	1787274	Incluido	27-Sep-01	Individual
16	40585	MAN	IRISANA	GALVIS	PORRAS	45334235	Incluido	09-Mar-02	Individual
17	25763	LUIS	ALBERTO	SANCIA	BLANCO	23142254	Incluido	27-Jul-01	Individual
18	25789	ALFRAH		SANCIA	MESEA	91430038	Incluido	18-Apr-02	Individual
19	25680	ESCAR		SANCIA	VILLEGAS	81427965	Incluido	10-Apr-02	Individual
20	257185	FERNANDO	MANUEL	GARRISA	MORENO	85005790	Incluido	21-Nov-01	Individual
21	257185	FERNANDO	MANUEL	GARRISA	MORENO	85005790	Incluido	21-Nov-01	Individual
22	25889	HELLYS	DEL CARMEN	HERNANDEZ	OSORIO	22317842	Incluido	30-Nov-02	Individual
23	255483	DAVYS	MARGARITA	HERNANDEZ	OSORIO	22887748	Incluido	29-Sep-02	Individual
24	255864	MARCOS	ALEXANDER	HERNANDEZ	PORRAS	73328953	Incluido	03-Oct-01	Individual
25	25625	EMELDA	ISABEL	HERNANDEZ	CHAMBERCO	22817238	Incluido	21-Apr-02	Individual
26	25490	ARILNA	LIZ	HERNANDEZ	OSORIO	22887842	Incluido	22-Apr-02	Individual
27	255864	EDUARDO		HERNANDEZ	MURIEL	10100498	Incluido	03-Oct-01	Individual
28	25699	ROSEARDO	ISABEL	HERNANDEZ	MONTES	40578624	Incluido	20-Oct-01	Individual
29	334774	ANA	DEL CARMEN	JIMENEZ	JIMENEZ	45753204	Incluido	29-Jul-02	Individual
30	258147	ENRIQUETA		MAJIAS	OSORIO	35100113	Incluido	18-Apr-02	Individual
31	25875	ENRIQUETA		MAJIAS	OSORIO	35100113	Incluido	18-Apr-02	Individual
32	257112	LIZ	MARTINA	MADONADO	OSORIO	40862113	Incluido	27-Apr-02	Individual
33	258418	CANDELARIA		MADONADO	TORRES	22184643	Incluido	27-Sep-01	Individual
34	25882	ANA	FRANKLECA	MARTINEZ	RAMOS	25885489	Incluido	08-Feb-02	Masero
35	25823	JARD	LUIS	MENDOZA	MULLVAS	92807351	Incluido	29-Oct-01	Individual
36	25823	MIGUEL	ANGEL	MENDOZA	MULLVAS	92807351	Incluido	17-Oct-01	Individual
37	25823	LACRES	LUISE	MENDOZA	MULLVAS	92807351	Incluido	03-Oct-02	Individual
38	25763	YOLLY		MENDOZA	DIAZ	38000730	Incluido	08-May-02	Individual
39	256138	JOSE	ANGEL	MICHA	GARCIA	5878225	Incluido	21-Nov-01	Individual
40	25844	MANUEL	ANTONIO	MONTES	MANJARES	10035448	Incluido	18-Apr-02	Individual
41	25884	TRINIDAD		PIEZ	OSAMARRA	27828713	Incluido	10-Apr-01	Individual
42	253745	LIZ	MARTINA	PORRAS	TORRES	30400048	Incluido	25-Oct-01	Individual
43	254745	GLADYS	MARIA	PORRAS	MARQUEZ	30038882	Incluido	27-Sep-01	Individual
44	364388	LUIS	ADOLFO	PORRAS	MARQUEZ	71888888	Incluido	20-Oct-04	Individual
45	254914	MARIA	COLORES	PORRAS	MARQUEZ	52117385	Incluido	13-Feb-04	Individual
46	251478	MARIA	ELIZABETH	PEREZ	PEDROZO	28337145	Incluido	18-Apr-02	Individual
47	258530	MAXIMA		PUJADO	ARRIETA	40577213	Incluido	20-Nov-02	Individual
48	34090	BENITA	MARIA	PUJADO	PAJERO	25725848	Incluido	23-Apr-04	Individual
49	25818	OLGA	LIZ	SANTOS	MONTES	45738881	Incluido	17-Jul-02	Individual
50	25880	ROSABR	MARIA	ROSA	MEJIA	45523881	Incluido	01-Oct-02	Individual
51	25857	SEBASTI	MEL	TERAN	TOVAR	36383001	Incluido	04-Oct-01	Individual
52	340572	BERGIA	ELENA	TERAN	BERNA	43887843	Incluido	08-Feb-02	Masero
53	340577	ZOLA		VEGA	CASTRO	28212888	Incluido	24-Apr-02	Individual
54	368117	BLAS	ANTONIO	VERTES	MORA	75882548	Incluido	28-Feb-02	Individual
55	26885	LUIS	EDUARDO	VIDE	POLANCO	82882765	Incluido	17-Oct-01	Individual
56	368804	VERLONES	DEL CARMEN	YLDIA	BERRA	22104763	Incluido	08-Mar-02	Individual
57	13028	VERLONES	DEL CARMEN	YLDIA	BERRA	22104763	Incluido	25-Feb-02	Individual
58	256823	RICHARD	TONY	REYES	MAJIAS	8287848	Incluido	27-Oct-01	Individual
59	27225	ELYN	ALBERTO	REYES	MAJIAS	8852082	Incluido	18-Feb-02	Individual

Ref.	RADICADO: PROCESO: DEMANDANTE: DEMANDADO:	No. 00410-08 ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE FERNANDO LARA JIMÉNEZ ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE - ADELPE-
------	--	--

La abogada **MARIA MARCELA SALAMANCA ROA**, cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial para recibir, transigir, renunciar, conciliar en los términos que eventualmente fije el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, sustituir, resumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general aquellos que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de conformidad con las normas legales vigentes.

Atentamente,

Admin

1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346
 2347
 2348
 2349
 2350
 2351
 2352
 2353
 2354
 2355
 2356
 2357
 2358
 2359
 2360
 2361
 2362
 2363
 2364
 2365
 2366
 2367
 2368
 2369
 2370
 2371
 2372
 2373
 2374
 2375
 2376
 2377
 2378
 2379
 2380
 2381
 2382
 2383
 2384
 2385
 2386
 2387
 2388
 2389
 2390
 2391
 2392
 2393
 2394

111

NOTARIA DIECISIETE (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció María Marcela Salazar por

quien se identifica con C. C. No. 40.015.553
expedida en Tunja y DECLARO que la
firma y huella dactilar que aparecen en el presente
documento son suyos y que es cierto el contenido
del mismo.

El declarante María Marcela Salazar Roa
Bogotá, D.C.
18 MAR 2009



NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTÁ D.C. ANTE
EL NOTARIO DIECISIETE (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció Luis Álvaro Hoyos Arístizab

quien se identifica con C. C. No. 9.855.244
expedida en Pens. Nariño y DECLARO que la
firma y huella dactilar que aparecen en el presente
documento son suyos y que es cierto el contenido
del mismo.

El declarante Luis Álvaro Hoyos Arístizab
Bogotá, D.C.
18 MAR 2009



Artículo 60. Parágrafo 2.º - Documento
que aquí aparece, fue impreso por
el Notario Público, en su oficina
de Bogotá, D.C., a solicitud del
interesado, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece, fue impresa por

287
112

REPUBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NUMERO 2845 DE 2005

17 AGO 2005

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase al doctor LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.855.249 de Pensilvania (Caldas), como Director General de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social.

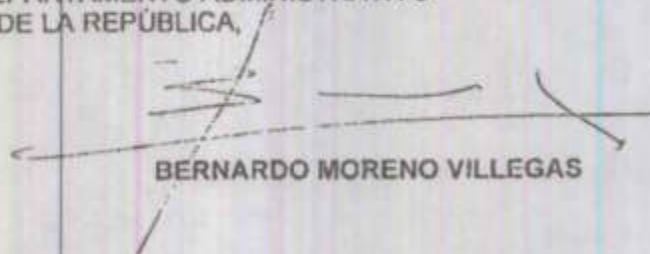
ARTÍCULO 2º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 AGO 2005

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,


BERNARDO MORENO VILLEGAS



República de Colombia

Presidencia

En Santafé de Bogotá, D. C., hoy Diecisiete, 17, de Agosto de 2005.

del año dos mil cinco 2005, se hizo presente en el despacho del señor Presidente de la República, el Dr. Luis Alfonso Hoyos Restrepo.

En el precepto de tramitación de la Dirección General de la Agencia Residencial para la Acción Social y la Cooperación Interna - Acción Social y la Cooperación Interna.

para el cual fue designado mediante Decreto No 2845 de fecha 17 de Agosto de 2005, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de vago, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir por el que se le dio fe y se le dio fe.

El compareciente presentó los siguientes documentos:

Cédula de Extradición No 9.855.249 expedida en Residencia (Caldas) (17 de Agosto de 2005)

Extradición Judicial No

Liberto Millán No

del Distrito Militar No

Para constancia se firmó la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Presidente por M. M. X

El Secretario por M. M. X

El Jefe de la Oficina por M. M. X

El Jefe de la Oficina por M. M. X

El Jefe de la Oficina por M. M. X

El Jefe de la Oficina por M. M. X

El Jefe de la Oficina por M. M. X

El Jefe de la Oficina por M. M. X

El Jefe de la Oficina por M. M. X

El Jefe de la Oficina por M. M. X

EXP No 00410-09

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor juez con la presente demanda que se encuentra para reconocer personería. Sirvase proveer.,

Cartagena 24 de marzo de 2009


JORGE LUIS TORRES CASTRO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, veinte y cuatro (24) de marzo de marzo de dos mil nueve (2009).

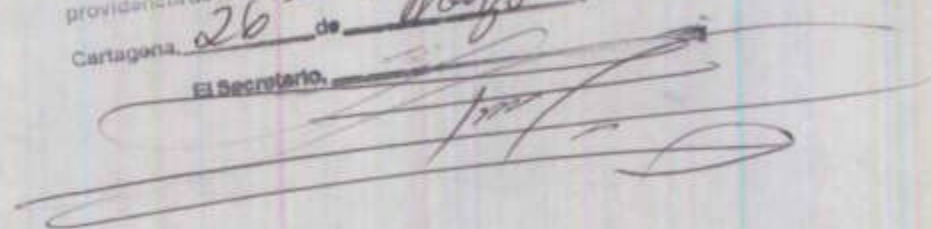
Téngase a la Dra. MARIA MARCELA SALAMANCA ROA portadora de la T.P No 101441 del C.S.J como apoderada de la ACCION SOCIAL dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE CAMILO DE AVILA FERNANDEZ

Juzgado 6° Civil del Circuito
de Cartagena Bol.

Estado No. 022 Por el cual
se notifica a las partes que en lo han sido personalmente
providencia de fecha 26 de Mayo 2009
Cartagena, 26 de Mayo 2009
El Secretario, 



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado; promovido por FERNANDO LARA JIMENEZ, mediante apoderado judicial Dr. ALBERTO MARIN ZAMORA; contra los Desplazados de la Loma de Peyé, asociados en ADELPE.

RADICACION: No. 00410 de 2008

ALBERTO ENRIQUE MARÍN ZAMORA, varón mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.086 de Cartagena, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 145.829 del C.S. de la J., con mi acostumbrado respeto llego hasta usted, para solicitarle, que en aplicación a lo dispuesto en la ley 820 del 10 de julio de 2003 y con el propósito de dar el mayor impulso al proceso y además, teniendo en cuenta, que los llamados en garantía hechos al Estado Colombiano, a través de sus entes correspondientes como son el Departamento de Bolívar y al señor Gobernador JOACO BERRIO VILLAREAL, como su Representante Legal; a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA en cabeza de su Representante Legal, La Alcaldesa Dra JUDITH PINEDO FLOREZ y la acción social de la Presidencia, Regional, en cabeza de su Representante, Dr ALFREDO YEPEZ, se han negado a responder, por lo tanto le pido:

1. Que en aplicación al Art. 35 de la Ley 820 de 2003, aplique la orden de embargo, secuestro y retención de todos los bienes inmuebles y enseres que en ellos se encuentre, que sean de la comunidad de desplazados asociados en ADELPE y que se encuentran en el predio con M.I. No. 060-9749 propiedad de mi poderdante, señor FERNANDO LARA JIMENEZ; tales como los inmuebles construidos en el predio, casas, colegio, salones para comedor comunal, de sistemas todo lo que en ellos este contenido y que sea susceptible de embargar, secuestrar y retener.



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

2. Que de igual forma y en aplicación al Art. 36 de la Ley 820 de 2003, se ordene la Restitución del bien inmueble (predio Loma de Peyé), para lo cual notifico que la parte demandante renuncia al trámite de práctica de Inspección Judicial al predio y lo recibimos en el estado en que se encuentra actualmente.

3. Que para tal fin se notifique al Inspector de Policía correspondiente; al Ministerio Público para lo que a ellos les obliga y sea de su competencia y se ordene al respaldo de la fuerza pública para llevar a cabo la diligencia y se nombre al secuestre.

Su señoría, por ser este un proceso de restitución en el cual se ha reiterado el perjuicio económico y moral que el estado le esta causando a mi poderdante, le ruego la aplicación de la ley a la mayor brevedad posible.

Del señor Juez, atentamente,

ALBERTO MARIN ZAMORA
CC.73.086.086 de Cartagena
TP: 145829 del C.S. de la J.

Abril 13/09
Hora: 2:34 P.M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de indias, Abril 02 de 2009

Oficio No. 0542

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGENA
L. C.

Clase de Proceso	: ACCION DE TUTELA
Referencia	: Rad No. 13001-33-31-012-2009-00128-00
Demandante	: Asociación de Desplazados de la Loma de Peyé
Demandado	: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

Dando cumplimiento al auto de fecha Abril 02 de 2009, se ha ordenado oficiarle a fin de que se sirva enviar con destino al proceso de la referencia COPIA AUTENTICA del expediente radicado No 0410 del 2008.

AL CONTESTAR CITE No. DE OFICIO Y DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario

*Ado del 3-2009
hora 11-50. P-M
B*



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D

Ref. : proceso de la restitución de bien inmueble
Rad:00410-2008

ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado C.C No. 73.086.086 de Cartagena Y TP No 145829 del C.S de la J, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante me dirijo a usted muy respetuosamente para solicitarle se sirva proveer dentro de la petición de embargo y secuestro solicitado de los bienes mueble e inmuebles de los desplazados, en aplicación a la ley 820 de 2003, ya que teniendo en cuenta, que muy a pesar de que el honorable tribunal superior administrativo de bolívar ordeno mediante acción de tutela presentada por los demandados y fallada a su favor, para proteger sus derechos fundamentales a la vida y vivienda en condiciones dignas y justas y otros derechos, tutela presentada contra ACCION SOCIAL TERRITORIAL BOLIVAR, cuando han transcurrido mas de 60 días de dicho fallo, esta entidad no ha cumplido con lo ordenado y se encuentra en **desacato**, y no ha hecho ningún tipo de diligencia para resolver el conflicto de los desplazados y materia del presente proceso, Mientras esto ocurre el bien inmueble que hoy ocupa los desplazados (demandados), por mora en los pagos de los canos arrendamientos, el propietario, que es el



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

120

demandante ha recibido de la oficina de Impuesto Predial el embargo del predio, cuya M.I. es la N° 060-9749, por falta de pago del impuesto predial a la tesorería distrital, mediante jurisdicción coactiva, esta procederá a rematar el bien, pues la medida cautelar de resolución No 0444 embargo por jurisdicción coactiva, anotación 5 de la M.I. N° 060-9749, así lo indica.

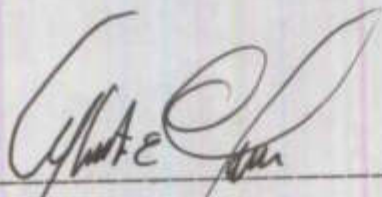
No se justifica, su Señoría, que estando el estado comprometido con pagos económicos, con mi cliente, sea el mismo estado quien pretenda arrebatarle su propiedad.

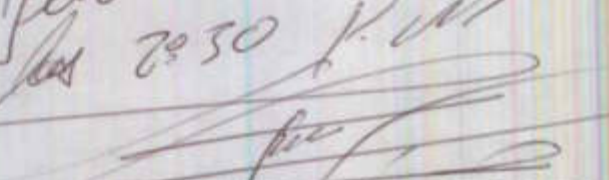
PETICIONES

1. Solicito a su señoría dar trámite al embargo y secuestro de los bienes muebles e inmueble que allí se encuentran.
2. Así mismo dar por terminado el contrato entre las partes y decretar la respectiva restitución.

ANEXOS

Copia del certificado del libertad y tradición con M.I. 060-9749, para constatar el embargo por jurisdicción coactiva anotación N° 5 de 23/09/08 radicación 2008-060-6-21159.


ALBERTO MARIN ZAMORA
CC.73.086.086 de Cartagena
TP: 145829 del C.S. de la J.

Recibido hoy 9 de Julio de 2009, a las 2:30 P.M.


122

PROCESO No. 0410-08

121

GOBIERNO DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matricula: 060-9749

Impreso el 15 de Octubre de 2008 a las 03:03:02 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 10/6/1977 RADICACIÓN: 77-03511 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 10/6/1977

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
POR EL FRENTE, CON POSESION DE PEDRO CHICO MERCADO, Y MIDE 124,00 MTS; POR LA DERECHA, CON POSESION DE NORBERTINA BARRERA Y MIDE 77,00 MTS; POR LA IZQUIERDA, CON LOS HEREDEROS DE RAFAEL GRENGER CALLE DE POR MEDIO, Y MIDE 76,00 MTS; Y POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE MANUEL GONZALEZ MORENO Y HUMBERTO GRIJALBA, Y MIDE 108 MTS.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) PARCELA URBANIZACION LA MARIA SECTOR SAN FRANCISCO FOLIO MATRIZ/ BARRIO LA ESPERANZA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/6/1977 Radicación SN
DOC: SENTENCIA SN DEL: 13/1/1977 JUZGADO 5 C.C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 180 PRESCRIPCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARTINEZ CASTELLANOS FERNANDO CC# 878357 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/10/1978 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1919 DEL: 9/10/1978 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 8.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ CASTELLANO FERNANDO
A: ZARANTE RAMOS JUAN X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/9/1994 Radicación 18206
DOC: ESCRITURA 2135 DEL: 29/4/1993 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 1.200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ CASTELLANO FERNANDO
A: LARA JIMENEZ FERNANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/9/1994 Radicación 18207
DOC: ESCRITURA 4821 DEL: 27/7/1994 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARATORIA ESCRITURA # 2135 EN CUANTO A LO QUE SE VENDE ES LA PARTE RESTANTE Y EL FOLIO CORRECTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LARA JIMENEZ FERNANDO X
DE: MARTINEZ CASTELLANO FERNANDO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/9/2008 Radicación 2008-060-6-21159
DOC: OFICIO SN DEL: 19/5/2008 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

410-2008

REF: PROCESO DE RESTITUCION
RAD: 410 DE 2008

ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.086.086 de Cartagena, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante me dirijo a usted muy respetuosamente para presentar amparo de pobreza de acuerdo a lo ordenado en artículo 165 del C.D.P.C. teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de proveído dentro de la solicitud de embargo y secuestrar los bienes muebles de los demandados que se encuentren dentro del bien inmueble, propiedad de **FERANDO LARA JIMENEZ**, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación, se ordeno el pago de caución por valor de \$ 60.000.000 que podrán ser sustentado de acuerdo a los mecanismo de Ley, esto con el fin de garantizar los perjuicios a terceros, con criterio de lo ordenado en código de Procedimiento Civil, cuando el demandante carece de los recursos para poder pagar la caución teniendo en cuenta que la Ley ampara la pobreza se sustenta:



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

demandante analizando que no se puede garantizar que los demandados cumplan con el pago de la obligación.

La Ley sustantiva Colombiana permite en su código de Procedimiento Civil, que se invoque el amparo de pobreza como mecanismo Legal para poder reclamar sus derechos en el evento en que la Ley señale regladamente requisitos para acceder a conceder peticiones de garantía que permitan cumplir con una obligación.

En este orden de ideas la Ley señala que este amparo de pobreza debe demostrarse para estos efectos solicito a su señoría tener como prueba.

PRUEBA

Documentales: Certificación medico Legal hospitalaria expedida por el Instituto de Medicina Legal, copia del documento de identidad del Demandante, copia partida de Bautismo para demostrar su edad e incapacidad.

PETICION

1. Sírvasse su señoría decretar amparo de pobreza a favor del demandante FERNANDO LARA JIMENEZ, por ser esta procedente por el estado de pobreza en que se encuentra.
2. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes y muebles de propiedad de los miembros pertenecientes a la Asociación de desplazados de



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante señor Fernando Lara Jiménez, es una persona pobre, nacido en el año 1944 ostenta hoy 65 años de edad además discapacitado y que solo se sostiene prácticamente de los aporte de sus familiares, y recibía ingresos, de los canon de arrendamiento del lote de su propiedad materia del preste litigio, ingresos que dejo de recibir desde el momento en que entrego en calidad de arriendo el predio a la Asociación de desplazados de la Loma de Peyé.

Debido a los poli traumas que discapacitan a mi poderdante y el no haber recibido ningún pago de los canon de arrendamiento a los cuales esta obligado a cancelar los desplazados de la Asociación de la Loma de Peyé.

FUNDAMENTO

La presente petición se fundamenta en lo ordenado en el Código de Procedimiento Civil Artículo 160, pues el demandante señor FERNANDO LARA JIMENEZ no se haya en capacidad económica de atender los gastos del proceso, lo poco que percibe solamente le alcanza para su propia subsistencia.

CONTROVERCIA

Al no tener los recursos para el pago de la caución que ordeno el despacho de acuerdo a lo señalado en la Ley 820 de 2004 sobre caución y demás normas concordantes, se complica la situación del



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

la Loma de Peyé para garantizar el pago de la deuda u obligación que por concepto de canon de arrendamiento deberían pagar al demandante.

3. Ruego su señoría para decretar el amparo de pobreza tener en cuenta los documentos anexos a la presente petición que demuestran su estado actual de pobreza.

ANEXO

Todos los documentos relacionados en acápite de prueba.

Atentamente de usted,

ALBERTO MARIN ZAMORA
CC.73.086.086 de Cartagena
TP: 145829 del C.S. de la J.

Ado julio 31-2009
Hora 2:40 P.M.
[Signature]

Cartagena, 3 de noviembre de 1987

MINISTERIO DE JUSTICIA

Instituto Medicina Legal - Seccional Bolívar

Señor

JUEZ PMCO MPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

E.S.D.

Atentamente damos respuesta a su oficio # 521.- del 29 de octubre 87, relacionado con el caso del señor FERNANDO LARA JIMENEZ.

Examinado en la fecha, se aprecia deformidad e impotencia funcional de miembro inferior izquierdo por lo cual determinamos una incapacidad definitiva de ciento veinte (120) días, y una perturbación confional del miembro inferior izquierdo como secuela médico legal.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - SECCIONAL BOLIVAR

Rodolfo Barrera Osorio
Médico Forense



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
HOSPITAL UNIVERSITARIO

DE
CARTAGENA

129
OFICIO No. _____

SECCION _____

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y ANALISIS DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA

CERTIFICA:

Que según Historia Clínica N° 14-51-13, del paciente FERNANDO LARA
JIMENEZ, éste fue atendido en la consulta Externa de Ortopedia, con
una impresión diagnóstica de: FRACTURA COMINUTA ENTRE ARTICULACION
DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDO, mas ARTRODESIS DE RODILLA IZQUIERDA.

NOTA: No es válida para cubrir de Seguros.

Para constancia se firma el presente Certificado a los (20) veinte días
del mes de octubre de 1987.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA

Departamento de Información y Análisis

ALEJANDRO OSORIO DE ARCO

Jefe del Dpto

JCS

HOSPITAL UNIVERSITARIO

DE CARTAGENA

LUIS ALZAMORA TABORDA

Director



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE
CARTAGENA

OFICIO No. 076

SECCION INFORMACION Y ANALISIS

Junio 29 de 1.985

Doctora
ALMA JARAMILLO L.
Juez Promiscuo Municipal
San Juan Nepomuceno-Bolivar

Damos contestación a su oficio 144 de fecha 5 del presente, recibido el 24 de Junio. Atentamente le informamos que según la historia clínica #14-51-19, del paciente FERNANDO LOHA JIMENEZ, éste fue hospitalizado del 4 de Mayo al 6 de Junio/85. Paciente que recibió politrauma al ser arrollado por un bus. Al examen se encontró: Trauma en hemitorax izquierdo que compromete piel. Solución de continuidad en miembro superior izquierdo de ocho centímetros de diametro, en miembro inferior izquierdo a nivel de rodilla, en su parte inferior presenta deformidad, rotación interna e impotencia funcional de la zona izquierda. Se le hizo una impresión diagnóstica de: FRACTURA ABIERTA DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDO. Fue llevado a Cirugía donde se le practicó un Lavado, debridamiento y fijación de la fractura, evolucionó satisfactoriamente y fue dado de alta con cita a consulta externa de Ortopedia, en ésta fue atendido el 27 de Junio/85. Sin Rx de control, hay secreción por el trayecto de los clavos, no hay signos de infección.

Es copia de su original.

De la Sra. Juez muy atentamente,

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA
Departamento de Información y Analisis
[Firma]
ALEJANDRO OSORIO D' ARCES
Jefe I. fer. y Analisis

Vo.Bo. *[Firma]*
RAFAEL ESPINOSA PUELLO-M.D.

131



MINISTERIO DE JUSTICIA

Instituto Medicina Legal - Seccional Bolívar

Cartagena, 4 de Septiembre de 1.987

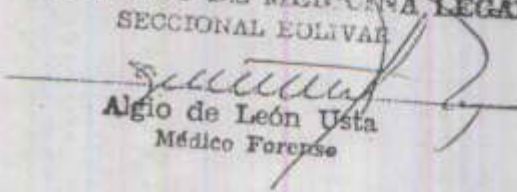
Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO. BOLIVAR.

Atentamente damos respuesta a su oficio número 421 del 3 de Septiembre de 1.987, relacionando con el caso del señor FERNANDO LARA JIMENEZ. E aminorado en la fecha, no se aprecian huellas recientes de violencia externa. Se revisa resumen de historia clínica del Hospital Universitario de Cartagena, que dice: " FUE HOSPITALIZADO EL 4 DE MAYO AL 6 DE JUNIO 1.985. PACIENTE QUE RECIBIO TRAUMA AL SER ARROLLADO POR UN BUS. AL EXAMEN SE ENCONTRO: TRAUMA EN HEMITORAX IZQUIERDO QUE COMPROMETE PIEL. SOLUCIONDO CONTINUIDAD EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DE 8 CMS DE DIAMETRO, EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO A NIVEL DE RODILLA, EN SU PARTE INFERIOR PRESENTA DEFORMIDAD, ROTACION INTERNA E IMPOTENCIA FUNCIONAL DE LA ZONA IZQUIERDA. SE LE HIZO UNA IMPRESION DIAGNOSTICA DE : FRACTURA ABIERTA DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDO. FUE LLEVADO A CIRUGIA DONDE SE LE PRACTICO LAVADO, DEBRIDAMIENTO Y FIJACION DE LA FRACTURA, EVOLUCIONO SATISFACTORIAMENTE Y FUE DADO DE ALTA CON CITA A CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA, EN ESTA FUE ATENDIDO EL 27 DE JUNIO/85. SIN RX DE CONTROL, HAY SECRECION POR EL TRAYECTO DE LOS CLAVOS. NO HAY SIGNOS DE INFECCION."

Con base en lo anterior, se fija una incapacidad Médicolegal definitiva de ciento veinte (120) días. Para secuelas medicolegales, solicitamos valoración actualizada por el servicio de Ortopedia del Hospital Universitario de Cartagena.-

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
SECCIONAL BOLIVAR


Sergio de León Usta
Médico Forense



MINISTERIO DE JUSTICIA

Instituto Medicina Legal - Seccional Bolívar

Cartagena, 4 de Septiembre de 1.987

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
SAN JUAN NEPONUCENO. BOLIVAR.

Atentamente damos respuesta a su oficio número 421 del 3 de Septiembre de 1.987, relacionando con el caso del señor FERNANDO LARA JIMENEZ. E aminorado en la fecha, no se aprecian huellas recientes de violencia externa. Se revisa resumen de historia clínica del Hospital Universitario de Cartagena, que dice: "FUE HOSPITALIZADO EL 4 DE MAYO AL 6 DE JUNIO 1.985. PACIENTE QUE RECIBIO TRAUMA AL SER ARROLLADO POR UN BUS. AL EXAMEN SE ENCONTRO: TRAUMA EN HEMITORAX IZQUIERDO QUE COMPROMETE PIEL. SOLUCIONDE CONTINUIDAD EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DE 8 CMS DE DIAMETRO, EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO A NIVEL DE RODILLA, EN SU PARTE INFERIOR PRESENTA DEFORMIDAD, ROTACION INTERNA E IMPOTENCIA FUNCIONAL DE LA ZONA IZQUIERDA. SE LE HIZO UNA IMPRESION DIAGNOSTICA DE: FRACTURA ABIERTA DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDO. FUE LLEVADO A CIRUGIA DONDE SE LE PRACTICO LAVADO, DEBRIDAMIENTO Y FIJACION DE LA FRACTURA, EVOLUCIONO SATISFACTORIAMENTE Y FUE DADO DE ALTA CON CITA A CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEdia, EN ESTA FUE ATENDIDO EL 27 DE JUNIO/85. SIN RX DE CONTROL, HAY SECRECION POR EL TRAYECTO DE LOS CLAVOS. NO HAY SIGNOS DE INFECCION."

Con base en lo anterior, se fija una incapacidad Médicolegal definitiva de ciento veinte (120) días.

Para secuelas medicolegales, solicitamos valoración actualizada por el servicio de Ortopedia del Hospital Universitario de Cartagena.-

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
SECCIONAL BOLIVAR

Aljo de León Usta
Médico Forense

133



COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

07815350

TIPO DE EXPEDICION ☐ R ☐ D ☒ EX

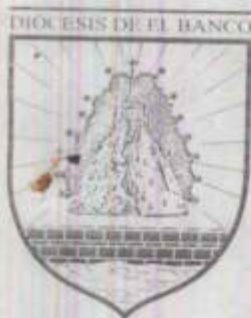
NUMERO DE IDENTIFICACION 5.106.752

APELLIDOS Lara Jimenez

NOMBRES Fernando

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Pujillo del Carmen 29-06-1944

LUGAR Y FECHA DE PREPARACION U/pa 16-04-08



PAPEL SELLADO

134
DIÓCESIS DE EL BANCO – MAGDALENA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA
Santa Ana – Magdalena
Tel. 035 6837020

ACTA DE BAUTISMO

LIBRO N° 30

FOLIO N° 191

PARTIDA N° 1147

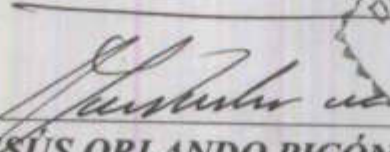
FERNANDO LARA JIMÉNEZ

En Pijiño, agregación de Santa Ana, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Padre Luciano López, bautizo a **Fernando**, nacido el veintinueve de junio del año pasado (1944), hijo legítimo de Bernardino Lara y Valentina Jiménez. Abuelos Paternos: Fernando Lara e Isabel Delgado. Abuelos Maternos: David Jiménez y Eloisa Jiménez. Fueron Padrinos: Francisco Machado y Ubaldina Palomino. Doy fe. Pbro. Luciano López...

Nota Marginal: Casó en esta Parroquia; Con Ana Luisa Cera el diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Doy fe. Pbro. Luis Rendón Rendón.....

Se expide esta copia en Santa Ana – Magdalena a los veintinueve (29) días del mes de Julio de 2009.....

Es fiel y exacta copia de su Original.


P. JESÚS ORLANDO PICÓN ARIAS, ME.
Párroco



PROCESO No 00410-08

SECRETARIO: Al despacho de señor Juez el anterior proceso con el escrito donde solicita amparos de pobreza. Cartagena, octubre 22 de 2.009.


JORGE LUIS TORRES CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, veintidós (22) de octubre de dos mil nueve (2009).

En vista de que se ha solicitado la aplicación al Art. 160 del C.P.C relativo al Amparo de Pobreza y la misma se ajusta a los requisitos previstos en el Art. 161 ibidem, es decir, haberse hecho en el curso del proceso y bajo la gravedad de juramento, se concederá el pedimento invocado, quedando el amparado por pobre no obligado a prestar cauciones judiciales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, lo mismo a no ser condenado en costas, para así dar cabal aplicabilidad al derecho constitucional de acceso a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso, para que así se ejerza eficazmente el derecho publico subjetivo de acción, el Juzgado.

RESUELVE:

Admitase la solicitud de amparo de pobreza que hace la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

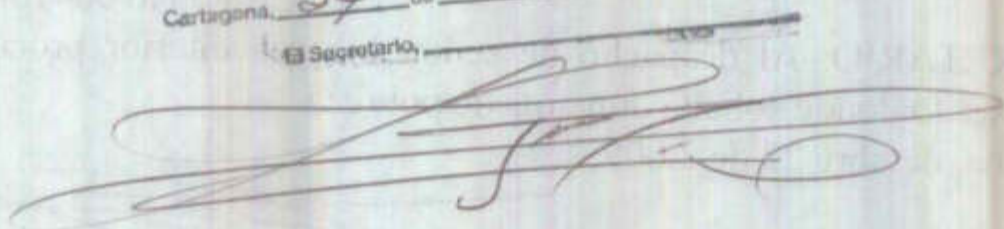
EL JUEZ


JOSE CAMILO DE AVILA FERNANDEZ

Juzgado 6° Civil del Circuito
de Cartagena Bol.

Estado No 098 Por el cual
se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la
providencia de fecha Octubre 27-2009
Cartagena, 27 de Octubre del 2009

El Secretario,



07

07



Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Mayor Para el Desarrollo Simón Bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Comercio Exterior

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION BIEN INMUEBLE
ALQUILADO
RAD: 0410/2008

ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA, conocido dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted muy respetuosamente para solicitarle, que una vez decretado el amparo de pobreza al señor **FERNANDO LARA JIMENEZ**, demandante.

El Juzgado había solicitado caución para proceder a decretar el embargo y secuestro de los bienes de los demandados.

Teniendo en cuenta que ha sido subsanado el error, en el cumplimiento de suscribir póliza judicial.

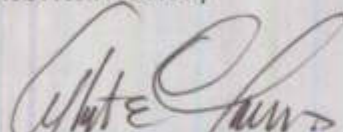
Solicito a usted su señoría.

PETICION

Sírvase señor Juez decretar el embargo y secuestro de los bienes de los demandados que se encuentran dentro del bien inmueble propiedad del demandante.

Sírvase proveer de usted.

Atentamente,


ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA
C.C. 73.086.086 de Cartagena
T.P. 145829 C.S. de la J.

Nov. 18/09


CARTAGENA BOLIVAR NOVIEMBRE DE 2009

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

E S D

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE FERNANDO LARA JIMENEZ
CONTRA ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYE.

RADICADO: 0410 de 2008

Como es de su conocimiento el proceso de restitución de inmueble arrendado de Fernando Lara Jiménez contra la asociación de desplazados de la loma del Peyé reposa en su Honorable Juzgado y se encuentra radicado con el número 0410 de 2008. En el proceso referenciado el Distrito de Cartagena fue llamado en garantía por el demandado, es decir la Asociación de Desplazados de la Loma del Peyé, alegando que el Distrito de Cartagena se había comprometido con ellos a comprar el lote de terreno de propiedad del demandante, además de pagar los cánones de arrendamiento que se causaran en el tiempo que los arrendatarios habitaran allí sin que se comprara dicho predio.

A las pretensiones de los demandados de querer vincular al Distrito de Cartagena mediante la figura del llamamiento en garantía se respondió presentando excepciones de mérito dentro del término legal para ello, las cuales se fundamentan en la falta de material probatorio para demostrar lo aseverado por el demandado, es decir, en la inexistencia de un compromiso materializado en contrato o documento alguno donde el Distrito T y C de Cartagena de Indias manifieste cancelar los cánones de arrendamiento al demandante en el proceso de la referencia, ni mucho menos comprar el inmueble referenciado.

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico regula que por ser de méritos las excepciones presentadas en el proceso precitado, estas deberán ser resueltas en la oportunidad para ello. Esto es, en la sentencia.

No obstante lo anterior el día 27 de octubre de la presente anualidad su Honorable Despacho profirió un auto concediendo el amparo de pobreza al demandante en el proceso precitado, ya que a este último se le había exigido una caución por el monto de 60.000.000 (sesenta millones de pesos) para de esta forma el Juzgado proceder con la medida cautelar de desalojo de los habitantes del predio materia de la litis referenciada, es decir los miembros de la Asociación de la Loma del Peyé.

Cabe manifestarle que en días pasados, el Consejo de Estado al fallar una acción de tutela presentada por la asociación de desplazados de la loma del Peyé, ordeno al Distrito la reubicación de los tutelantes, estableciendo un termino no mayor a 6 meses para ejercer la labor descrita.

Pese a lo anterior, el Consejo de Estado manifestó que el Distrito no tenia relación alguna con el contrato de arrendamiento celebrado entre los sujetos procesales referenciados en el presente memorial, dando soporte a los argumentos presentados por el suscrito dentro de la oportunidad procesal respectiva.

Cabe aclarar que el motivo por el cual se obliga al Distrito a la reubicación de los desplazados de la loma del Peyé no se basa en la aparente relación contractual que pretende demostrar el demandado.

Nuestra intervención a favor de los hoy accionados esta basada en las obligaciones de tipo constitucional y legal que le asisten a mi representado en aras de proteger los derechos fundamentales de los mismos, y así mismo, darle cumplimiento a una orden judicial emanada de autoridad competente; Pero que insisto no tiene nada que ver con el contrato celebrado entre el Señor Fernando Jiménez y los tutelantes (asociación de desplazados de la loma del Peyé).

Lo anterior con el fin de manifestarle que la actuación procesal descrita aunque es diferente al asunto que se tramita en su Juzgado tiene unos aspectos que a usted le pueden interesar:

- primero, que se se ratifica que el Distrito T y C de Cartagena de Indias no tiene una relación directa en el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Fernando Lara Jiménez y La Asociación de Desplazados de la Loma del Peyé, es decir no es responsable de los cánones que se causaron en la ejecución de este contrato;

-segundo, que a pesar de no existir esta relación el Distrito de Cartagena en cumplimiento del fallo de tutela proferido por El Honorable consejo de Estado, cumplirá con la orden impuesta por este alto tribunal, en el sentido de brindarle asistencia y protección a este grupo de personas vulneradas y vulnerables.

Teniendo en cuenta todo lo esbozado anteriormente le sugiero de manera muy respetuosa Señor Juez que al momento de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por el demandante en la demanda principal del proceso de restitución de inmueble arrendado, tenga en cuenta la orden dada por el Honorable Consejo de Estado, la cual será cumplida por el Distrito de Cartagena en los términos y plazo para ello, en el cual se ordena de manera expresa la reubicación de estas personas por encontrarse en un estado alto de vulnerabilidad, por ser victimas del fenómeno del desplazamiento forzado, flagelo que afecto a mucho sectores de la población Colombiana.

Anexo copia de la sentencia de tutela del Honorable Consejo de Estado.

138

CORDIALMENTE



HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO

CC 8.833.923 DE CARTAGENA

T.P. 132949 C.S.J.

Nov. 30/09
@L

DEMANDANTE: FERNANDO LARA JIMÉNEZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYE
PROCESO: ABREVIADO RESTITUCIÓN INMUEBLE
RADICACIÓN: 0410-08

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.-

Cartagena, veintitrés (23) de Febrero de dos mil diez (2.010).-

Se ha deprecado por el apoderado del demandante se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran el inmueble de propiedad de este que ocupan los integrantes de la Asociación De Desplazados De La Loma Del Peye con base en el artículo 35 la Ley 820 de 2003.-

Prima facie se advierte que la medida pretendida recae sobre bienes de unos desplazados, que son personas que se encuentran en un fenómeno social, constituido por un estado de cosas inconstitucional, puesto que la persona desplazada y su grupo familiar se ven afectadas en la totalidad de sus derechos fundamentales, sin el más mínimo reconocimiento de las prerrogativas que la Carta Política les otorga.-

La ley 387 de 1.997, por la cual se adoptaron medidas para la prevención del desplazamiento forzado, se entiende por desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física, su seguridad personal han sido vulneradas o se encuentran amenazadas por ocasión del conflicto interno.-Es apenas natural que a estas personas se les considera sujetos de especial protección por su estado de vulnerabilidad.-

Ante a la situación que aqueja los desplazados el Estado Colombiano tiene la obligación de brindar atención a este grupo vulnerable de la población, para que cesen las privaciones del goce de sus derechos fundamentales, al existir esta obligación se genera el consecuente derecho en favor de los desplazados de ser atendidos con prontitud por parte de las entidades del Estado competentes para el apoyo y protección, todo lo cual debe ser analizado en el caso particular.-

En este asunto de cara a la cautela deprecada y en cuenta que los desplazados, si bien ocuparon a

Título de arrendamiento el inmueble de un particular o sea el demandante, en este han asentado sus viviendas y han procurado establecer sus familias en condiciones no favorables, durante varios años sin que el estado haya entrado a satisfacer su solución de vivienda de este importante tejido social, empero es del caso que en fallo de segunda instancia el H Consejo de Estado en acción de tutela incoada por aquella asociación contra el Distrito de Cartagena de Indias, el Departamento de Bolívar, la Red de solidaridad Social y el Ministerio del Interior y de Justicia, dispuso que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en colaboración con el Departamento en un lapso no mayor de seis (6) meses proceda a reubicar a los integrantes de la Comunidad aquí demandada, a un terreno donde puedan vivir en condiciones dignas y con todos los beneficios con los que actualmente cuentan en el predio donde habitan.-

Es por ello que de cara a lo anterior, antes de proceder al embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles solicitada, y teniendo en cuenta que los demandados son sujetos de especial protección del Estado, se pida a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Informe que diligencias ha adelantado en asocio con la Gobernación de Bolívar, para dar cumplimiento a lo ordenado por el H Consejo de Estado sobre reubicación a los integrantes de la Comunidad aquí demandada, a un terreno donde puedan vivir en condiciones dignas y con todos los beneficios con los que actualmente cuentan en el predio donde habitan. Se rendirá un informe amplio y completo sobre el particular dentro de los tres (3) días siguientes al oficio que se remita, teniendo en cuenta la petición de la cautela antes citada.-

A mérito de lo expuesto este Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena,

DECIDE:

ANTES DE ORDENAR la medida cautelar invocada sobre los bienes de los componentes de la asociación de Desplazados de la Loma del Peyé demandados en este asunto, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para que reporte que diligencias ha adelantado en asocio con la Gobernación de Bolívar, para dar cumplimiento a lo ordenado por el H Consejo de Estado, en providencia de 24 de septiembre de 2009, sobre reubicación a los integrantes

de la Comunidad aquí demandada, a un terreno donde puedan vivir en condiciones dignas y con todos los beneficios con los que actualmente cuentan en el predio donde habitan. Se rendirá un informe amplio y completo sobre el particular dentro de los tres (3) días siguientes al oficio que se remita, teniendo en cuenta la petición de la cautela antes citada.-

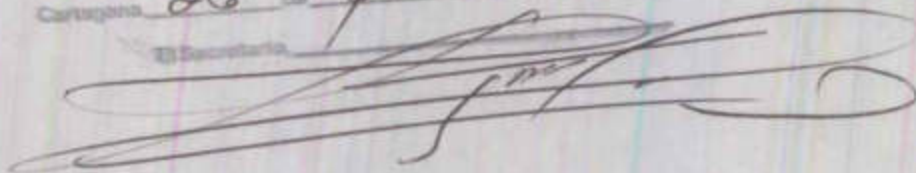
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ CAMILO DE ÁVILA FERNANDEZ

Juzgado 6º Civil del Circuito
de Cartagena Bol.

Estado No. 013 Por el cual
se notifica a las partes, quienes han sido personalmente citados
previéndose la fecha febrero 23-2010
Cartagena 28 de febrero de 2010
El Secretario





Oficio OAJ-OFI-00524-2010

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 16
de marzo de 2010

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref. Proceso Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado impetrado por el señor FERNANDO LARA JIMÉNEZ en contra de la ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYE.

Radicado: No 0410-08

MARINA ISABEL CABRERA DE LEÓN, Identificada con C .C. No 30.762.062 de Arjona (Bolívar) tarjeta profesional No 48647 del C. S. de la J.; en mi calidad de asesora de la Oficina asesora jurídica, de la Alcaldía mayor de Cartagena, actuando en ejercicio de mis funciones, y en virtud de la delegación efectuada en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad procesal, me permito rendir el informe relacionado con la diligencias adelantadas en acatamiento al fallo de tutela ordenado por el Consejo de Estado según fallo de tutela de segunda instancias de fecha 24 de Septiembre de 2009, el cual sustentó en los siguientes términos:

Señor Juez, el Tribunal Administrativo de Bolívar, según oficio No 00970 de fecha 20 de abril de 2009, dirigido a la Dra. Judith Pinedo Flórez, notifico el auto de admisión de la acción de tutela promovida por la Asociación de Desplazados Loma del Peyé, en contra del Distrito de Cartagena- Red de Solidaridad Social (ACCION SOCIAL) Ministerio del Interior y de Justicia, concediendo un término de un día para rendir un informe sobre los hechos de tutela, en cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Cartagena a través de la Dra. Marina Cabrera de León Asesora Oficina Asesora Jurídica, contesto el informe de tutela en fecha 17 de Abril de 2009, posteriormente el Tribunal Administrativo de Bolívar Magistrada Ponente Dra. Gloria Isabel Cáceres Martínez, de fecha 04 de Mayo de 2009, profirió fallo de tutela que ordeno en su parte resolutive:

"PRIMERO: Declárese probada la falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio del Interior y de Justicia.

SEGUNDO: Concédase el amparo de los derechos fundamentales a la vida digna, seguridad social, salud en conexidad con la ida o igualdad y vivienda digna de los miembros de la Asociación de Desplazados Loma del Peyé.



TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la entidad RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL- ACCIÓN SOCIAL UNIDAD TERRITORIAL BOLÍVAR, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, vincule a los accionantes, MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYE, según sus necesidades, siempre que tengan derecho, a los programas de salud, educación y subsidios de vivienda, ya sea en la modalidad de arrendamiento o adquisición de vivienda por compra, tal como se encuentra desarrollado en la Ley 387 de 1997, para la protección de los derechos enunciados, ejerciéndola coordinación que sea necesaria con otras autoridades encargadas de atender esta población, a efecto de materializar la efectiva protección de sus derechos.

CUARTO: Adviértase a la entidad accionada que de volver a incurrir en los mismos hechos que dieron origen a la presente acción de tutela se hará acreedor de las sanciones del caso."

Esta decisión judicial fue impugnada, por la Asociación de Desplazados de la Loma del Peyé, y conoció en segunda instancia, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Magistrada Ponente Dra. Martha Sofía Sáenz Tobón, quien según fallo de tutela de segunda instancia en fecha 24 de Septiembre de 2009, ordeno:

"PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia impugnada

SEGUNDO: ADICIONASE la sentencia de primera instancia en el sentido de ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en colaboración con el Departamento de Bolívar a que en un lapso no mayor a 6 meses proceda a reubicar a los integrantes de la Comunidad de desplazados de la Loma del Peyé que se encuentren registrados como tales, a un terreno donde puedan vivir en condiciones dignas y con todos los beneficios con los que actualmente cuentan en el predio donde habitan, como son, el comedor comunitario y la escuela.

Igualmente ORDENASE a la Agencia Presidencial para la Acción Social, incluir a los integrantes de la Asociación de Desplazados de la Loma del Peyé en los planes de proyectos productivos que se desarrollen para lograr sus restablecimiento socioeconómico."

Esta decisión judicial le fue notificada a la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través de la Oficina de Archivo y Correspondencia en fecha 07 de Octubre de 2009, desde el momento en que se tuvo el conocimiento de esta decisión judicial, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por intermedio de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Dra. Erica Martínez Nájera, ha convocada y llevado a cabo en



944

varias reuniones de seguimiento al cumplimiento del fallo de tutela en mención, para lo cual se contó con la presencia de varios funcionarios de las diferentes dependencias del orden distrital, tales como: Dr. Javier Muthon Bello Secretario de Planeación Distrital; La Gerente de Corvivienda Dra. Marina Mosquera Cuesta; Dr. Juan Yacaman Torres (Q. P. D.) Coordinador de la Oficina de Atención y prevención de Desastres; Dr. José Julián Vásquez Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar; Dra. Alicia Sáenz de Marengo Secretaria General; Dra. Sindy Meza Pineda Secretaria del Interior Y Convivencia Ciudadana; Dr. Carlos José Crismatt Corena Asesor de Despacho; Dr., José Raimundo Ricaurte Alcalde Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte; así como también al Representante Legal de la Asociación de Desplazados Loma del Peyé Edilson Hernández Orozco y el señor Fernando Lara Jiménez en su calidad de propietario del lote de terreno en que se encuentra asentados los desplazados de la Loma del Peyé, en esta oportunidad se les manifestó por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la intención de cumplir en su integridad la decisión judicial, para lo cual en una primera reunión, se le solicito al señor Fernando Lara Propietario del lote de terreno, que presentara por escrito la propuesta de oferta de la venta del lote del terreno donde se encuentran habitando los miembros de la Asociación Loma del Peyé, a su vez se le solicito a la Secretaria de Planeación Distrital y la Oficina de Atención y Prevención de Desastres, un estudio de riesgos y amenazas en el terreno donde se encuentran construidas las viviendas de los desplazados de la loma del peye.

Según informe de visita a la Loma del Peyé en fecha 17 de Noviembre de 2009, se realizaron las anotaciones de riesgos a que son expuestas las 56 viviendas, tales como incendio estructural, levantamiento de techos de las viviendas, carencia de servicios públicos de agua, alcantarillado, recolección de basuras y gas, solo existe el servicio de energía y se presta de manera comunitaria lo cual imposibilita su optimo servicio, atendiendo a las anteriores condiciones, fueron realizadas por estos funcionarios las recomendaciones de rigor sobre el lugar, tal y como consta en los documentos que se adjuntan a la presente.

El señor Fernando Lara, presento el avaluó comercial del lote de terreno donde hoy se encuentran ubicadas las familias que integran la asociación Loma del Peyé, lo anterior a efectos de resolver una posible negociación con el Distrito Mayor de Cartagena de Indias, aspirando a un pago de mil doscientos cincuenta y nueve millones ciento diez mil pesos (\$1.259.110.000.00) M/. L .



En virtud al informe de visita presentado por la Secretaria de Planeación Distrital y la Oficina de Atención y Prevención de Desastres, fue convocada una reunión que se llevo a cabo el día 28 de Enero de 2008, con el objeto de tratar las posibles soluciones para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de Septiembre de 2009, se suscribe un acta de reunión, y se deja constancia por parte de las funcionarias de planeación, que se ha suscrito convenio de cooperación Internacional con la Fundación INUR de España adscrita a la Fundación Politécnica de Valencia, a la cual se le ha solicitado la posibilidad de destinar recursos para el estudio de preinversion dentro del diagnostico y formulación del plan parcial R1 de la Loma del peye, respuesta que se encuentra por definirse por parte de la Fundación, sin embargo la arquitecta Ana Alexandra Caro de la Secretaria de Planeación Distrital, resalta la necesidad de realizar un estudio de riesgos en la loma del peye, y la ejecución de obras de mitigación de riesgos que resultan costosas, atendiendo el valor a que aspira el propietario del inmueble.

En virtud de las anteriores condiciones, la Dra. Erica Lucia Martinez Nájera Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, platea la posibilidad de desistir de la compra del lote de terreno donde hoy se ubican las familias de la Asociación Loma del Peye, para ser trasladadas en iguales condiciones en el Proyecto Ciudad de Bicentenario, y se le solicita a la Dra. Marina Mosquera Cuesta Gerente de Corvivienda, que nos informe si existe la disponibilidad de las 55 viviendas para reubicar a los accionantes en dicho proyecto y se solicita que en la eventualidad de tener la disponibilidad de vivienda para dichas familia, se nos diga el costo total de dichas viviendas, aplicando el subsidio de vivienda que al parecer le fue aprobado a algunos de los accioantes.

En fecha 17 de Febrero de 2010, la Dra. Erica Lucia Martinez Nájera, se dirige mediante oficio a la Dra. Marina Mosquera Cuesta, y le manifiesta los posibles y riesgos que se generan si se dejan habitando a las familias de los desplazados de loma del peye donde hoy se encuentran, así como también se le anexo el expediente de tutela con le numero de familias desplazadas, elaborado por acción social y el listado donde aparecen las familias con subsidio aplicado, para que sea tenido en cuenta y se haga saber si existe la disponibilidad de vivienda que se requieren para el proyecto y cumplimiento del fallo de tutela.

De igual manera se le hace saber por escrito de fecha febrero 08 de 2010, al Representante Legal de la Asociación de Desplazados Loma del Peye, con le objeto de que manifiesten su consentimiento para ser reubicados en el proyecto



de vivienda de interés Social Bicentenario, lo cuales cuentan con las mismas condiciones dignas y beneficios que en gozan en la actualidad.

No encontrándose conforme con la comunicación, proceden a dar Según Contestación en fecha 04 de Marzo de 2010, suscrita por el Representante Legal de Desplazados Loma del Peyé, quien resalta la importancia del tejido social que se ha construido en el lugar donde hoy habitan las familias que integran la asociación e insisten en la negativa de no querer salir del sitio , para lo cual solicitan que se convoque una reunión que se llevara a cabo el día martes 23 de marzo de 2010, en las instalaciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Adjunto los siguientes documentos que relaciono:

1. Copia de las citaciones a la reuniones de seguimiento a l cumplimiento del fallo de tutela.
2. Copia de la visita realizada por funcionarios de la secretaria de planeación distrital y de la oficina de prevención y atención de desastres.
3. Copia de las actas de reuniones.
4. Copia del oficio dirigido a la Dra. Marina Mosquera Cuesta.
5. Copia de la contestación suscrita por el representante legal de la asociación de desplazados Loma del Peyé.
6. Copia del avaluó comercial del lote de terreno donde se encuentran ubicadas las familias que integran la asociación de desplazados loma del peye, propiedad del señor Fernando Lara.

Atentamente.

MARINA CABRERA DE LEÓN
Asesora Oficina Asesora Jurídica

María 17/3/2010
María 11:40 A.M.
AD

*De
Daniel*

Señores:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

ATTN. DRA ERICA MARTINEZ NAJERA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Respuesta al oficio de Fecha 08 de Febrero del año 2010.

EDILSO DE JESUS HERNANDEZ OSORIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de representante Legal se la Asociación de Desplazados Loma de Peyé – ADELPE, mediante el presente memorial, concurre ante usted, con el fin de pronunciarme y hacerle saber, cual es la posición de la comunidad la cual represento, con respecto a la respuesta a los derechos de peticiones con Rad. EXT.AMC – 09-0038563 Y EXT- AMC 090039009, sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado con fecha 24 de Septiembre de 2004, el cual lo hago en los siguientes términos:

Los miembros de la Asociación de Desplazados la cual el suscrito representa, llevamos mas de once años de estar residiendo en el sitio o lote de terreno sobre el cual estamos asentados, construyendo un tejido social el cual no estamos dispuesto aceptar que no los desintegren, además, tenemos un valor afectivo sobre ese sitio, el cual es difícil de calcular o darle un valor, así como también los núcleos familiares, han construido entre si un círculo social, el cual es difícil de reconstruir, al momento en que el Gobierno Distrital, decida reubicarnos a otro sitio distinto.

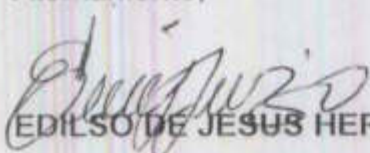
Con nuestro esfuerzo propio y la ayuda de algunas Organizaciones no Gubernamentales hemos logrado la construcción de una Institución Educativa que le presta el servicio educativo a 200 niños aproximadamente, en la gran mayoría hijos de de familias desplazadas organizadas a través de la asociación que represento, existe también un comedor escolar que atiende al igual números de niños, servicio de agua potable , energía eléctrica, proyecto integral de huertas escolares, el cual consta de Gallina ponedoras, hortalizas, frutas y pan coger, todo esto por auto gestión de nuestra asociación, desprendiéndose de aquí nuestro valor afectivo, organizativo , comunitario y de sostenibilidad, el cual perderemos al aceptar la propuesta de reubicación.

En cuanto a la incertidumbre la cual usted hace referencia, a lo que tiene que ver con las condiciones y riesgos del sector denominado Lomas del Peyé, permítame manifestarle que la Universidad de Cartagena hizo un estudio de suelos con anterioridad, dando resultado la factibilidad de construcción de vivienda sobre el sitio donde nos encontramos que es una franja de terreno de lo que han llamado Loma del Peyé de uno a dos pisos, certificado por la curaduría urbana, por lo tanto es mas fuerte nuestra posición, en el sentido de que no existe tal riesgo, pero si existe el mismo en los proyectos existentes por no brindarnos las garantías que nos brinda la Loma del Peyé en cuanto, ampliación de viviendas, patios productivos, con los cuales lograremos la autosostenibilidad de nuestras familias.

La sentencia T-025 del 2004, de Nuestra Honorable Corte Constitucional, en el desarrollo y aplicación de la misma, concede una serie de derechos, entre los cuales esta " **los desplazados tienen derechos de escoger su propio domicilio**" Le hago saber que los miembros de la comunidad la cual represento, hemos escogidos la ciudad de Cartagena como domicilio y residencia el sitio sobre el cual nos encontramos, además, al concedernos estos derechos, provenientes de la aplicación de una sentencia de Tutela, proferida por nuestra Corte Constitucional, prevalece sobre la orden de reubicación dada por el Consejo de Estado, la cual debe ser concertada, pero nuestra voluntad y posición es de quedarnos residiendo allí, lo del riesgo del terreno no es cierto, y estaremos dispuestos a refutar el concepto de Planeación Distrital, oficina de Prevención y Desastre, aportando si hay lugar a eso nuestro propio estudio de suelo y riesgo, igualmente, a través de personal especializado en la materia.

Hay otros temas que sustentan la negativa nuestra de no querer salir de ese sitio, los cuales tocaremos en la reunión programada tentativamente por la oficina que usted dirige para el día 23 de marzo de la presente anualidad, reunión a la cual estamos solicitando por este medio, que asista Nuestra Alcaldesa Mayor, **Dra JUDITH PINEDO FLOREZ DE ZEA**, para que se apersona directamente de nuestra situación, sin desmeritar el gran empeño que usted y demás funcionarios de la actual administración han colocado para solucionar esta problemática social.

Atentamente,



EDILSO DE JESUS HERNANDEZ OSORIO

ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS
LOMA DE PEYE
ADELPE
NIT 99.592-3

C.C. No. 92.600.450 de Coloso Sucre.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Cartagena Febrera 8 de 2009

Señores:

EDILSO DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO

Representante Legal de la Asociación de Desplazados de la Loma del Peyé

Dirección: Centro Comercial Galería Local No 07 Plazoleta de Telecom

E S M

Ref. Respuesta a derechos de peticiones con Rad. EXT- AMC -09-0038563 y EXT- AMC -09-0039009, sobre el cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado con fecha 24 de septiembre de 2004.

Cordial Saludo.

En ejercicio de mis competencias funcionales y las delegadas por la señora Alcaldesa Mayor de Cartagena mediante decreto 0228 de 2009, le damos respuesta a los derechos de petición de la referencia, el primero dirigido a la señora Alcaldesa Mayor de Cartagena, y el segundo dirigido al señor Gobernador de Bolívar, este último fue remitido a esta entidad; en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, la Oficina Asesora Jurídica encargada de dar cumplimiento a los fallos Judiciales contra el Distrito de Cartagena, ha venido realizando varias reuniones con las distintas dependencias del Distrito que tienen ingerencia el tema materia del fallo que nos ocupa, con CORVIVIENDA, con la Gobernación de Bolívar, también vinculada en el cumplimiento de dicho fallo, con usted, como representante de la Asociación y con el propietario del inmueble donde hoy se encuentra ubicada la comunidad que usted representa; tratando de darle una solución acertada al cumplimiento del mentado fallo, y buscando siempre hacer efectivo la protección de los derechos fundamentales protegidos por el Consejo de Estado mediante el fallo que nos ocupa, y teniendo en cuenta las normas que protegen a las poblaciones vulneradas por el fenómeno del desplazamiento.

No obstante al interés que esta administración ha mostrado para lograr enmarcar el cumplimiento de dicho fallo, legalizando la instancia de dicha comunidad en el lote en donde hoy se encuentra asentada, (Loma del Peyé), y teniendo en

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

cuenta el interés que usted ha demostrado para que no se le traslade a otro sector de la ciudad; esto no ha sido posible, debido a la incertidumbre que existe sobre las condiciones de riesgos del sector denominado Lomas del Peyé. Igualmente y como también es de su conocimiento, para lograr un estudio serio que le de la seguridad al Distrito de no tomar una decisión equivocada, se requiere un término de cinco (5) meses mínimos, como lo manifestó una funcionaria de Planeación, en reunión en la que usted estuvo presente, en atención a estimativo realizado por la Universidad de Cartagena, para realizar dicho estudio. Sumado a lo anterior, también tenemos el inconveniente de que del estudio que se realice, también se tendría que ejecutar los trabajos que sobre mitigación de riesgos arroje dicho estudio, tomando como antecedente la certeza que por lo menos existe evidentemente riesgos mínimos, según inspección ocular realizada por la Oficina de Prevención y atención de Desastres.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos su colaboración a fin de concertar con dicha comunidad, para que de ser posible, presten su consentimiento para que sean reubicados en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Bicentenario, lo cual cuenta con condiciones dignas y con todo los beneficios con los que cuenta dicha comunidad en el predio en donde hoy están ubicados, para ello hemos estamos en comunicación con CORVIVIENDA, para efectos de que se nos garantice que toda la comunidad sea ubicada en un mismo sector de dicho proyecto de vivienda. Lo anterior, atendiendo la normatividad aplicable a las comunidades afectadas por el fenómeno de desplazamiento.

Atentamente.


ERICA MARTÍNEZ NAJERA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **MARINA CABRERA DE LEÓN**
Asesora Oficina Asesora Jurídica



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Cartagena Febrero 12 de 2009

Doctora
MARINA MOSQUERA CUESTA
Gerente de CORVIVIENDA
E. S. M.

Recibi Marina Mosquera Cuesta #356
Feb 18/2010 - 10:30 am
29 Folios incluida esta Carta

Ref. Cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado con fecha 24 de septiembre de 2009, sobre Desplazados de la Loma del "Peye".

Cordial Saludo.

Anexo al presente escrito remito a usted, copia del fallo de de Tutela de la referencia, con el objeto de solicitar su colaboración para el cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Oficina Asesora Jurídica encargada de dar cumplimiento a los fallos Judiciales contra el Distrito de Cartagena en atención a delegación conferida mediante decreto 0228 de 2009, ha venido realizando varias reuniones con las distintas dependencias del Distrito que tienen ingerencia en el tema materia del fallo que nos ocupa, con la entidad que usted representa, la Gobernación de Bolívar, también vinculada en el cumplimiento de dicho fallo, el representante de la Asociación Desplazados de la Loma del Peye, y el propietario del inmueble donde hoy se encuentra ubicada la comunidad; tratando de darle una solución acertada al cumplimiento del mentado fallo, buscando siempre hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales protegidos por el Concejo de Estado mediante el fallo que nos ocupa, y teniendo en cuenta las normas que protegen a las poblaciones vulneradas por el fenómeno del desplazamiento.

No obstante al interés que esta administración ha mostrado para lograr el cumplimiento de dicho fallo, legalizando la estancia de dicha comunidad en el lote en donde hoy se encuentra asentada, (Loma del Peye), y teniendo en cuenta el interés que ha demostrado dicha comunidad para que no se le traslade a otro sector de la ciudad; esto no ha sido posible, debido a la incertidumbre que existe sobre las condiciones de riesgos del sector denominado Lomas del Peye. Además, porque para lograr un estudio serio que le de la seguridad al Distrito de no tomar una decisión equivocada, se requiere un término de cinco (5) meses

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

PLAZA DE LA ADUANA, PALACIO MUNICIPAL

TELS. 6602519

CARTAGENA - COLOMBIA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

mínimos, como lo manifestó una funcionaria de Planeación, en reunión en la que estuvo presente, una funcionaria de su dependencia, en atención a estimativo realizado por la Universidad de Cartagena, para realizar dicho estudio.

Sumado a lo anterior, también tenemos el inconveniente de que del estudio que se realice, también se tendría que ejecutar los trabajos que sobre mitigación de riesgos arroje dicho estudio, tomando como antecedente la certeza que por lo menos existe evidentemente riesgos mínimos, según inspección ocular realizada por la Oficina de Prevención y atención de Desastres.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los anteriores inconvenientes, que se redundan en un elevado costo económico para el Distrito de Cartagena, estamos considerando concertar con dicha comunidad, para si es posible reubicarlos en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Bicentenario, para ello debemos contar con su colaboración, sobre todo para ubicarlos en un mismo sector del mentado proyecto, atendiendo el fallo de tutela y las normas protectoras de las comunidades desplazadas.

Anexo al presente escrito le estoy remitiendo un listado anexo al expediente de tutela, con el número de familias desplazadas, elaborado al parecer por Acción Social, y un listado donde aparecen las familias con subsidio aplicado, para que sea tenido en cuenta, a fin de que se nos haga saber, si existe la disponibilidad de viviendas que se requieren en el mentado proyecto, para darle cumplimiento al fallo de tutela que nos ocupa.

Atentamente.


ERICA MARTÍNEZ NÁJERA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **MARINA CABRERA DE LEÓN**
Asesora Oficina Asesora Jurídica

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!
PLAZA DE LA ADUANA, PALACIO MUNICIPAL
TELS. 6602519
CARTAGENA - COLOMBIA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

NIT. 890.480.184-4

ACTA REUNION DE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA EMANADA DEL CONSEJO DE ESTADO INSTAURADA POR LA ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYE

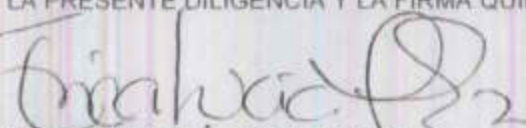
A los veintiocho días del mes de Enero de año Dos mil Diez (2010), siendo las cuatro de la tarde se reunieron en la Oficina Asesora Juridica del Distrito de Cartagena la Dra Erica Martinez, Jefe de la Oficina, Dra Marina Cabrera de león Asesora de la Oficina Asesora Juridica, el doctor Juan Yacaman Torres, coordinado de la Oficina de Atención y prevención de desastres del Distrito de Cartagena, Ana Alexandra Caro Arquitecta Urbanistica Adscrita a la Secretaria Planeación Distrital, Lorena Barboza, Arquitecta de la Secretaria De Planeación Distrital, Doctor Julio Castellano Ricardo Asesor en Derechos Humanos de la Gobernación de Bolívar y la Dra Alexandra guerra Delegada de la Gobernación de Bolívar, todos convocados a fin de tratar las posibles soluciones para el cumplimiento de fallo de tutela de 24 septiembre de 2009 emanada por el Consejo de Estado. En este estado de la reunión toma la palabra la Dra Erica Martinez, quien ilustra a los funcionarios de la Gobernación acerca de todas las reuniones que se han venido realizando con ocasión al cumplimiento del fallo en mención. Luego las Funcionarias de la Secretaria de Planeación ponen en conocimiento que se ha suscrito convenio de cooperación internacional con la fundación INUR de España adscrita a la universidad politécnica de valencia, y a la cual se ha solicitado la posibilidad de destinar recursos para el estudio de preinversión dentro del diagnostico y formulación del plan parcial R1 de Lomas de Peyé, respuesta que esta por definirse por parte de la fundación, ya que esta sujeto a la consecución de la aprobación de los recursos por parte del Fons de Valencia, con ocasión de esto la Arquitecta Ana Alexandra Caro manifiesta que aunque se realice el estudio de riesgo en la Loma del Peyé se deben ejecutar obras de Mitigación de riesgos las cuales son muy costosas y que acrecentarian el presupuesto para el cumplimiento del fallo de tutela, teniendo en cuenta lo anterior la Dra Erica Martinez Plantea la posibilidad de que se desista de comprar el predio y hacer el estudio de riesgos y que estudie la posibilidad de la reubicación de las familias de la Asociación de la DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYE EN LA CIUDAD VICENTENARIO, EN ESTE ESTADO SE COMUNICAN TELEFONICAMENTE CON LA DRA MARINA MOSQUERA GERENTE DE CORVIVIENDA, QUIEN INFORMA QUE SE PUEDE TRAMITAR LOS SUBSIDIOS ANTE EL MINISTERIOR DE VIVIENDA CON EL OBEJETO DE OTORGARLES VIVIENDA NUEVA A LAS FAMILIAS, Y QUE CON ESTOS SUBSIDIOS PUEDE NECESITARSE ALREDEDOR DE 1000 MILLONES DE PESOS PARA REUBICARLOS, EN CIUDAD VICENTENARIO. DEJANDO ESTO CLARO LA DRA MARINA CABRERA SE COMPROMETE A ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL CUAL SE LE INFORME A LA ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYE LA NECESIDAD DE REUBICARLOS, Y EN DONDE SE SEÑALARAN LO BENEFICIOS DE ESTA NUEVA OPCION DE

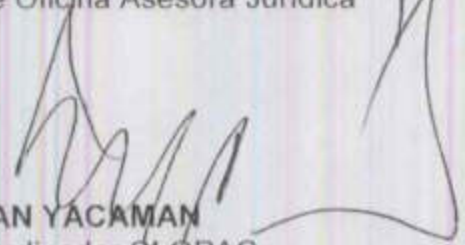


ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

NIT. 890.480.184-4

CUMPLIMIENTO DE FALLO. ASÍ MISMO EL DOCTOR JUAN YACAMAN SE COMPROMETE A REALIZAR UN CENSO DE LA POBLACION QUE DEBE SER REUBICADA, LO ANTERIOR CON LA AYUDA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION. DESPUÉS DE LOS ANTERIORES COMPROMISOS SE DA POR CERRADA LA PRESENTE DILIGENCIA Y LA FIRMA QUIEN EN ELLA INTERVINIERON.

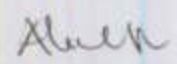

ERICA MARTÍNEZ NAJERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

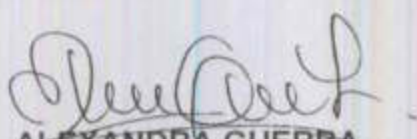

JUAN YACAMAN
Coordinador CLOPAC


LORENA BARBOZA HERNANDEZ
Arquitecta Sec Planeación


JULIO CASTELLANO RICARDO
Delegado de Derechos Humanos
Gobernación de Bolívar


MARINA CABRERA DE LEÓN
Asesora Oficina Asesora Jurídica


ANA ALEXANDRA CARO
Arquitecta Sec Planeación


ALEXANDRA GUERRA
Delegada Gobernación de Bolívar



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

OFICINA ASESORA JURIDICA

ACTA REUNION DE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

En Cartagena a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año de 2009, siendo las 10:00 A.M. se reunieron en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, la Doctora Erica Martínez Nájera Jefe de esta dependencia, Yanice Domínguez, Javier Mercado y Aida Torres Representando a Convivienda, Lorena Barboza y Ana Alexandra Caro representantes de la Secretaría de Planeación Distrital, Juan Yacamán en su calidad de Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de desastres, Marlon Valencia como representante de Alcaldía Local No 1, Fernando Lara como propietario del Terreno en donde se encuentran los desplazados y quien se encuentra acompañado por los señores José Luis López y William Lara Ernesto Serrano, Edilson Hernández Representante legal de la Asociación de la Loma del Peyé, con el fin de realizar seguimiento al fallo de tutela emanada del Consejo de Estado dentro del trámite iniciado por el señor Edilson Hernández contra la Acción Social, Alcaldía Mayor de Cartagena y la Gobernación de Bolívar, en la cual se ordena a estos dos últimos entes la reubicación en igualdad de condiciones a los Desplazados de la Loma del Peyé. Acto seguido se da inicio a la reunión y se procede a verificar los compromisos adquiridos para el cumplimiento de la acción, la Secretaría de Planeación y la Oficina de Atención y prevención de desastres informan que realizaron la visita al lugar en donde se encuentran los desplazados y en este estado aportan fotografías de dicha visita, además de documentos en donde se encuentran las condiciones del terreno, eléctricas, de las calles, concluyendo que se debe realizar un estudio de riesgo en la zona para determinar el verdadero estado topográfico y geográfico de la zona. Seguidamente la Jefe de la Oficina Jurídica manifiesta que el Consejo de Gobierno se ventilo que existe un estudio realizado por la Universidad de Cartagena e indaga quien tenía conocimiento de esto, en este estado toma la palabra los funcionarios de Planeación Distrital y manifiestan que existe un concepto basado en el POT en donde se establece que existe Riesgo Bajo en el Terreno, pero que este no es concluyente para este efecto, pues se realizó para la construcción de un Colegio mas no para viviendas permanentes, por lo manifiestan que se debe realizar el estudio técnico de la viabilidad del terreno; en este estado de la Diligencia toma la Palabra el Representante de la asociación de Desplazados de la Loma de Peyé y se compromete a suministrar el estudio realizado por la Universidad de Cartagena sobre las condiciones del terreno, en este estado de la diligencia toma la Palabra el Doctor Juan Yacamán e insiste en la necesidad de realizar el estudio de riesgo detallado, en este estado los acompañantes del propietario del inmueble pide la palabra y manifiesta que se debe realizar un estudio objetivo en el cual se establezcan los deterioros del inmueble que ha sufrido la habitación de los desplazados y que a su juicio han sido a causa de asentamiento de esta población por autorización de administraciones pasadas, en este estado de la diligencia toma la palabra la Dra Erica Martínez y manifiesta que en este momento lo importante es determinar si el terreno en donde se encuentran los desplazados es apto o no para que permanezcan allí, pues este debe ser el principal norte para la verdadera reubicación definitiva. En este estado de la Diligencia la Jefe de la Oficina Jurídica procede a realizar las conclusiones indicando que la secretaria de Planeación queda encargada para realizar todo lo necesario para la realización del estudio del terreno, para lo cual se realizara una reunión adicional con esta dependencia para coordinarlo, además se analizara el avalúo del bien en donde se encuentran ubicados los desplazados, que en este estado de la reunión hace

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

PLAZA DE LA ADUANA, PALACIO MUNICIPAL, SEGUNDO PISO

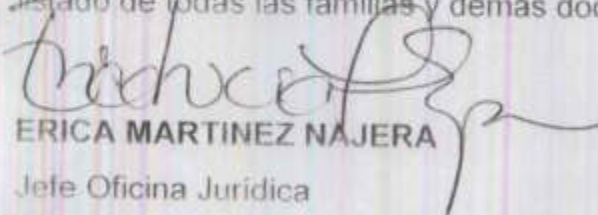
TELEFONO: 6602519

CARTAGENA - COLOMBIA

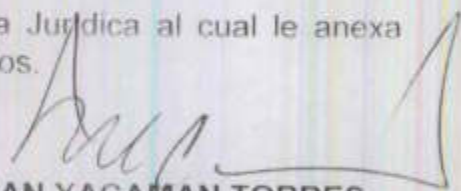


ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

entrega el señor Fernando Lara a la Oficina Asesora Jurídica al cual le anexa
estado de todas las familias y demás documentos anexos.


ERICA MARTINEZ NAJERA

Jefe Oficina Jurídica


JUAN YACAMAN TORRES

Cordinador CLOPAC


YANICE DOMINGUEZ

Corvivienda


JAVIER MERCADO

Corvivienda


AIDA TORRES

Corvivienda


LORENA BARBOZA

Funcionario S. de Planeacion


ANA ALEXANDRA CARO

Funcionario S. de Planeacion


MARLON VALENCIA

Alcaldía Local No 1


BERNANDO LARA

Propietario del Bien


EDILSON HERNANDEZ

Asociación de Desplazados



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL

Cartagena de Indias D. T. y C., Noviembre 17 de 2009

Doctora
ERIKA MARTINEZ NAJERA
Jefe Asesora Oficina Jurídica
L.C.

Ref. Informe de las 56 familias de Desplazados ubicados en Lomas del Peyé. (Fallo Concejo de Estado)

El día 5 de Noviembre del presente año y atendiendo su solicitud, se desplazó una comisión integrada por la oficina de Planeación y la oficina de Prevención y Atención de desastres Distrital y el señor Edilson Hernández Osorio representante de esa comunidad, con el fin de presentar un informe de acuerdo a los términos de la referencia:

FACTOR DE AMENAZA

- El sector analizado, según el Plan de Ordenamiento Territorial, se encuentra catalogado como Susceptibilidad en Licuación Baja, la cual no representaría riesgo de deslizamiento que podrían afectar las 56 viviendas construidas en ese sector. Es de anotar, según plano que se adjunta, las áreas aledañas se encuentran en zonas de alto riesgo por susceptibilidad a remisión en masa alta, lo que podría en un futuro afectar el área analizada, teniendo en cuenta que muchos de los propietarios de esas viviendas hacen socavaciones de una forma anti técnica ya sea para ampliar sus vivienda o ampliar sus patios, debilitando la pata del talud como viene sucediendo en todos los cerros de la ciudad.

FACTOR DE VULNERABILIDAD

- Las viviendas del sector analizado en su gran mayoría se encuentran construidas en madera (material reciclable como plásticos, estibas, zinc) y otras en menor cantidad en materiales en obra negra, y su sistema constructivo no cumple con las normas mínimas de construcción.
- Las calles se encuentran destapadas y en mal estado, conformadas por grutas por las escorrentías de aguas lluvias y aguas Servidas.
- Los servicios públicos domiciliarios, como agua, alcantarillado, recolección de basuras y gas no existen y el de energía que es comunitaria se encuentra en pésimas condiciones y sostenidos los cables por unos postes de madera en mal

Porque el Alcalde somos todos

Dirección Edificio Marbella Real, primer piso, teléfono 6644630
Email: secretariaplaneación@alcaldiadecartagena.gov.co

158

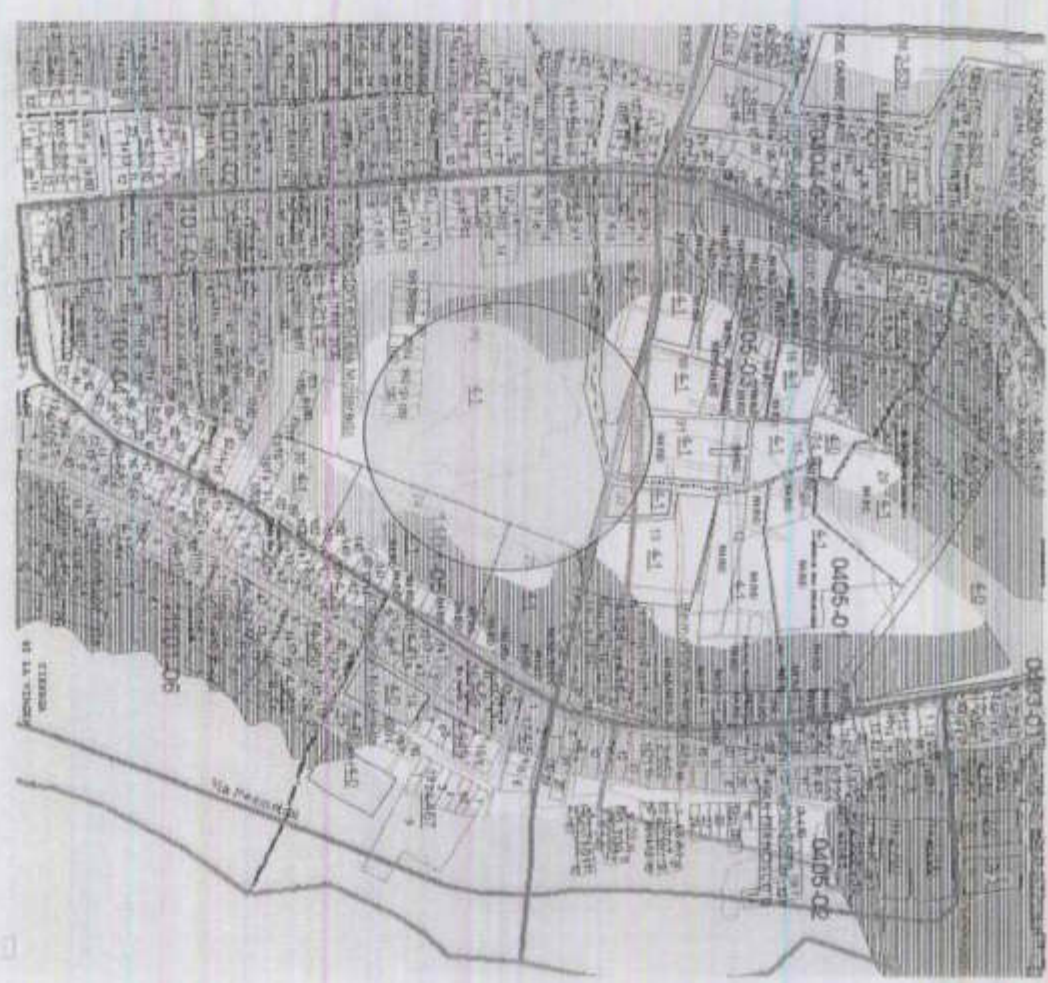


ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

SECRETARIA DE PLANEACION DISTITAL

estado lo que pone en riesgo a la comunidad; presentado una alta posibilidad de riesgo a un corto circuito lo que podría ocasionar la destrucción total de las viviendas por ser estas en madera, y debido a que no hay posibilidad de acceso rápido a las maquinas de cuerpo de bomberos de la ciudad.

- Los fuertes vientos, por la misma altura del cerro, pueden tener consecuencias en el levantamiento de los techos de las viviendas.



FACTOR DE RIESGO

Las 56 viviendas, están expuestas a incendio (estructural), por razones anteriormente expuestas; lo que puede ocasionar pérdidas de vidas humanas entre adultos y niños, lesiones, destrucción y daños en las viviendas.

Porque el Alcalde somos todos

Dirección Edificio Marbella Real, primer piso, teléfono 6644630
Email: secretariaplaneación@alcaldiadecartagena.gov.co



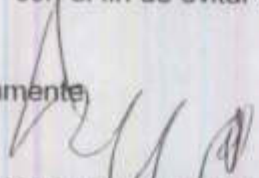
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

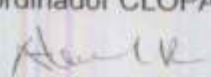
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL

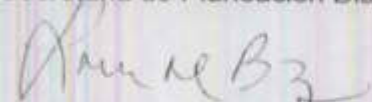
RECOMENDACIONES

- Hacer un estudio detallados de los riesgos tanto naturales y antrópicos, y las posibles soluciones que se tendrían que hacer.
- Solicitar a esa comunidad el impedimento de invasiones en el área, lo que disminuirá las socavaciones y debilitamiento de los taludes de las viviendas ubicadas en la parte superior.
- Hacer presencia y control permanente por parte de las entidades competentes, con el fin de evitar que se siga invadiendo el cerro.

Atentamente,


JUAN YACAMAN TORRES
Coordinador CLOPAD


ANA ALEXANDRA CARO ROMERO
Arquitecta Urbanista
Secretaría de Planeación Distrital


LORENA BARBOZA HERNANDEZ
Arquitecta
Secretaría de Planeación Distrital

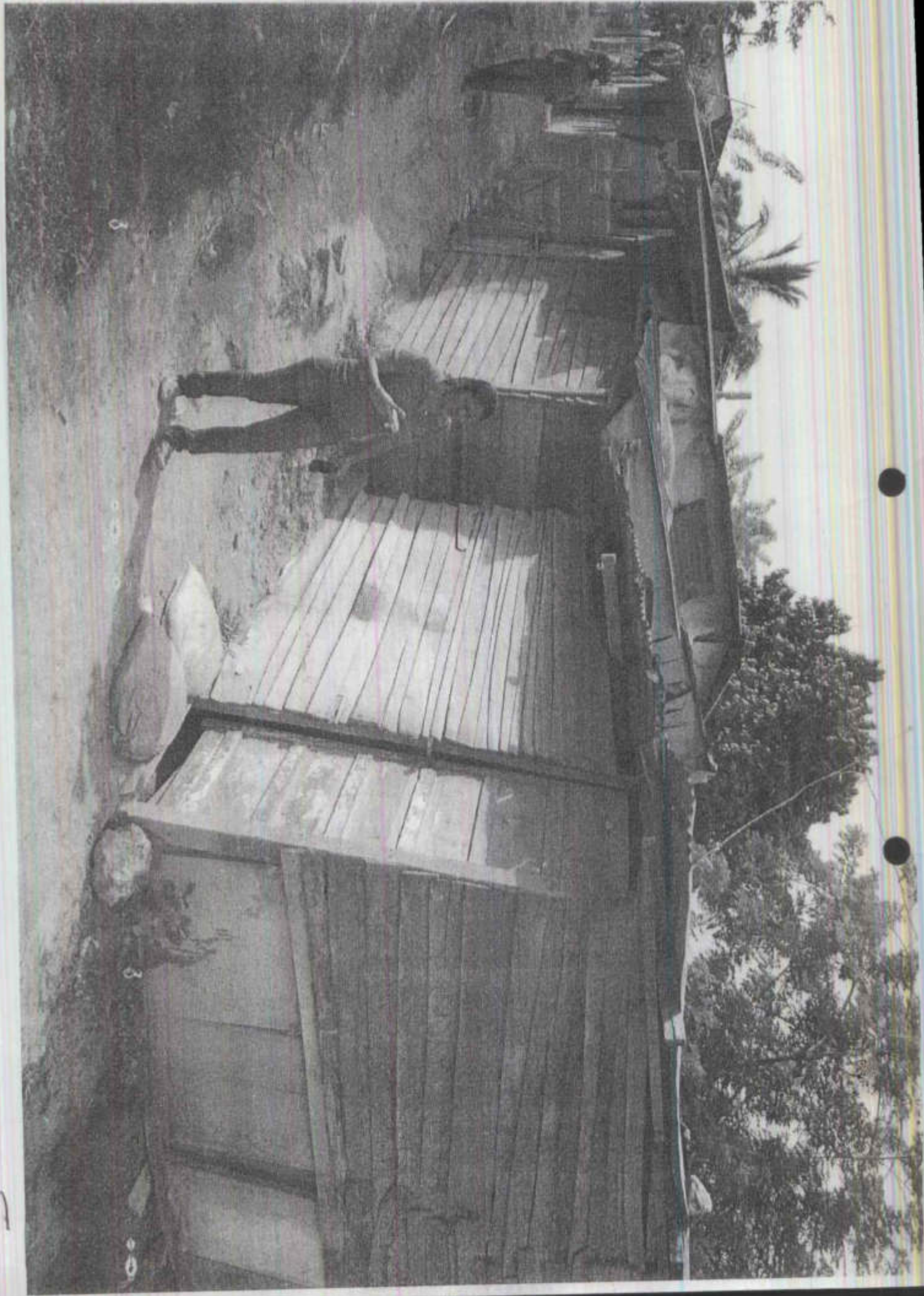
Porque el Alcalde somos todos

Dirección Edificio Marbella Real, primer piso, teléfono 6644630
Email: secretariaplaneación@alcaldiadecartagena.gov.co

159





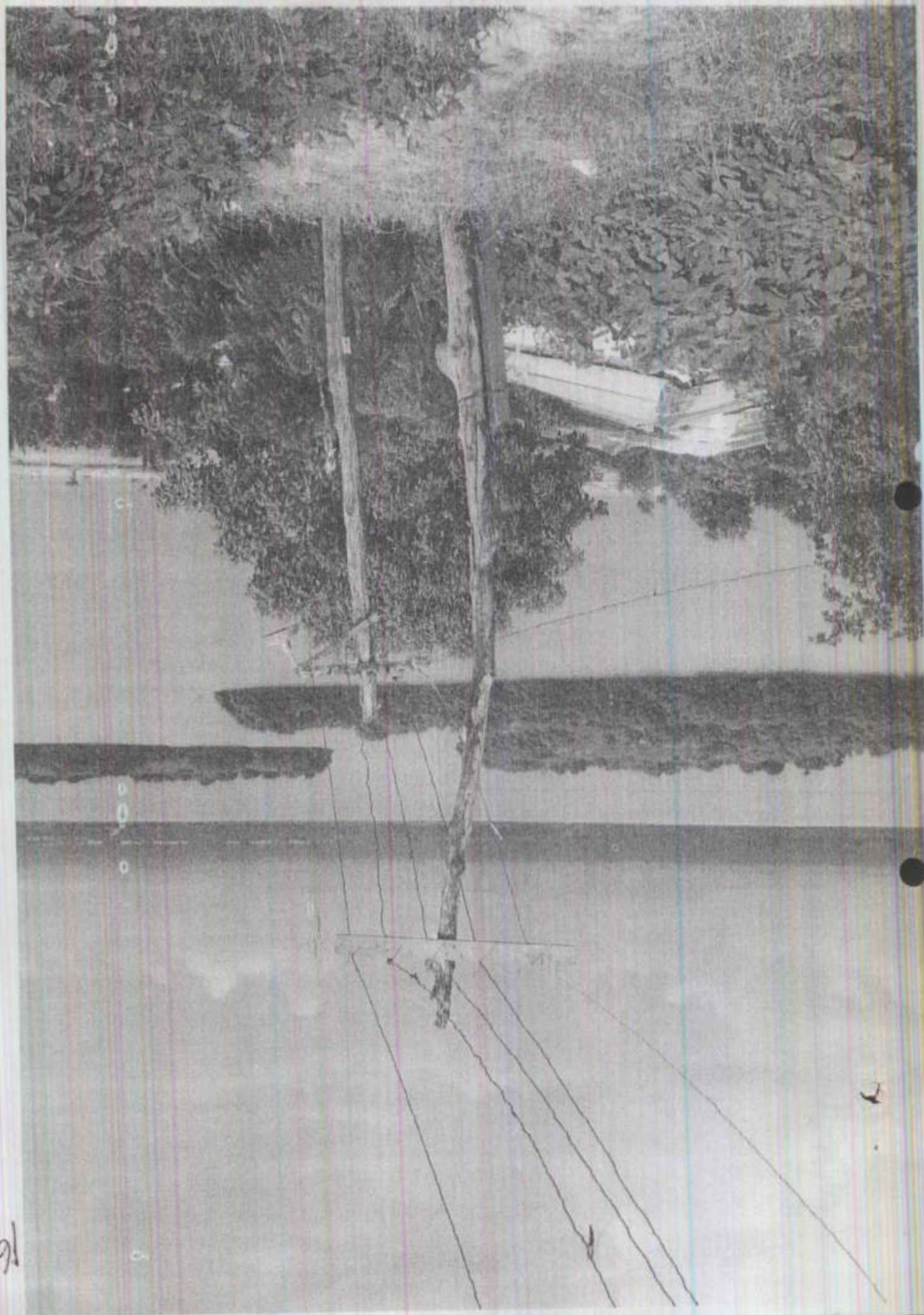




163



165



721



162



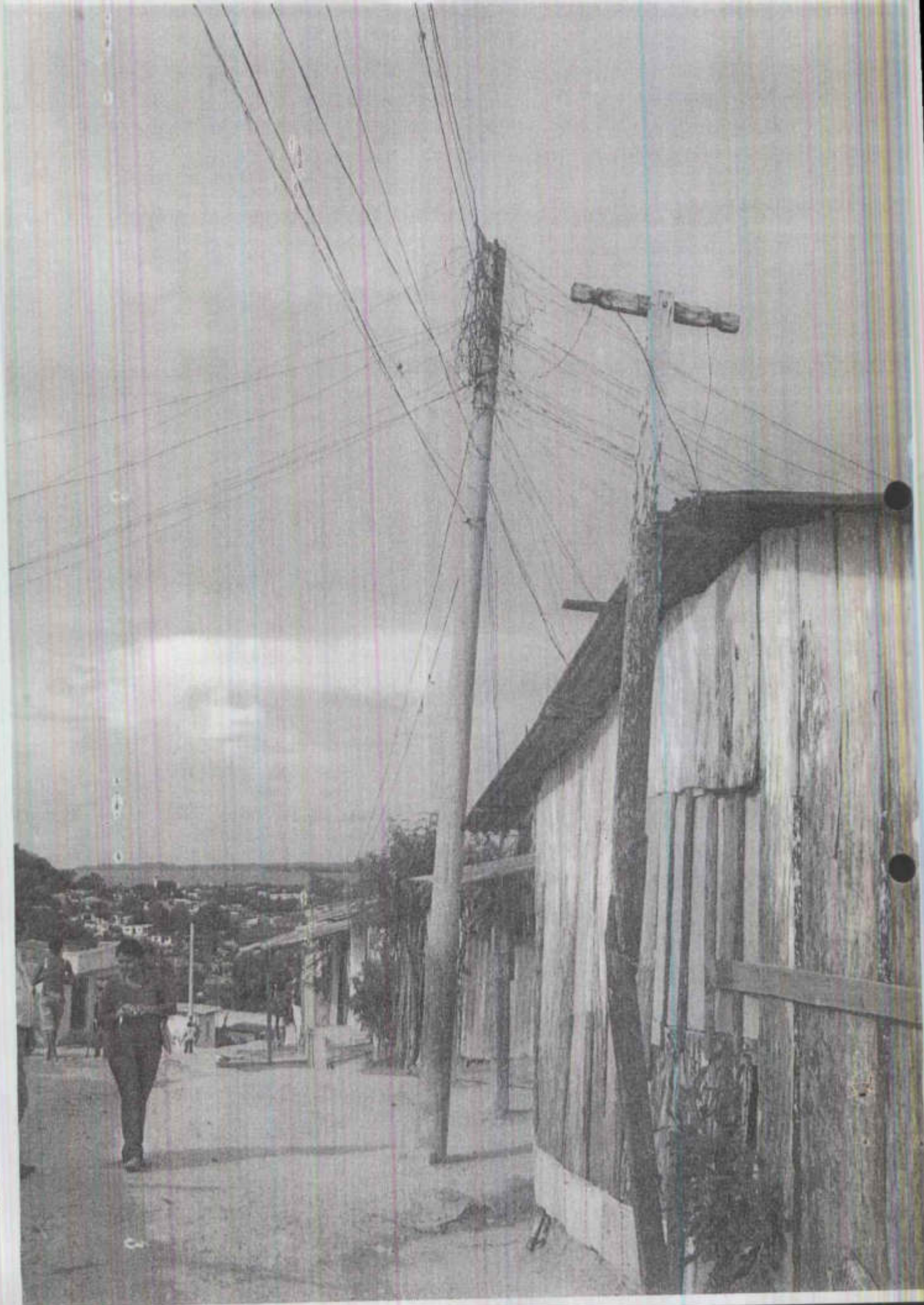


191



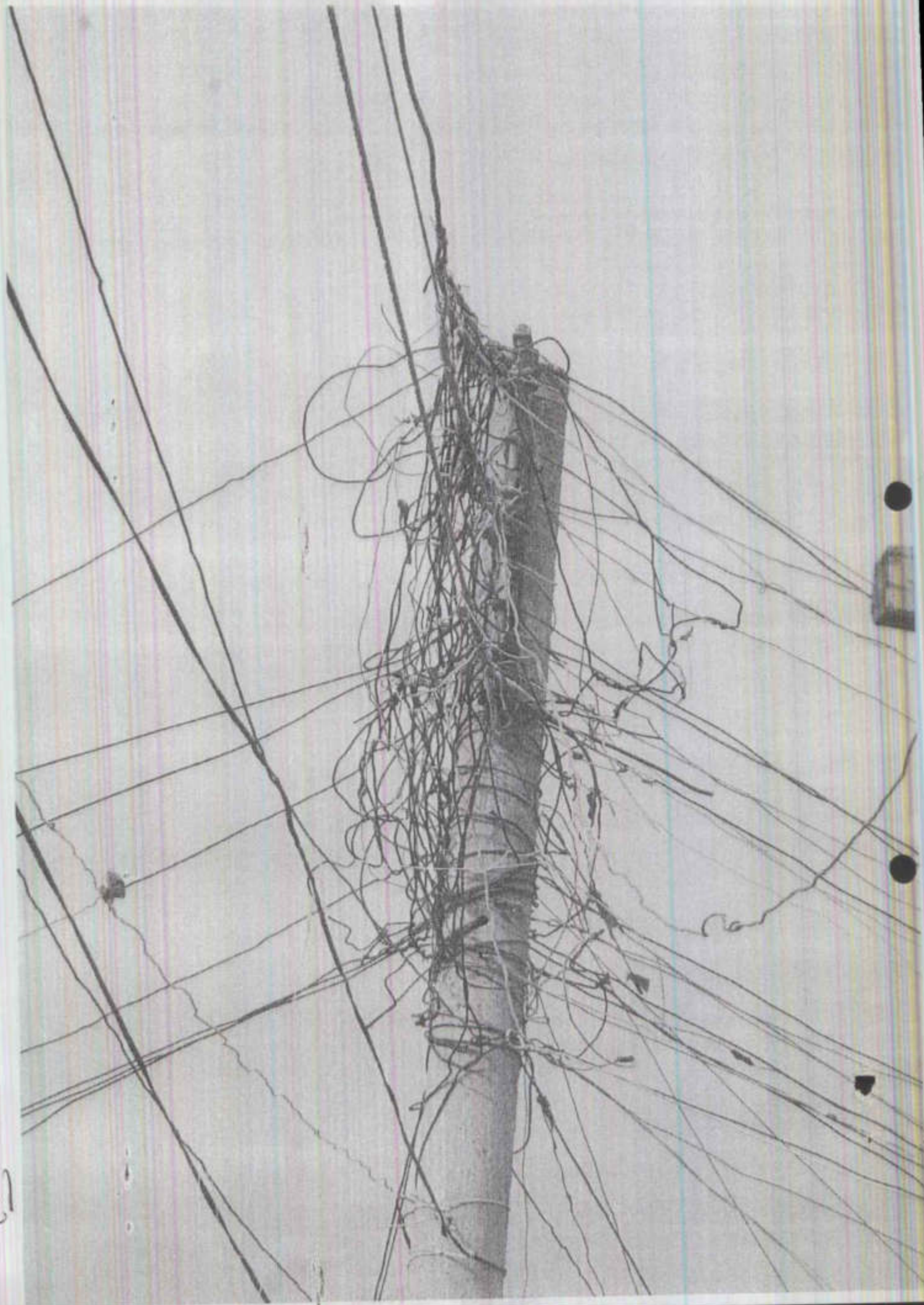


ok?



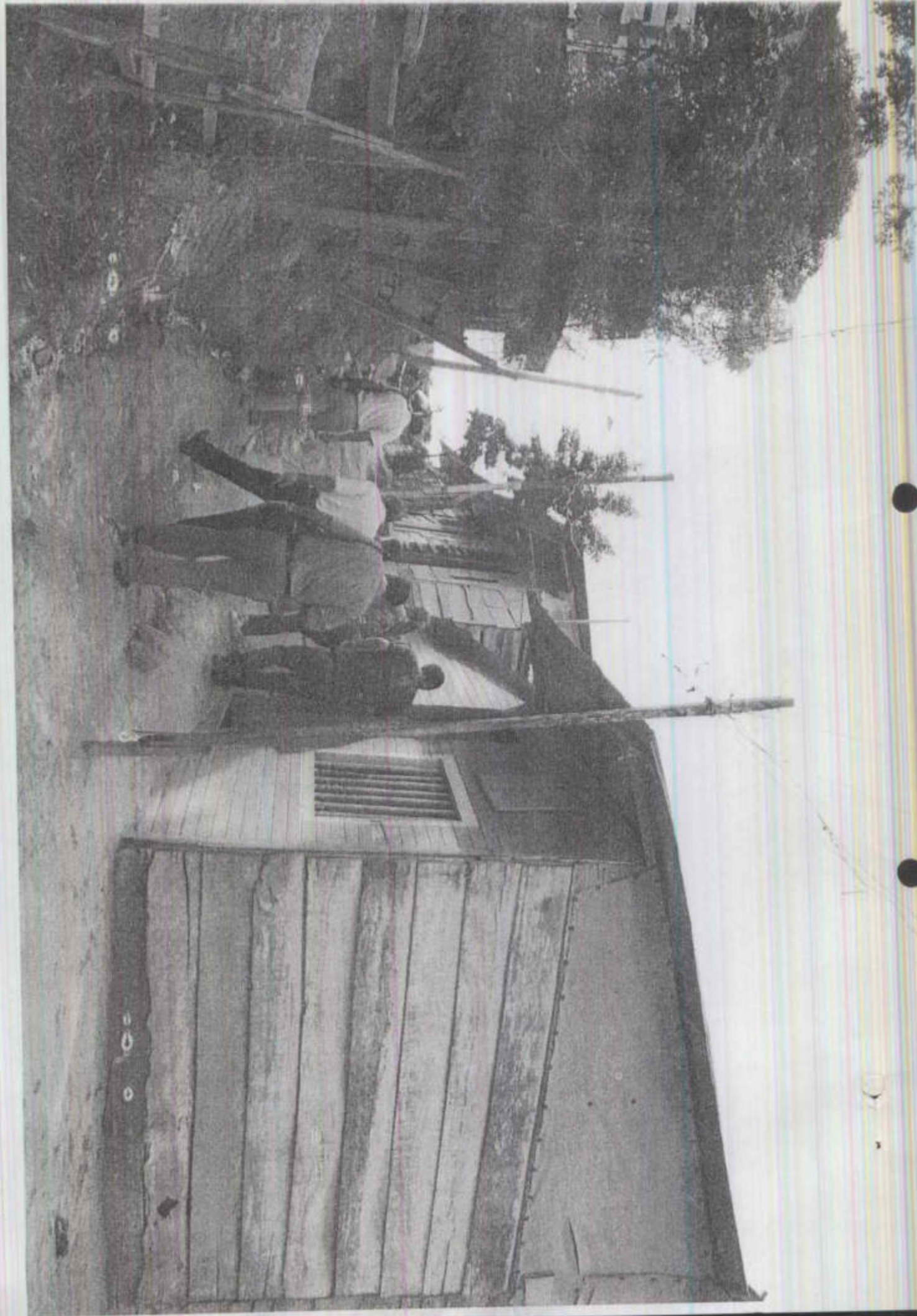
WJ

172





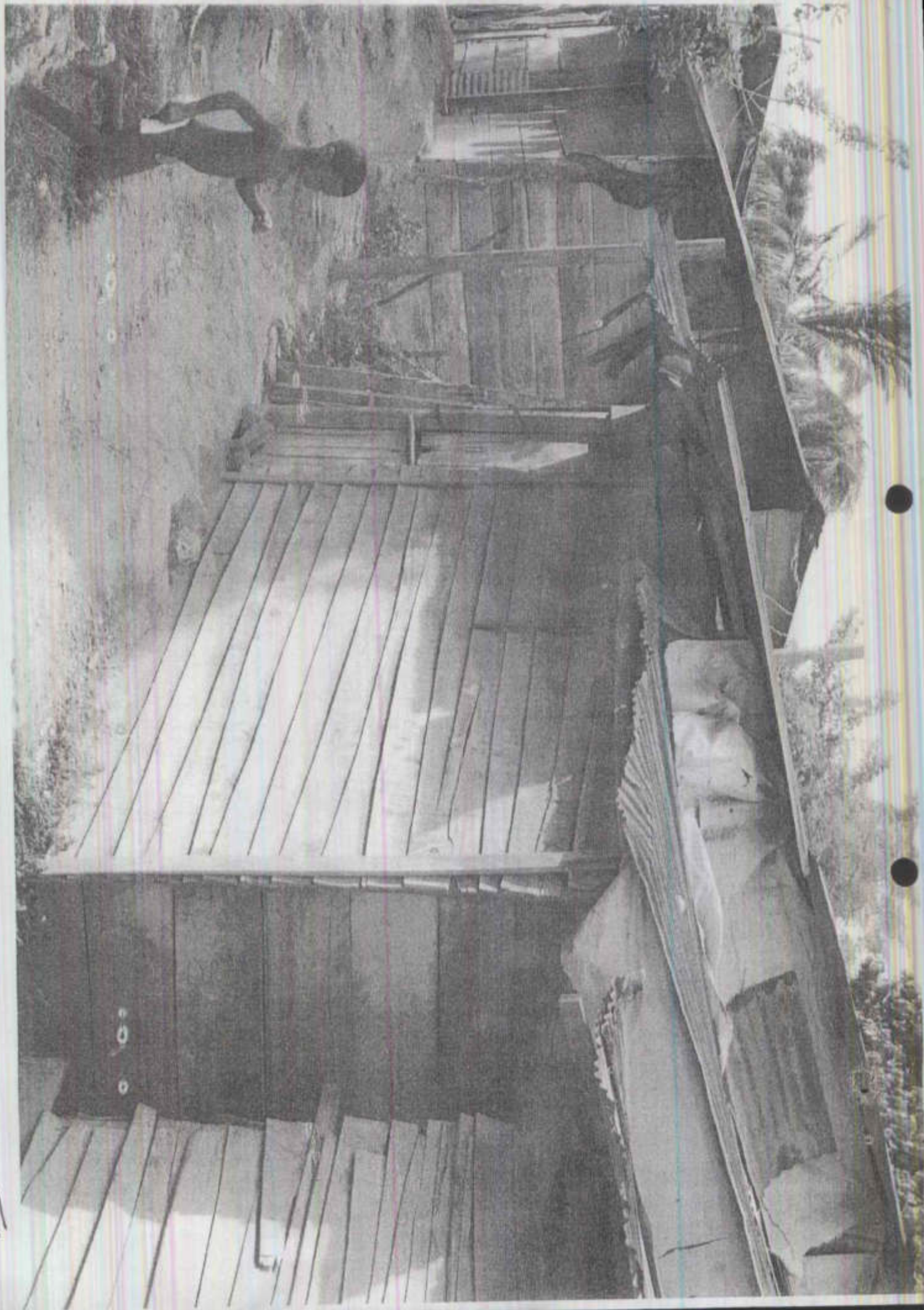
17



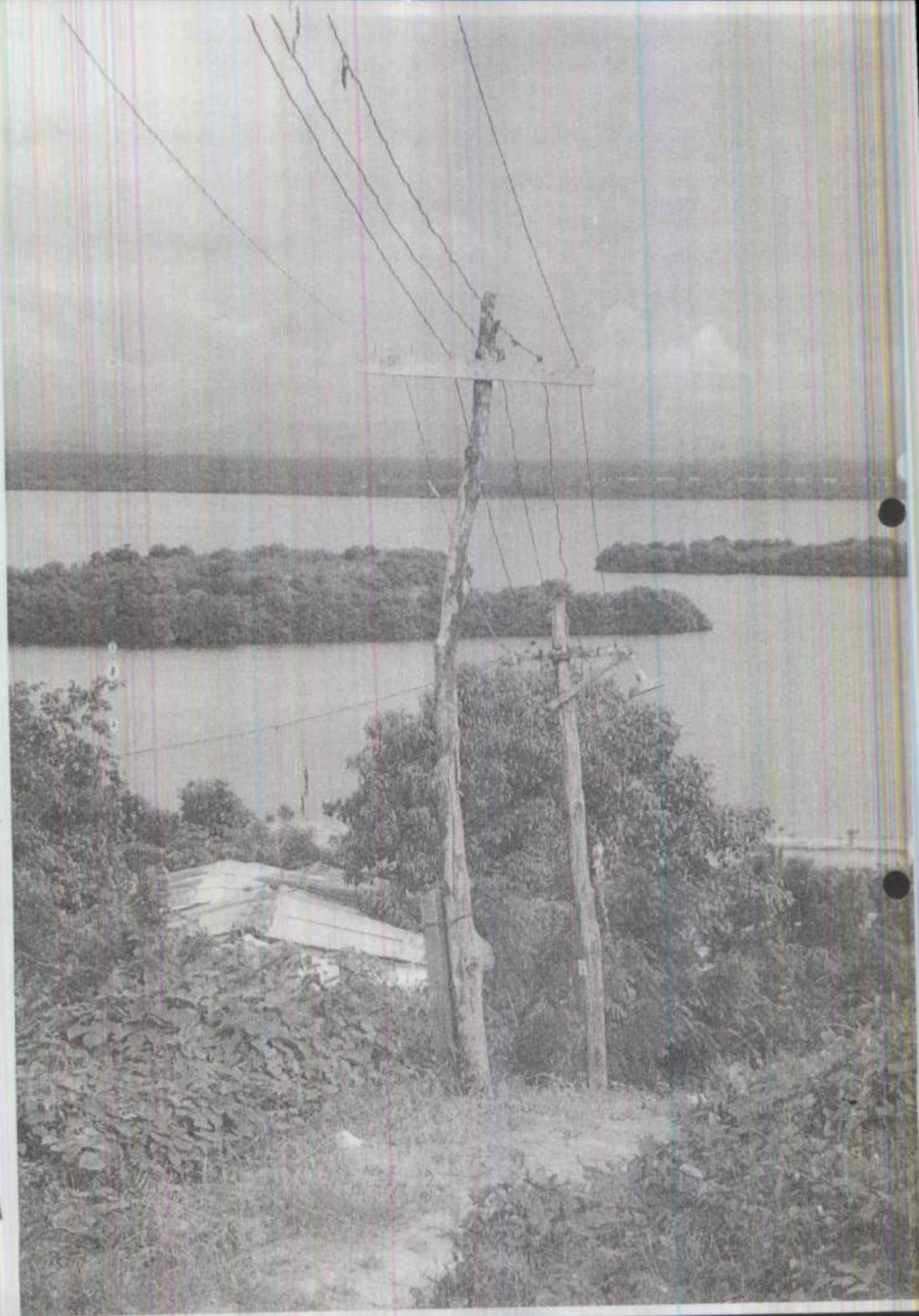
124



198



gk1



761

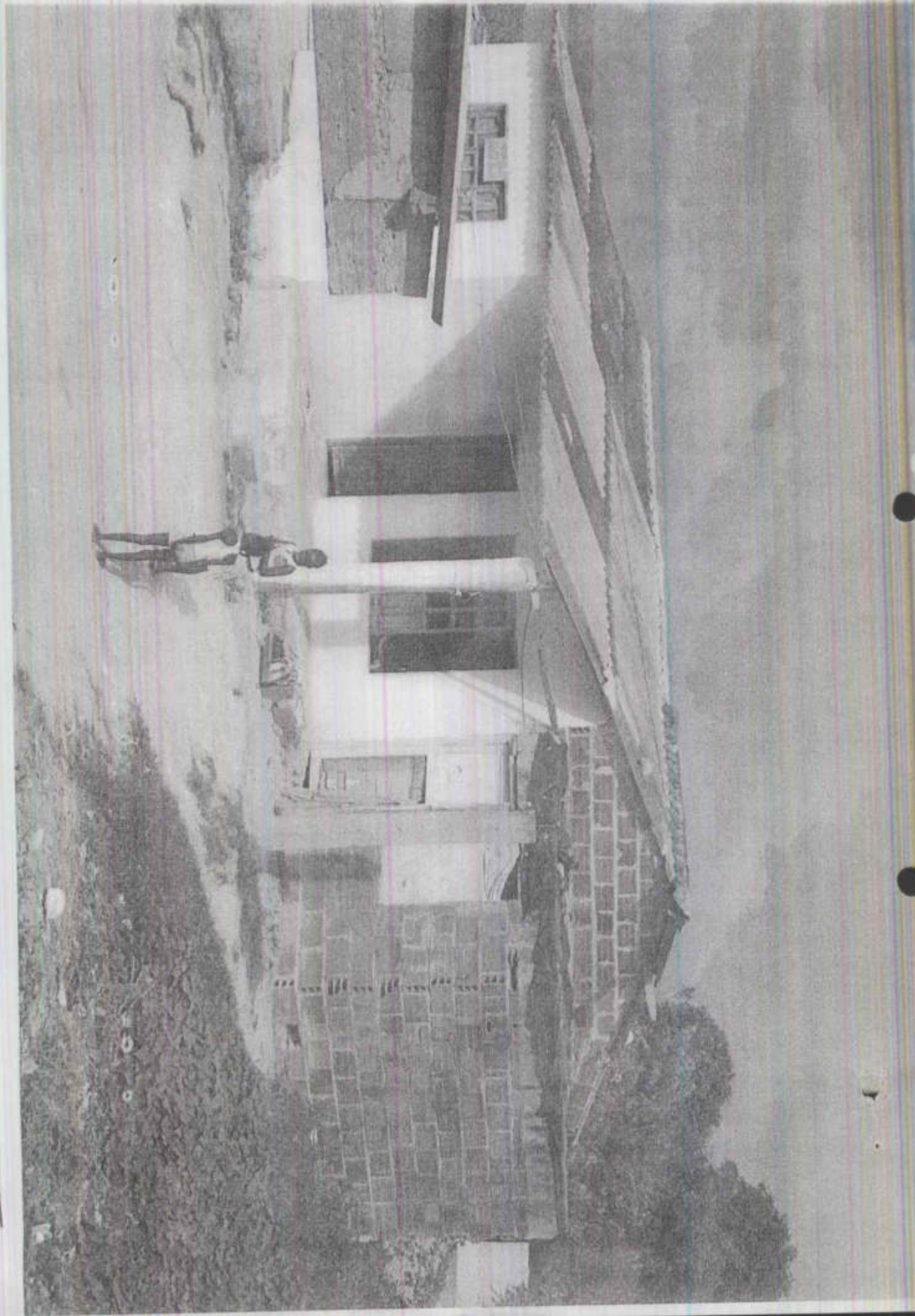


861



61

281





182





189





185

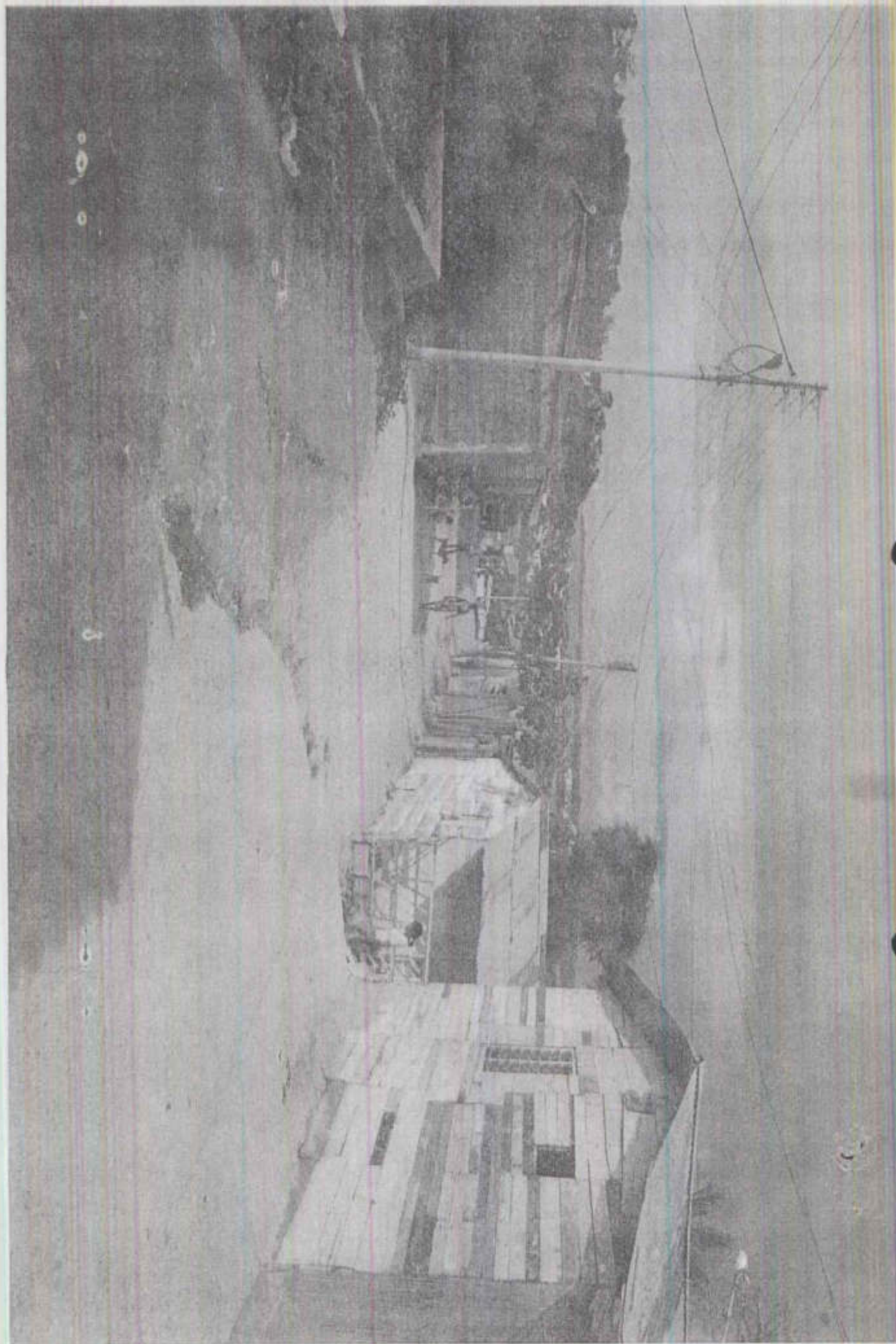


Page

182



881





189



130

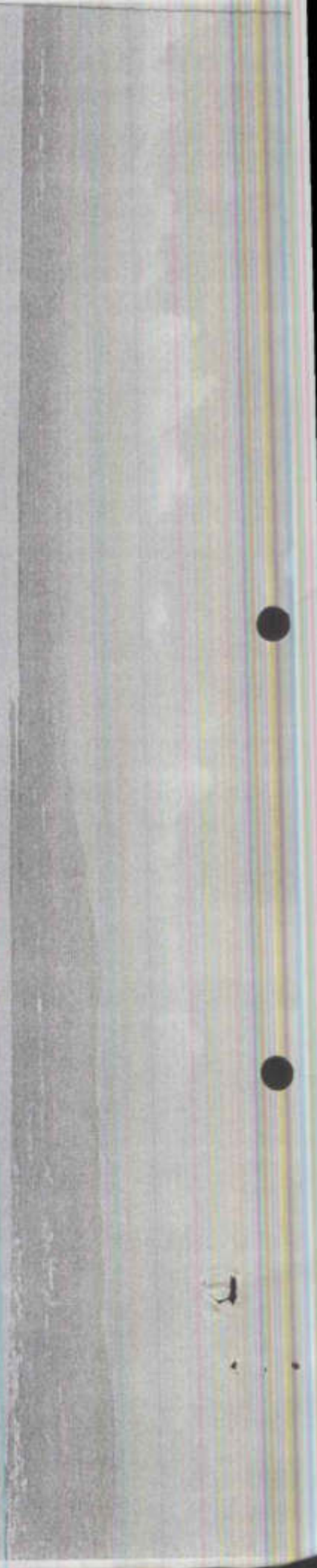


192





194



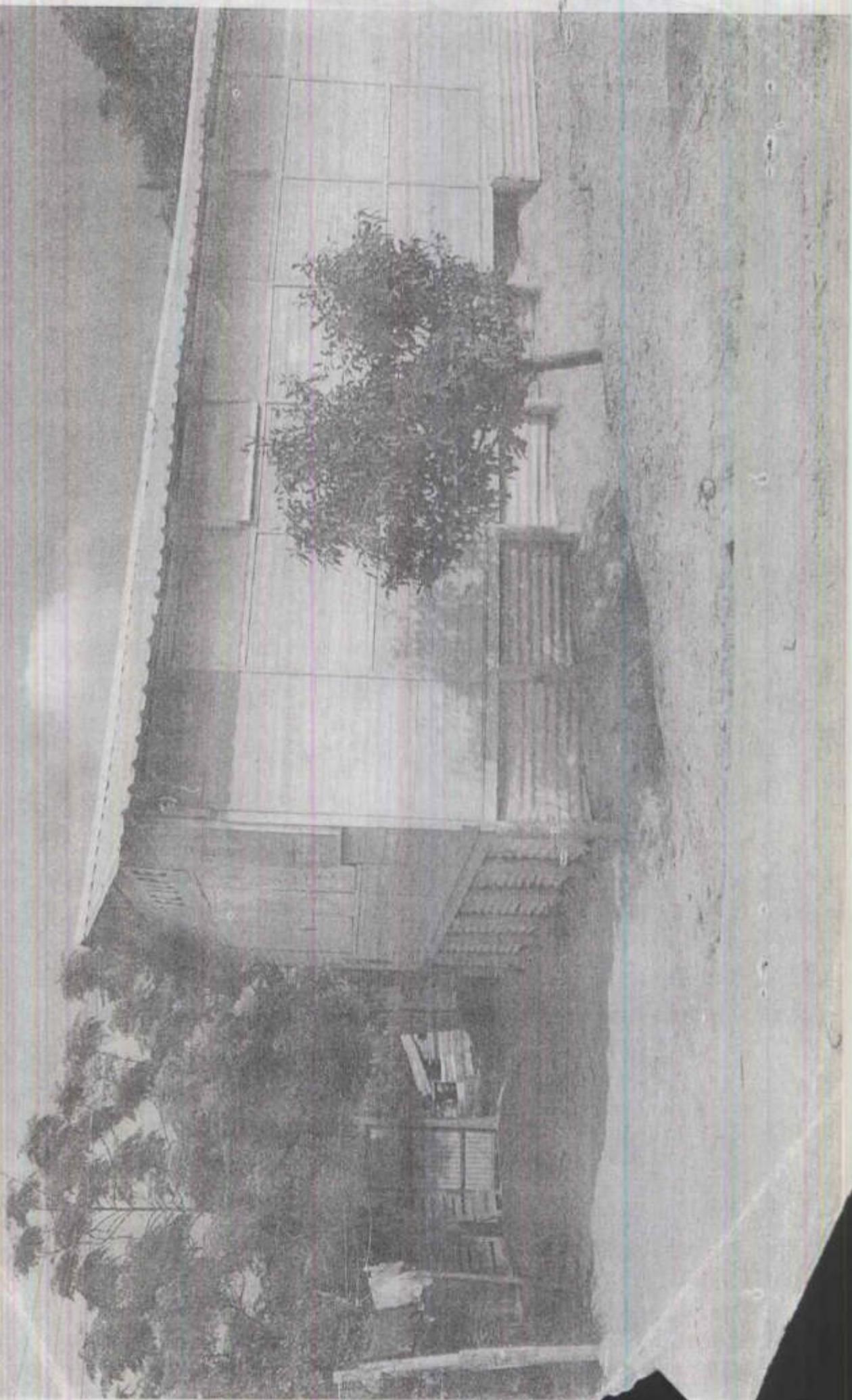
195



196



1961



198
Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Ref.: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIN INMUEBLE

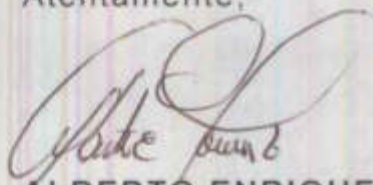
RAD.: 410/2008

ALBERTO ENRIQUE MARÍN ZAMORA, abogado conocido dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted muy respetuosamente para solicitarle, dar impulso al proceso, decretando la terminación del contrato de arrendamiento entre el señor **FERNANDO LARA JIMÉNEZ** y **LA ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYÉ**, por encontrarse en mora dicha resolución, teniendo en cuenta que existen todas las pruebas y actuaciones procesales que le permiten a usted pronunciarse de fondo dentro del presente proceso, así mismo anoto que en este momento, mi poderdante está recibiendo graves perjuicios tanto económicos como morales, porque no ha existido la fórmula de solución al presente conflicto, que como ya es sabido fue originado por el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, **EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **ACCIÓN SOCIAL**.

PETICIÓN

Solcito a su señoría sirvase dar por terminado el contrato de arrendamiento, decretar el lanzamiento, entre el señor **FERNANDO LARA JIMÉNEZ** y **LA ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYÉ**, como consecuencia decretar el desalojo del predio, comisionando al Inspector de Policía de la Comuna correspondiente.

Atentamente,



ALBERTO ENRIQUE MARÍN ZAMORA
C.C. N° 73.086.086 de Cartagena
T.P. N° 145.829. del C.S. de la J.

Me
18/01/11
10.15 AM



Alberto Marín Zamora

Abogado

*Universidad simón bolívar
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de empresas*

199

Señor
LUIS CARLOS GALÁN
E. S. D.

REF.: REQUERIMIENTO JURÍDICO DE CONCILIACIÓN

ALBERTO ENRIQUE MARÍN ZAMORA, varón mayor, con domicilio y residencia en este Distrito, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 73.086.086 de Cartagena, abogado titulado, me dirijo a ustedes muy respetuosamente, para informarle que he recibido poder amplio y suficiente, para iniciar Proceso Ejecutivo en su contra por parte del señor **FERNANDO LARA JIMÉNEZ**, también mayor y que se identifica para los efectos civiles con la cédula No. 5.106.752 de Santa Ana - Magdalena, por obligación, de pago, de un contrato arrendamiento, que usted heredó de **JOSÉ ÁNGEL MEZA** quien no era propietario del bien inmueble, y se le informa también que existe un proceso de restitución de bien inmueble, que conoce el Juez Sexto Civil del Circuito de Cartagena con Rad. 410 del 2008, usted tendrá que hacerse parte dentro del proceso por mora en el pago de los cánones de arrendamiento que tenía su antecesor **JOSÉ ÁNGEL MEZA**.

Anexo copia del requerimiento a Juez.

Atentamente,

ALBERTO ENRIQUE MARÍN ZAMORA
C.C. N° 73.086.086 de Cartagena
T.P. N° 145.829. del C.S. de la J.

*Mejillán
10.15.11*

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA ADJUNTO.
Cartagena, diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011).

200

RADICACION No. 410-2008

Al Despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado promovido por **FERNANDO LARA JIMENEZ**, a través de apoderado, en contra de la **ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DE PEYÉ, ADELPE**, para dictar la correspondiente sentencia de fondo que finiquite esta instancia en vista de encontrarnos para el efecto en la oportunidad procesal prevista en el C.P.C., siendo que no se advierten irregularidades de las que tienen entidad para afectar de nulidad lo actuado.

ANTECEDENTES:

Hechos en que se fundamenta la demanda

1. Que mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 19 de noviembre de 1993, firmado por la directiva de la **ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYE, ADELPA**, como promitentes compradores y el señor **FERNANDO LARA JIMENEZ**, se permitió el ingreso de las personas pertenecientes a esa asociación al inmueble que se pretende restituir, como quiera que no se produjo el pago del terreno dentro del término acordado por las partes, se dispuso la celebración de un contrato de arrendamiento entre las mismas, fijando como canon las suma de siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000), sin incluir el pago de los servicios públicos domiciliarios, el pago del canon se haría con dinero provenientes de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias y la Red de Solidaridad.
2. Que hasta el momento los arrendatarios no han cancelado la obligación y se encuentran en mora desde el día 5 de mayo de 2005 adeudando tres (3) años y dos (2) meses de arriendo al momento de la presentación de la demanda. Hubo renuncia por el arrendatario para el requerimiento de la mora.

La parte activa de la acción deprecó en el libelo de demanda que por el procedimiento abreviado el Juzgado decreta la terminación del contrato de arrendamiento, por incumplimiento en el pago de los cánones por el arrendatario, en consecuencia se determine la restitución del bien inmueble antes descrito y que se decreta el lanzamiento del demandado, reconociendo del derecho de retención y se imponga la condena en costas del proceso.

El inmueble que se solicita se restituya se encuentra en esta ciudad, barrio La María, carrera 30 No. 53-76, alinderado de la siguiente manera: Por el frente: con terrenos de Pedro Chico Moreno y mide 99 metros; por la izquierda: entrando con predios de **NOBERTINA BARRERA RUIZ** y mide 76 metros; por el fondo: con predios de Manuel González Mercado y mide 83 metros.

Admitida la demanda por medio de auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil ocho (2008), se notificó la parte demandada, quien a través de apoderado se opuso a las pretensiones, argumentando que la demandada fue víctima de un incumplimiento de las autoridades encargadas de velar por el bienestar de las familias desplazadas por el conflicto armado. De igual manera solicitó se llamara en garantía al **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**, a la **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA** y a la **GOBERNACION DE BOLIVAR**.

En auto del 27 de noviembre de 2008, se admitió la solicitud de llamamiento en garantía, disponiendo la citación de las entidades sobre las cuales se pidió y la suspensión del proceso durante el término de la notificación.

Como consecuencia de la decisión anterior, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se vincula al proceso dejando de manifiesto que se opone a la demanda afirmando que no se encuentra obligada a otorgar recursos a los demandados en el proceso para la compra del inmueble, como tampoco participó en la relación contractual de arrendamiento. Se propone la excepción de mérito consistente en que el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS NO DEBE SER SUJETO PROCESAL EN LA PRESENTE LITIS**, ya que en el proceso no existe prueba siquiera sumaria de que el distrito deba cumplir el contrato de arrendamiento objeto del presente proceso.

De otra parte la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL, se opone a las pretensiones de la demanda, afirmando su no obligación en el pago de los cánones de arrendamiento reclamados, debido a que no se vinculó contractualmente con el demandante, se presentaron las excepciones de FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA E INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE ACCION SOCIAL (LLAMADO EN GARANTIA).

RELACION PROBATORIA

1. Copia autenticada del contrato de arrendamiento de fecha catorce de diciembre de 2004, celebrado entre las partes demandante y demandado.
2. Certificado de existencia y representación de la asociación demandada.
3. Copia simple de la comunicación de fecha 21 de febrero de 2004, dirigida al demandante por ACCION SOCIAL.
4. Copia simple del acuerdo celebrado el día 5 de agosto de 1998.
5. Copia simple del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes.
6. Copia simple de la escritura No. 4821 de 1994, emanada de la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.
7. Copia del folio de matrícula inmobiliaria número 060-9749.
8. Planos y fotografías del inmueble a restituir.
9. Copia simple de la decisión del 29 de noviembre de 2006, emanada del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.
10. Cuadros de ayudas entregadas a desplazados quienes son Asociación de Desplazados de la Loma del Peyé -ADELPE.
11. Certificación médico legal, copia del documento de identidad, copia de la partida de bautismo del demandante.
12. Informes rendidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

203

CONSIDERACIONES

En este momento procede el despacho con fundamento en el artículo 174 del Código de procedimiento civil que estipula que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, a pronunciarse de fondo en esta litis.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 177 de la misma disposición consigna que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

El problema jurídico en este caso se concreta a determinar la procedencia de la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor FERNANDO LARA JIMENEZ, como arrendador y la ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYÉ, ADELPE, en virtud del incumplimiento del mismo por los arrendatarios por el no pago del canon de arrendamiento que se fijó en \$7.200.000, de ser cierta la manifestación del demandante se dispondría la restitución del inmueble, descrito con antelación en esta providencia, como consecuencia de la normatividad que rige la materia.

Los demandados se oponen a las pretensiones de la demanda, ya que si bien se reconoce el no pago de los cánones se afirma que la obligación que se reclama corresponde al MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA, ACCION SOCIAL DE LA PRESIDENCIA, ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA y la GOBERNACION DE BOLIVAR, por lo tanto se hizo el llamamiento en garantía de los mismos.

Los entes públicos antes mencionados son unísonos en manifestar que no existe obligación contractual alguna que les imponga el pago de los cánones del contrato de arrendamiento suscrito entre demandante y demandados, razón por la cual solicitan se les exonere de cualquier sanción por incumplimiento del mismo.

204

Revisado el acervo probatorio que cursa en la actuación, observa el Despacho que obra en autos el contrato de arrendamiento signado por la parte demandante así como por la demandada, siendo que no ha sido tachado, por tanto conserva su valor probatorio, todo lo cual impone al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° del Art. 424 del C.P.C., finiquitando la actuación, previa valoración probatoria.

Sabido es que el arrendamiento es un contrato donde dos partes se obligan reciprocamente: El arrendador y el arrendatario. El primero se obliga a conceder el goce de una cosa, mientras que el segundo es obligado a pagar por dicho goce. Como características del mismo tenemos que: a) Es bilateral; b) Oneroso; c) Consensual; d) Conmutativo; e) Tracto sucesivo.

A lo anterior se suma que el cumplimiento de arrendatario no se trata únicamente del pago de la renta, tal y como se establece en el artículo 2000 del Código Civil, sino también que dicho pago se haga en la forma, periodo, lugar y la persona convenidos, ello se desprende de lo estipulado en el código civil, con relación al pago en general, y que se encuentra en los artículos 1627, 1634 y 1645.

Con relación a los hechos alegados por las partes, vemos que como pruebas de los mismos, encontramos el contrato aportado por la parte demandante de fecha 14 de diciembre de 2004, donde se encuentran descritas, entre otras, las siguientes condiciones: "PRIMERA.- PAGO- OPORTUNIDAD Y SITIO: El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble, el canon acordado, por valor de Siete Millones Doscientos Mil pesos (\$7.200.000) MCTE., mensuales o por cada periodo de 30 días, que inician el 15 de Diciembre de 2004.

La oportunidad será los cinco (5) primeros días de cada periodo, sin depender de condiciones, se recibo o entrega de auxilios otorgados por los organismos de asistencia social. El arrendador se compromete a entregar a ADELPE el comprobante que le permita acreditar su condición en este predio, para efectos del recibo del valor correspondiente, cuando éste se derive de los subsidios otorgados por la Red de Solidaridad Social o cualquier otra entidad que lo requiera".

205

De las pruebas que obran en el proceso, no se advierte constancia alguna de los pagos efectuados por los demandados durante el periodo reclamado por el demandante (3 años y 2 meses, contados desde el 5 de mayo de 2005 hasta la presentación de la demanda), siendo ésta una carga probatoria que le corresponde a la parte pasiva. Tampoco se han consignado los cánones causados durante el proceso.

Se suma a lo anterior, que en la contestación de la demanda el demandado, a través de apoderado, reconoce que no han cancelado los cánones que se afirma se deben en la demanda, por lo que constituye tal manifestación una confesión espontánea de conformidad con el artículo 194 del C de P.C. de su incumplimiento.

En cuanto a las partes que se encuentran llamadas en garantía dentro del proceso, se advierte que tal y como lo manifiestan no se logró demostrar que tengan la obligación legal o contractual de asumir el canon de la renta dentro del contrato de arrendamiento objeto del proceso, ya que si bien se ha dejado de manifiesto a lo largo del proceso que los demandados pertenecen a una población vulnerable, ellos a título personal se obligaron dentro del convenio suscrito con el demandante al cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, por lo que no es posible determinar que la situación de vulnerabilidad que afrontan permitan la afectación de derechos del propietario del bien inmueble arrendado, sin que esto desmedre las obligaciones que por vía constitucional se le impusieron a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para lograr mejorar la calidad de vida de los demandados.

Sin que se precise de más consideraciones el Juzgado Sexto Civil del Circuito Adjunto de Cartagena, en mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el arrendatario **ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LALOMA DEL PEYÉ - ADELPA**, incumplió el contrato de arrendamiento celebrado con **FERNANDO LARA JIMENEZ**, respecto del inmueble particularizado en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia declárese terminado dicho contrato.

206
SEGUNDO: DECLARAR que los llamados en garantía MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA, ACCION SOCIAL DE LA PRESIDENCIA, ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA y la GOBERNACION DE BOLIVAR, no tienen obligación frente al contrato objeto del proceso.

TERCERO: Decretar la restitución del bien inmueble objeto de este proceso, para tal efecto se comisiona al señor Inspector de Policía de la Comuna correspondiente.

CUARTO: Condénese en costas a la parte vencida. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY MEDRANO ACOSTA

Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Constancia por 18 de Noviembre
de 2011, a las 8:00 P.M. y
fija edicto en la Tabla de la
Secretaría por tres (3) días.





Alberto Enrique Marín Zamora

ABOGADO

Corporación Universitaria Rafael Nuñez
Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Administrador de Empresa

207

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

**REF: SOLICITUD DE DESPACHOS COMISORIOS
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**

RAD: 410 12008

ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA, conocido dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted muy respetuosamente para solicitar oficios para la práctica de la restitución del bien inmueble para el inspector de policía del barrio la Esperanza para que fije fecha y hora para practicar la diligencia.

Atentamente,

ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA

C.C. No. 73.086.086 de Cartagena

T.P. No. 145.829 C.S. de la J.

12/0.
5/12/11
3.20/14

208

EDICTO DE SECRETARIA

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-**

HACE SABER

Que en el proceso abreviado de restitución del inmueble arrendado Nro.00410-2008 promovido por FERNANDO LARA JIMENEZ contra ASOCIACION DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYE, ADELPE, sentencia a notificar:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, diez y seis y nueve (19) de octubre de dos mil once (2.011).-

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente edicto en la tabla de la secretaria por el termino de tres (3) días, hoy diez y ocho (18) de noviembre de dos mil once (2.011), a las ocho de la mañana (8:00a.m.).-

De conformidad con lo establecido por el Art.323 del C. de P. C.-


JORGE LUIS TORRES CASTRO.-

SECRETARIO.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

209

*Dirección Seccional de la Rama Judicial de Bolívar
Archivo Central de la Dirección de Administración Judicial Seccional
Cartagena*

Cartagena de indias, 02 de Julio de 2014
DSAJ-ARC-575-14

Doctor:
JORGE LUIS TORRES CASTRO
Secretario Juzgado Sexto Civil del Circuito
Ciudad

Cordial saludo,

Con todo respeto me dirijo a usted, para hacerle entrega del proceso Abreviado con radicado # 0410-2008 adelantado por FERNANDO LARA JIMENEZ contra ADALPE, el cual se encontraba archivado en la caja # 299 Paquete # 731 Fue pedido mediante oficio para realizar trámites dentro de la misma.

POR FAVOR

Agradezco que terminado el trámite con dicho proceso, sea enviado nuevamente al archivo con su respectiva ubicación, esto con el objetivo de evitar el rearchivo en nuevas cajas o costales.

Atentamente,



KAREN DE LA HOZ PEREZ
Asistente Administrativo
Con funciones de archivística

207-14-3114

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE: FERNANDO LARA JIMENEZ

DDO: ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE LA LOMA DEL PEYE "ADELPE"

RAD: 00410-2.008

ASUNTO: MEMORIAL PODER

FERNANDO LARA JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito manifiesto al señor juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALFONSO LOPEZ BUSTAMANTE**, quien se identifica civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 73.084.714 de Cartagena y T. P. No. 115.071 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación prosiga con el proceso de la referencia hasta su culminación con la restitución del inmueble objeto de este litigio.

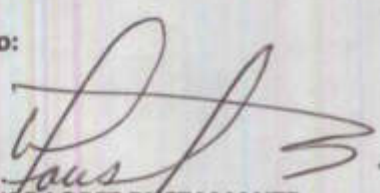
Mi representado cuenta con todas las facultades estipuladas en el artículo 70 del C.P.C. y en especial las de conciliar, recibir, transar, pagarse, desistir, sustituir, reasumir y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la representación de mis intereses.

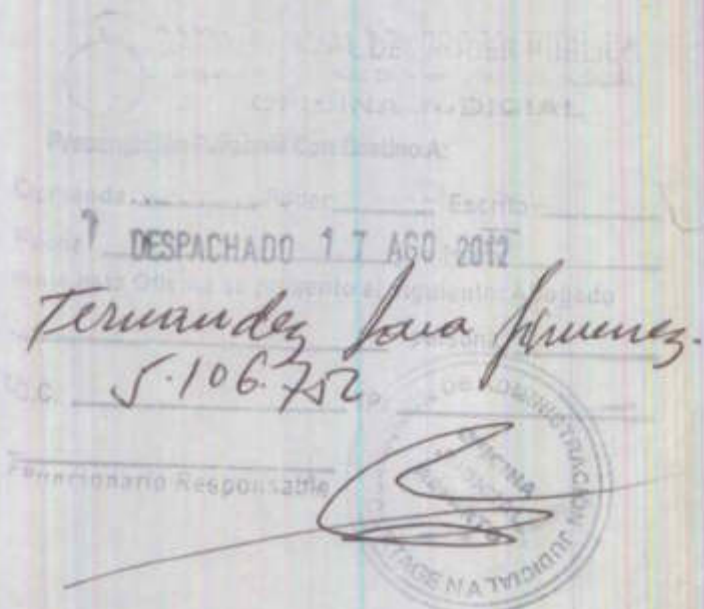
Atentamente,


FERNANDO LARA JIMENEZ

C.C. Nº. 5.106.752 de Santana (Magdalena)

Acepto:


ALFONSO LOPEZ BUSTAMANTE
C.C. Nº. 73.084.714 de Cartagena
T. P. Nº. 115.071 del C. S. de la J.



Exp No 0410-08

ABREVIADO DE RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO

Dte FERNANDO LARA JIMENEZ

Ddo: ADELPE

AUTO DE SUSTANCIACION

SECRETARIA:

Doy Cuenta al señor juez con la presente demanda que se encuentra para reconocer personería, Sirvase proveer.-

Cartagena, 27 de septiembre de 2012


JORGE LUIS TORRES CASTRO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena veinte y siete (27) de septiembre de dos mil doce (2012)

TENGASE al Dr. ALFONSO LOPEZ BUSTAMANTE portador de la T.P 115.071 del C.S.J como apoderado del señor FERNANDO LARA JIMENEZ demandante en el presente asunto, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE CAMILO DE AVILA FERNANDEZ

Juzgado 6° Civil del Circuito
de Cartagena Bol.

083
27 de Septiembre 2012
2 de Octubre 2012
Secretario